

## CAPÍTULO VI

### LA HACIENDA MUNICIPAL

Para comprender la significación política del ayuntamiento de Palomares es preciso entender de qué recursos económicos disponía el concejo y cómo administraba dichos recursos.

Hay que advertir que aunque el capítulo se refiere a la hacienda municipal, el concejo administraba y gestionaba tanto los propios recursos, que conformaban la llamada hacienda local<sup>1</sup>, como las exacciones de carácter más general, recibidas por la Corona, base de la

---

<sup>1</sup> Para un mejor conocimiento de las haciendas municipales o de la administración financiera de los municipios durante el Antiguo Régimen, véase: M. J. FUENTE: *Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI*. Banco de España-Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica, nº 25, 1992; V. PÉREZ MEDINA: “El sistema fiscal y las rentas de la hacienda municipal de Petrel en el siglo XVII”, *Revista de Historia Moderna*, nº 15, Alicante, 1996, pag. 425-448; F.J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ Y PÉREZ HERVÁS, J.: “Aproximación al estudio de las haciendas locales bajo Carlos III: los propios del concejo murciano”, en *Espacio, tiempo y forma*, nº 4, Revista de la Facultad de Geografía e Historia, UNED, Madrid, 1988, págs.341-356; V. MONTOJO MONTOJO: “Políticas fiscales real y concejil en Cartagena (s. XVI-principios XVII)”, en *II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: Política y Hacienda en el Antiguo Régimen, Vol. I*. Universidad de Murcia, 1993, págs. 419-430; M.F. GÓMEZ VOZMEDIANO: “Estructuras de los gastos ordinarios concejiles en el Campo de Calatrava durante las décadas contrales del Quinientos”, *La Administración Municipal en la Edad Moderna, Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. II, Universidad de Cádiz-Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág. 227-246; C.M. CREMADES GRIÑÁN: *Economía y Hacienda Local...*, pág. 223-374; A. PASSOLA I TEJEDOR: “Los inicios de la crisis del XVII en el poniente catalán. La hacienda local leridana, 1566-1611”, *La Administración Municipal en la Edad Moderna, Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. II, Universidad de Cádiz-Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág. 247-256; M. DÍEZ SÁNCHEZ: *Aproximación al estudio de las administraciones locales en época foral: organización y gestión económica de la hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del Seiscientos*. Memoria de licenciatura inédita, Universidad de Alicante, 1997; M.T. AGÜERO DÍEZ: *El municipio alicantino durante el reinado de Carlos III (1759-1788)*. Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, Diputación Provincial de Alicante, 1998, pág. 199-214; M.J. PÉREZ ÁLVAREZ: “Economías y haciendas concejiles en la

llamada hacienda real. Buena parte de los recursos que se allegaban, en el período estudiado, iban a parar a las arcas de la monarquía; el concejo, que administraba en primera instancia este dinero, se convertía, de esta manera, en intermediario, entre el común de los vecinos y el rey. Por tanto, tendremos que separar la hacienda concejil de la fiscalidad real<sup>2</sup>.

## 1. LA HACIENDA CONCEJIL

Además del patrimonio comunal, que ya ha sido objeto de estudio en otro capítulo, bienes de uso y aprovechamiento gratuito de los mismos por el vecindario, excluyendo a

---

montaña leonesa: El modelo de los concejos mayores y menores y de las mancomunidades en el siglo XVIII”, *La Administración Municipal en la Edad Moderna, Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Vol.II. Universidad de Cádiz-Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág. 265-273; J.M. PONCE RAMOS: *El cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*. Universidad de Málaga, 1998, págs. 115-128; L.M. RUBIO PÉREZ: “Haciendas concejiles y haciendas municipales en la provincia de León durante la Edad Moderna”, *La Administración Municipal en la Edad Moderna, Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Vol.II. Universidad de Cádiz-Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág. 275-288; J. A. SALAS AUSENS: “Las haciendas concejiles aragonesas en los siglos XVI y XVII, de la euforia a la quiebra”, en J. A. SALAS Y OTROS (eds.): *Poder político e instituciones en la España Moderna*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 1992, págs.9-66; A. GUTIÉRREZ ALONSO: “Ciudades y monarquía. Las finanzas de los municipios castellanos en los siglos XVI y XVII”, en L. A. RIBOT Y L. DE ROSA (dirs.): *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*. Madrid, Actas Editorial, 1997, págs.187-211; J. A. LÓPEZ NEVOT: “La hacienda municipal de Granada (1492-1600)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 65, 1995, págs. 749-805; M. A. LADERO QUESADA: “Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto)”, en VV.AA.: *Finanzas y Fiscalidad Municipal*, 1997, págs.7-77; A. GUTIÉRREZ ALONSO, “Ciudades y Monarquía. Las finanzas de los municipios castellanos en los siglos XVI y XVII”, L. RIBOT GARCÍA y L. DE ROSA (dirs.), *Ciudad y Mundo urbano en la edad Moderna*, Madrid, 1997,

<sup>2</sup> Para una aproximación la fiscalidad real, durante el Antiguo Régimen, sigue siendo válido el trabajo de MIGUEL ARTOLA, *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982. Véase entre otros trabajos los de : C.M. CREMADES GRIÑÁN (Editor): *Actas del I Symposium Internacional: Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen (Murcia, junio de 1988)*. Proyecto Erasmus, Universidad de Murcia, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Cajamurcia, 1989; B. BENASSAR, J. FONTANA, M.A. LADERO QUESADA, A. MACKAY, F. RUIZ MARTÍN: *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*. Instituto de Historia Simanca, Universidad de Valladolid, 1989; D. BERNABÉ GIL: “La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias”, en J.I. FORTEA PÉREZ Y C.M. CREMADES GRIÑÁN (eds.): *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*. Murcia, Universidad de Murcia, 1993, pág. 15-31; J.M. CARRETERO ZAMORA: “Fiscalidad y presión fiscal en La Mancha durante el reinado de Carlos I (1519-1554): el servicio ordinario y extraordinario”, *Cuaderno de Estudios Manchegos*, 21, 1999, pág. 32-34; C.M. CREMADES GRIÑÁN: *Borbones, Hacienda y Súbditos en el siglo XVIII*. Universidad de Murcia, 1993; P. PASSOLA I TEJEDOR: *Oligarquía y poder a la Lleida dels Austria*. Lleida, Ed. Pagès, 1997; J.P. DEDIEU: “Real hacienda y hacienda municipales. Siglo XVIII. Castilla”, *El Municipio en la España Moderna*. Córdoba, 1996, págs. 171-189.

los moradores de otros lugares, que no podían usar de ellos salvo mutuo acuerdo<sup>3</sup>, el ayuntamiento, como ente de gobierno municipal, tenía capacidad jurídica para poseer determinados bienes, y más concretamente, administrar las rentas procedentes de los mismos.

A este patrimonio del ayuntamiento que era administrado por la junta concejil se le denominaba bienes de Propios. Estos bienes, que no se podían enajenar, servían para cubrir los muchos gastos que tenía el ayuntamiento, eso sí, siempre con una finalidad específica: beneficiar a la comunidad de vecinos, la “república”<sup>4</sup>.

Para una mejor administración de los bienes de Propios, el concejo nombraba todos los años en las elecciones anuales un receptor de Propios que era el encargado de hacer los ingresos y libranzas, siempre por orden de la junta concejil, alcaldes y regidores, pues aquél no tenía capacidad de decisión ni podía hacer libranzas sin orden expreso del concejo.

Ninguna otra persona, excepto el receptor de Propios, estaba capacitada para hacer ningún tipo de libranza<sup>5</sup>.

Incluso cuando se hacía algún tipo de derrama, nombrándose un cobrador, éste debía entregar el dinero recogido al receptor, “*y él no pueda pagar nada ni sobre él dé librança*”

---

<sup>3</sup> Los cabildos municipales, por su parte, eran el órgano competente para la administración de dichos bienes, entendida ésta como la capacidad de ordenación de los aprovechamientos colectivos y de cualquier otra clase de patrimonio comunal, aunque los cabildos concejiles no podían disponer libremente de estos bienes, pues no pertenecían al ayuntamiento como institución, sino a todo el pueblo como colectividad (JESÚS MANUEL GONZÁLEZ BELTRÁN: “Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y Usos”, *La administración municipal en la Edad Moderna. Actas de la V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Cádiz, Universidad, 1999, vol. II, pág. 196).

<sup>4</sup> M. F. GÓMEZ VOZMEDIANO: “Estructura de los gastos ordinarios concejiles en el Campo de Calatrava durante las décadas centrales del Quinientos”..., pág.237-244.

<sup>5</sup> Aunque en otros concejos recibiesen otros nombres, parece ser que era más común el de mayordomo; en todos ellos tenían las mismas funciones (M.J. FUENTE: *Finanzas y ciudades...*, pág. 25-26).

ninguna”<sup>6</sup>. Tampoco los oficiales del concejo podían manejar caudales ni hacer libranzas directamente<sup>7</sup>.

Los oficiales de la junta concejil, eso sí, ordenaban y mandaban librar las cantidades necesarias al receptor de Propios, especificándose, además, para qué se emplearía el dinero<sup>8</sup>. Con este tipo de medidas se intentaba evitar el uso indebido, cosa frecuente en la época, que pudieran dar los oficiales del concejo al caudal de Propios. Por otro lado, la gestión del receptor de Propios también era controlada por parte del concejo, pues éste, como el resto de oficiales que manejaban caudales, en el mes de enero, antes de abandonar el cargo, rendía cuentas ante los oficiales del ayuntamiento<sup>9</sup>.

Resulta difícil hacer un exhaustivo estudio cuantitativo de la hacienda concejil, pues los libros de ingresos y gastos, cargo y data, que tenía obligación de llevar el receptor de Propios, han desaparecido. Analizando estos libros hubiésemos podido ver con exactitud los ingresos del ayuntamiento y los gastos, y los años en que la hacienda municipal era

---

<sup>6</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 197r.

<sup>7</sup> En el juicio de Residencia don Martín de Porres, observó que este precepto no siempre se había observado y algunos oficiales, regidores y procurador síndico general, habían manejado caudales y habían hecho libranzas, por lo que en el Auto ordenó: *“que atento por las dichas quantas que a tomado le consta ser de muy grande ynconueniente que los alcaldes o rregidores o qualesquiera dellos cobren mrs. o bienes, pan y otras cosas tocantes al qº y dello rresulta muy grande ynconueniente mandaua y mandó que ningún alcalde, ni rregidor, ni otro ofiçial del conçejo cobre ni rresçiuua en su poder de ninguna manera dinero, pan ni otra ninguna cossa sopena de lo que ansy cobrare o entrare en su poder pagare con el quatro tanto y que si alguna cosa se les ofresçiere gastar lo libren por libranças firmadas de sus nonbres y del escriuano del concejo, dando en ella quenta y rraçon de qué y para qué se libra, estando presente el procurador general”* (Ibidem, fº 196r.-v.).

<sup>8</sup> *“estando en el dicho ayuntamiento mandaron librar en Juan López, Receptor de los propios desta villa, tres mill y setecientos y setenta y cinco mrs. que a esta villa le están rrepartidos para contribuir en los gastos del pleito que la villas del partido de Huete tratan con la ciudad sobre las dehesas que es la mitad de lo rrepartido”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 16-VIII-00, fº 225).

<sup>9</sup> *“yten que en todo el mes de Henero de cada un año se junten un día alcaldes y rregidores y procurador general y llamen todos los rrecestores y les tomen quenta y cobren los alcances los rrecestores nuevos que entraren cada uno lo que les tocare sopena que si la dicha quenta no se tomare dentro del dicho mes ni se cobraren dentro de él los alcançes paguen los dichos alcaldes y rregidores de pena cada uno quatro mill maravedis los dos mill para la cámara y los dos mill para obras pías y si se dejare de haçer por culpa de los rrecestores o qualquiera dellos pague de pena el tal rreceptor diez mill maravedis aplicados para lo suso dicho”*(A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 197r.).

deficitaria o quedaban sobrantes. A falta de estos importantes documentos nos hemos tenido que conformar con analizar las órdenes de libranza que daban los oficiales de la junta concejil al receptor de Propios a lo largo del año, así como las cuentas que éste rendía en el mes de enero, cuando cesaba del cargo, ante los alcaldes, regidores y procurador síndico general.

Todas estas órdenes y rendimiento de cuentas, de una manera u otra, aparecen reflejadas en las actas concejiles y nos han servido para reconstruir, especialmente, el capítulo referente a los gastos de la hacienda concejil<sup>10</sup>.

En esta reconstrucción hemos encontrado otras dificultades, pues no sólo existía el caudal de propios; había caudal de pósito, tercias, millones, servicios, derramas, etc., y todos los receptores de estos caudales rendían cuentas ante el ayuntamiento y todas las órdenes referentes a libranzas eran remitidas por la junta concejil.

De esta manera se daban casos en que un caudal prestaba dinero a otro<sup>11</sup>, o que un receptor lo era de varios caudales, como fue el caso del receptor de Propios que hasta 1595 lo era también de tercias.

A pesar de todo hemos intentado reconstruir la hacienda concejil lo más fielmente posible a la realidad, tomando como fuente fundamental las actas concejiles.

---

<sup>10</sup> Todos los autores señalan como fuentes fundamentales para el estudio de las economías municipales los libros de cuentas, cargo y data, que debía mantener el mayordomo si bien reconocen la existencia, junto a los registros de la contabilidad general, de piezas justificativas conservadas en apoyo de la contabilidad; estos documentos han sido considerados por algunos autores como el símbolo mismo de la autonomía financiera de las ciudades y villas (J. GLENISSON Y CH. HIGOUNET: “Remarques sur les comptes et sur l’administration financière des villes françaises entre Loire et Pyrénées (XIVe-XVIe siècle)”, *Finances et comptabilité du XIIIe siècle*, Colloque International Blankenberge, Bruselas, 1962, pag. 36).

<sup>11</sup> En este sentido el corregidor de Cuenca en 1599 ordenó: “*que daqui adelante no sse confundan ni se tomen de una Hacienda para la otra salvo que si uviere sobras en la tercias y alcabalas las puedan gastar conforme las condiciones generales de el encaveçamiento y no en otra cossa sopena que si en otra cosa se gastaren o tomaren de una quenta para dar a otra lo paguen con el quatro al tanto y sean suspendidos de*

## 1.1. INGRESOS

La fuente fundamental de ingresos que tenía el concejo provenía, casi exclusivamente, de los bienes de Propios: molinos, hornos, inmuebles, tierras. Estos bienes, propiedad del ayuntamiento, la mayoría de las veces se arrendaban y con los ingresos que generaban se sufragaban todos, o casi todos, los gastos necesarios en la dinámica concejil. Cuando los bienes de Propios eran insuficientes se tenía que recurrir a otras fuentes de ingresos: los arbitrios y las derramas<sup>12</sup>.

### 1.1.1. LOS BIENES DE PROPIOS

No sabemos con certeza el dinero que generaba el arrendamiento de los bienes de Propios pues no disponemos de libros de cuentas<sup>13</sup>; únicamente nos podemos apoyar en las órdenes que emitían los oficiales en lo referente a la administración de estos bienes<sup>14</sup>.

Una cosa sí era cierta; las arcas de Propios casi siempre estaban vacías y el receptor “no tiene dineros de dónde pagar”<sup>15</sup>. Con mucha frecuencia para poder hacer pagos se

---

*sus officios por dos años y el rreceptor que lo pagare o diere sin librança lo pague al conçejo con el quatro tanto*”(A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia nº 197r.-v.).

<sup>12</sup> Algunos de los autores que han estudiado este aspecto: M.A. ARNOUD: “L’impôt dans l’histoire des peuples”, *L’impôt dans le cadre de la ville et de l’état, Colloque International, Spa 1964*, Bruselas, 1966, pág. 18; W.M. BOWSKY: *The Finance of the Commune of Siena*. Oxford, 1970; D. HERLIHY: “Direct and Indirect Taxation in Tuscan Urban Finance (1200-1400)”, *Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIe siècle, Colloque international Blankenberge*, 1964, pág. 385-405.

<sup>13</sup> En los estudios realizados hasta el momento se han abordado los medios de ingresos y los gastos de los Propios. Los gastos son generalmente más fáciles de estudiar, puesto que la forma de inscribirlos en los libros de cuentas permite un conocimiento minucioso, como minuciosa es su descripción. Los ingresos, por el contrario, se anotan de manera más general, y de ahí que resulte más difícil conocer en qué consiste una determinada renta y su valor (M.J. Fuente: *Finanzas y ciudades...*, pág.17-18).

<sup>14</sup> Los propios del vecino concejo de Carrascosa del Campo, con unas características demográficas y económicas muy similares a Palomares del Campo, hacia 1613 tenían unos ingresos de 230.204 maravedís: 7.480 maravedís por el arrendamiento del molino del concejo de la vega de Valdejudíos; 68.450 por el arrendamiento de tres dehesas; 41.290 de los tres hornos de pan cocer; 61.600 por el arrendamiento de la almotacenia; 13.000 de penas de montes y veda y 38.384 del arrendamiento de las tierras del concejo. A esto habría que añadir el arbitrio de 132.722 maravedís del arrendamiento de los ejidos (A.H.N., Consejos, leg. 31.871). El presupuesto de Palomares del campo era muy similar, si bien en esta última villa, los ejidos se utilizaban como bienes de propios, mientras que la dehesa y montes e utilizaban como arbitrios

tenía que recurrir a la venta del trigo que generaban las maquilas del molino; con reiteración se repetía esta orden: “*que el receptor de propios venda todo el trigo de su cargo hasta aquí caydo a diez Reales para cumplir libranças*”<sup>16</sup>. En 1592 se debían los gastos de la limpieza del caz del molino y como no había dinero se ordenó vender 6 fanegas de trigo, “*de lo del molino*”, al mayordomo del alhorí<sup>17</sup>. Con anterioridad se tuvieron que vender otras 23 fanegas para poder pagar 328 reales que debía el concejo<sup>18</sup>.

En otras ocasiones simplemente se pagaba directamente en trigo<sup>19</sup>, aunque no era lo más frecuente.

No faltaron ocasiones en que ciertos gastos, que se venían haciendo desde tiempo inmemorial, como era dar caridad en las fiestas de San Sebastián o en San Miguel, se suprimieron por falta de dinero<sup>20</sup>. En otras ocasiones no se suprimen pero se cargan en otros caudales distintos: tercias, alcabalas, etc.<sup>21</sup>.

---

<sup>15</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 3-I-92, fº 27.

<sup>16</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 31-V-03, fº 273v. Se solía especificar de dónde procedía el trigo, a quién se le vendía y el precio: “*mandan que Juan López rreçestor de propios desta villa del trigo de su cargo de las maquilas del molino del conçeço venda al alhorí della veynte fanegas de trigo en grano a catorze rreales como de presente vale cada una fanega para cumplir libranças del ayuntamiento*”(A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-VI-00, fº 223v.).

<sup>17</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-III-92, fº 32r.

<sup>18</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 3-I-92, fº 27.

<sup>19</sup> Así en una ocasión mandaron librar una fanega de trigo a Bartolomé de Anchía “*por el gasto de pan que tuvo con los oficiales y personas que fueron a haçer el apeo y visita de moxones*”(A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 15-I-98, fº 154v.).

<sup>20</sup> “*y atento el conçeço y sus propios están muy alcançados y no se puede ni ay de qué hazer el dho. gasto se decreta y manda se baya a la dha. proçesión en el dho. día sin hacer el dicho gasto*”(A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 4-V-98, fº 159r.).

<sup>21</sup> En la fiesta de San Sebastián de 1598, como el concejo tenía costumbre de dar caridad de pan y vino a todo el pueblo, “*porque la dha. buena costumbre no se pierda atento que el conçeço no tiene propios ni caudales para poder gastar, se gaste de tercias*”(A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 21-I-98, fº 155r.). La Residencia de Piñán de Zúñiga costó a la villa 22.500 maravedís, cantidad que se tenía que pagar entre todos los caudales, incluido el de Propios; sin embargo el concejo ordenó repartir los gastos entre pósito, millones, tercias y consumo, “*atento el conçeço no tiene de presente caudal con qué pagar*”(A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 2-XII-03, fº 278r.).

Como ya se vio para los arrendamientos de propios estos bienes se podían administrar de dos maneras: arrendándolos o mediante administración directa. La forma preferida era la primera, dejando la administración directa exclusivamente para cuando no aparecían postores que pujasen por el arrendamiento del Propio, en cuestión. En cualquier caso estaba perfectamente estipulado cómo se debía arrendar los bienes del ayuntamiento:

*“Yten de todas las rrentas del qº se haga el rremate públicamente con voz de pregón rrematándolos en la plaça pública en el mayor ponedor: aviendo señalado primero día para el rremate y no rrematando ninguna de las rrentas en ninguna de las personas del conçejo ni en padre, hijo, hermano, ni yerno, ni cuñado de los suso dichos ni por sí ni por ynterpositas personas sopena de lo pagar con el quatro tanto y dos años de suspensión de sus offiçios demás de la pena de la ley [...] y so la misma pena no traygan ninguna rrenta en fieltad ni en confiança nison que se arriende y rremate en quien más por ella diere, guardando en el rremate las condiçiones del rremate”<sup>22</sup>.*

Entre los Propios que tenía el concejo generadores de rentas cabe destacar: los molinos harineros, uno en el término de la villa y otro en Fuente el Pez, los hornos, uno en la villa y otro en Villar del Águila, la carnicería y las tierras, propiedad del concejo.

El rendimiento de los molinos harineros era la principal fuente de ingresos que tenía el concejo; siempre, cuando no había dinero, se recurría a vender el trigo que generaban las maquilas del molino<sup>23</sup>. El concejo disponía de dos molinos, uno en el término de la villa y otro en el término de Fuente el Pez. De los dos, el más rentable era el primero, cosa lógica por otra parte, pues a los vecinos de Palomares del Campo les resultaba más cómodo, por su proximidad, ir a moler a él. Este molino estaba dado en arrendamiento; el

---

<sup>22</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 196v.

<sup>23</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 16-XII-99, fº 200v.



concejo pagaba al molinero una parte de las maquilas y el molinero se comprometía a moler un determinado número de días<sup>24</sup>. En 1600 los Propios de la villa obtuvieron 42 fanegas de trigo por este concepto en este molino<sup>25</sup>. En 1599 se sacaron nada más y nada menos que 64 fanegas de trigo con 9 celemines que vendidas al alhorí de la villa a precio de tasa supuso unos ingresos de 906,5 reales para las arcas del ayuntamiento<sup>26</sup>. El molino de Fuente el Pez, al estar más alejado de la villa, era poco rentable. En 1595 este molino se gestionaba mediante administración directa con escasos rendimientos, por lo que decidieron arrendarlo<sup>27</sup>. En 1599 se arrendó mediante concierto con Miguel Sanz de Segovia, molinero y vecino de la villa<sup>28</sup>. Por su lejanía no debió de ser muy beneficioso.

Otra fuente de ingresos para los Propios eran los hornos que tenía el concejo en la villa. Éstos, cumpliendo la pragmática, salían a subasta para su arrendamiento, aunque lo más normal, debido a la falta de posturas, era que el concejo los administrara directamente<sup>29</sup>. Además de estos hornos el concejo tenía uno en Villar del Águila arrendado al con-

---

<sup>24</sup> En 1602 el concejo multó al molinero Francisco Plaza con cinco fanegas y dos celemines de trigo, *“las quatro y dos celemines de beces que no fue a moler al dho. molino [...] y ocho rreales de lo que se le mandó bajar de otras mondas [...] que son todos sesenta reales”* (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 30-I-02, fº 257r.).

<sup>25</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, fº 209v.

<sup>26</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 22-VII-99, fº 187v.

<sup>27</sup> *“y estando juntos en el dho. conçejo se trató cómo el molino del qº se administra por él [...] y en ello no se gana cosa alguna, antes se pierde, y está gravado de estar apartado y conbiene probar en arrendamiento desde San Miguel de septiembre venidero hasta San Miguel del año que viene e mandan echarlo en pregón”*(A.P.P.c., L.A.M.1595, Acta: 30-VII-95, fº 113r.).

<sup>28</sup> El concierto se hizo en los siguientes términos: *“que se le a de dar la quarta parte de las maquilas del trigo y a de tener el dho miguel sanz, molinero, una bestia para que acarre ciuera para el molino y las camuñas an de ser para el dicho miguel sanz todas y las harijas y en lo que toca al mondar del Río a de ser que a de pagar la quarta parte el dicho miguel sanz y en lo quieto a los Picos a de ser que se an de comprar de montón si oviere nescesidad de comprar y an de untarlos del montón y lo que toca a las quiebras que no se a de obligar ni obliga el dicho molinero a ninguna sino que sólo a de ser a costa del qº. y en las partiçiones a destar presente un Regidor y el reçetor de propios desta villa y porque se cumpla de una parte y otra lo firmaron”*(A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 19-IX-99, fº 191v.).

<sup>29</sup> En 1600 se pregonaron para su arrendamiento, pero los postores presentaron una postura tan baja *“que en ella no se puede rrematar”* por lo que el concejo decidió y *“mandaron se ponga en administraçion*

cejo de aquel lugar; con el dinero que se recibía del arrendamiento se pagaban los réditos de un censo a don Diego Fernando de Alarcón<sup>30</sup>.

La carnicería era otro de los Propios que tenía el concejo. Aunque se sacaba a subasta era difícil encontrar postor, por lo que solía administrarse directamente por el ayuntamiento. El concejo nombraba un administrador que tenía que rendir cuentas todos los años<sup>31</sup>. Parte del dinero de las penas de cámara se integra ingresaba también en el caudal de Propios<sup>32</sup>

A partir de 1616 el concejo compró la almotacenia como oficio perpetuo; el ayuntamiento tendría facultad para arrendarla o administrarla directamente y sus beneficios ingresarlos en los bienes de propios<sup>33</sup>.

Además de estos bienes, el concejo tenía tierra de labor en el término de la villa, en Fuente el Pez y en el término de Villar del Águila. Este patrimonio, durante la última década del siglo XVI se fue incrementando mediante compras a distintos vecinos de Villar del Águila. Estas tierras, las arrendaba a los vecinos de Palomares del Campo. El valor de las rentas se añadía al caudal de Propios<sup>34</sup>.

---

*a las personas que los tenga y haga libro del fío y gasto por el qº. y estando en fielestado ovo mejor en el los dichos hornos y así se quedó en fielestado y ansy lo proveyeron y mandaron”(A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 20-X-00, fº 230r.-v.).*

<sup>30</sup> *“otrosi libraron en el dicho Juan Romero, recestor de propios, doçe mil y quatroçientos y sesenta y seys maravedís del último terçio de los hornos que se cumplió por San Miguel del año de noventa y nueve los quales dé y pague a Miguel valaguer cobrador del dicho señor don diego para parte del pago de los Réditos de los censos questa villa tiene” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-II-00, fº 207v.).* Uno de los motivos por lo que la villa de Palomares puso pleito a Villar del Águila fue por el impago del arrendamiento de este horno, causando daños a terceros, pues Palomares, a su vez, al no recibir el dinero, no podía pagar a don Diego Fernando de Alarcón los réditos del censo con cargo a este horno (A.P.P.C., L.A.M.1591, Acta: 17-XI-91, fº 24v.). Cuando hubo ejecutoria favorable a Palomares se le debía al acreedor la cantidad de 650 ducados (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 15-IX-94, fº 93r.).

<sup>31</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 21-I-95, fº 102r.

<sup>32</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-IV-94, fº 110r.

<sup>33</sup> A.H.N., Consejos, leg. 11.572, nº2, *“Título de los oficios de Corredor y Moxonero y Almotacén, sisa, pesos y medidas de la villa de Palomares del Campo al qº, justicia y Regimiento della”.*

De forma excepcional algunos bienes comunales llegaron a utilizarse como si de bienes de Propios se tratase, ingresándose en este caudal los beneficios de tales bienes. Así vemos que en una ocasión la hierba de la dehesa se arrendó a uno o varios vecinos y el dinero se ingresó en el caudal de Propios. Por ese concepto en 1592 ingresaron casi 900 reales<sup>35</sup>. En otra ocasión fue la bellota de los montes la que se arrendó a un vecino de Gascuña; por la operación ingresó el ayuntamiento, nada más y nada menos que 2.750 reales<sup>36</sup>.

Finalmente, cuando el ejido, terreno comunal que no se podía cultivar y que estaba reservado a otros fines, a partir de 1594 acabó labrándose y arrendándose a los vecinos; las rentas, del mismo modo, se ingresaban en el caudal de Propios<sup>37</sup>. Por este concepto los Propios se embolsaron 27,5 fanegas de trigo, unos 300 reales<sup>38</sup>.

### 1.1.2. LOS ARBITRIOS

En ocasiones había gastos extraordinarios tan grandes que el dinero existente en el caudal de Propios era insuficiente para sufragarlos, por lo que el ayuntamiento tenía que recurrir a los arbitrios.

Los arbitrios siempre tuvieron un carácter, al menos en teoría, extraordinario y se crearon, siempre con licencia del Consejo de Castilla, para sufragar algún gasto importante de la villa que, de otra manera, hubiesen tenido que pagar los vecinos directamente, mediante una derrama.

---

<sup>34</sup> En 1596 el concejo ordenó arrendar todas las tierras que se compraron a los vecinos de Villar del Águila y que hasta ese momento no se habían arrendado (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 2-IX-96, fº 133r.).

<sup>35</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 4-VII-92, fº 44r.

<sup>36</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 10-X-00, fº 128r.-129r.

<sup>37</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 17-I-95, fº 101v.

La primera concesión de arbitrios se produce en 1590, cuando se introduce el nuevo servicio de millones. Los millones van a significar nuevas obligaciones para el labrador, agobiado de por sí con cargas de todo tipo, por lo que a los distintos pueblos se les dio potestad para usar los arbitrios que considerasen oportunos. El rey concedería las cédulas pertinentes que para ese objeto se le pidiesen<sup>39</sup>.

A la villa de Palomares del Campo en el primer plazo del repartimiento le tocó pagar 1.100 ducados<sup>40</sup>, por lo que el concejo solicitó al Consejo de Castilla licencia para labrar y arrendar la dehesa boyal<sup>41</sup>, licencia que se concedió por los seis años que duraría el nuevo impuesto<sup>42</sup>. Además de ésta, el concejo obtuvo licencia para cortar leña en los montes comunales *“para con el dinero dello rredimir y quitar alguna cantidad de mrs. del censo de villa”*<sup>43</sup>.

La segunda concesión de arbitrios se produce en 1600; en esta ocasión el concejo obtuvo nuevas cédulas para poder labrar la dehesa y así obtener fondos para poder pagar el coste que suponía el consumo de oficios perpetuos de la villa: regidores y escribanos<sup>44</sup>. La medida se complementó con la prorrogación sucesiva del permiso para poder seguir cortando leña en los montes comunales<sup>45</sup>, al menos hasta 1606<sup>46</sup>. Lo que hace pensar que

---

<sup>38</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 9-XII-95, fº 134r.

<sup>39</sup> M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 509.

<sup>40</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 23-VI-91, fº 19r.

<sup>41</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 31-XII-90, fº 6r.

<sup>42</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV-93, fº 63v.

<sup>43</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 10-XI-95, fº 117v.

<sup>44</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, fº 209v.

<sup>45</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 30-I-02, fº 256v.

<sup>46</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 16-VI-06, fº 298r.

estos arbitrios extraordinarios se convirtieron en formas fiscales más o menos estables con las que hacer frente al crecimiento de la presencia impositiva de la Monarquía.

Ya se ha indicado como los oficios perpetuos de cuatro regidores y dos escribanos del ayuntamiento se consumieron en 1599, convirtiéndose en añales. El consumo de estos oficios suponía un doble gasto: por un lado había que pagar al rey la licencia que concedía para convertir los oficios perpetuos en añales y por otro, había que pagar a los propietarios, en el momento del consumo, el precio que habían pagado cuando compraron esos oficios. A los regidores perpetuos sabemos que se les tuvo que pagar 180.000 maravedís, 60.000 a cada uno de ellos<sup>47</sup>, mientras que los escribanos recibieron 56.100 maravedís cada uno<sup>48</sup>.

En total tuvo que pagar la villa 948 ducados por este concepto. A estos pagos hubo que sumar las cantidades recibidas por la Hacienda Real por la autorización del consumo, pues ésta recibía dinero en un doble sentido: vendiendo oficios perpetuos y consumiéndolos y transformándolos en añales. La Hacienda Real recibió el dinero a plazos; en el primer plazo recibió 700 ducados<sup>49</sup>. Para hacer frente a este gasto tan enorme, que había dejado al ayuntamiento, y a la propia villa, endeudados, se pidió dinero a censo. El dinero tomado al cura de Olmedilla<sup>50</sup> fue insuficiente para hacer todos los pagos, por lo que se tuvo que tomar otro censo de 200 ducados de un vecino de Torrejuncillo del Rey, Pedro García Hidalgo<sup>51</sup>.

---

<sup>47</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 3-VII-99, fº 183v.

<sup>48</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 3-VII-99, fº 184v.

<sup>49</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, fº 210v.

<sup>50</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XII-01, fº 151v.

<sup>51</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 13-VI-01, fº 145r.

Para hacer frente tanto a los réditos que había que pagar de los censos como al dinero que todavía se debía al rey por el consumo, el concejo determinó solicitar un nuevo arbitrio: “*pedir provysion de diligencias para corta del monte*”<sup>52</sup>.

Se obtuvo la licencia y el dinero que generó la leña de los montes comunales sirvió para afrontar este enorme gasto que, lejos de lo que podía imaginar quienes se metieron en ello, se prolongaría varias décadas.

Los arbitrios se crearon con un fin determinado: pagar los millones, pagar el consumo y, por tanto, el dinero generado iba destinado a un fondo específico, distinto del caudal de Propios. Funcionaba, por tanto, como una cuenta independiente. En el mismo momento que llegaba a la villa la cédula real, concediendo el arbitrio: licencia para cortar el monte o para labrar la dehesa, el concejo nombraba un receptor de ese arbitrio, llamado “receptor de millones”, “receptor del consumo”, etc. Por la corta de leña y el arrendamiento de la dehesa este caudal venía ingresando unos 1.000 ducados anuales<sup>53</sup>

El receptor del arbitrio era el encargado de recibir el dinero que generaba dicho arbitrio; si era leña, el dinero que pagaba cada vecino por la suerte que se le había asignado para cortar el monte; si eran tierras de la dehesa, cobraba las rentas.

Por otro lado, siempre por orden de la junta concejil, se encargaban de hacer los distintos pagos<sup>54</sup>. Como el resto de oficiales que manejaban caudales tenía la obligación de rendir cuentas de su gestión al final del ejercicio, ante los oficiales de la junta concejil<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XII-01, fº 252

<sup>53</sup> A. H. N., Consejos, leg. 24.987, nº 14.

<sup>54</sup> En 1594 el concejo nombró al receptor de millones “*para que cobre las dehesas y rrecaude las rentas de los dhos. millones y haga las pagas*”(A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 10-IV-94, fº 88v.).

<sup>55</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 197r.

### 1.1.3. DERRAMAS

Además de los ingresos procedentes de Propios y de arbitrios creados para un fin determinado, existían las derramas. Determinados gastos de la villa no se sufragaban con los bienes de Propios sino que eran los vecinos de la villa, a prorrata, quienes corrían con ellos.

La compra de un toro para festejos en la villa<sup>56</sup>, la paga de un médico, cuyos servicios contrataba el ayuntamiento o los cuantiosos gastos que generaba la extinción de la langosta<sup>57</sup> podían ser motivo de derrama. Hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones las arcas de Propios estuvieron vacías o al borde de la quiebra. En el concierto que firmó el Ayuntamiento con Juan López de Alarcón, médico de la villa, se acordó que recibiría 600 reales del ayuntamiento y 1.700 de los vecinos<sup>58</sup>; estos 1.700 reales se pagarían mediante derrama, “*ques el rrepartimiento que sea de hazer y a de ser para nuestra señora de agosto*”<sup>59</sup>.

Para recoger el dinero de las derramas el concejo nombraba un cogedor de derramas. Por su servicio recibía un salario del ayuntamiento<sup>60</sup>. En 1601 se sacó a subasta el coger

---

<sup>56</sup> En 1591 el concejo compró un toro que costó 100 reales. El dinero se sacó de un repartimiento que se hizo entre los vecinos. El concejo nombró a Esteban Fraile como mayordomo o cogedor de la derrama, “*porque cobre el rrepartimiento que tiene fho. entre los veçinos y vaya a conprarle y lo trayga como esta ofresçido y convenido se disponga de la voluntad del conçejo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 11-IX-91, fº 23r.). Con el dinero del repartimiento entre los vecinos no sólo se pagaba el toro sino otros gastos derivados de la fiesta, como la reparación y puesta a punto de los toriles (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 179v.).

<sup>57</sup> En la orden real que recibe el concejo para extinguir la langosta en 1591 se especifica que los 30.000 maravedís, con que tenía que contribuir la villa, se sacasen de propios o por repartimiento entre los vecinos de la villa (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 11-IV-91, fº 18v.).

<sup>58</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 14-I-96, fº 123v.

<sup>59</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 10-I-95, fº 100v.

<sup>60</sup> El cogedor de derramas de 1596, Marcelo Ramírez, recibió por sus servicios el salario de 3.060 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 16-I-97, fº 140v.). En 1594 se debía a Roque Pastor 12 ducados, “*por el coger de los libros de penas de cámara y derramas del conçejo*”(A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-

las derramas de ese año, pero al no haber posturas, el concejo nombró como cogedor a Esteban de Albendea. Éste tuvo que coger varias derramas, entre ellas la que pagaban los vecinos al médico. Para cada derrama tenía que tener un libro de contabilidad y por cada libro recibía un salario<sup>61</sup>.

El cobrador de derramas, una vez que recogía el dinero, tenía la obligación de entregarlo al receptor de Propios que era el único capacitado para hacer los pagos y gastar el dinero recaudado por orden del concejo<sup>62</sup>.

## 1.2. GASTOS

El dinero que ingresaba el ayuntamiento de sus bienes de Propios lo empleaba en pagar los cuantiosos gastos que tenía la institución.

Dentro de este capítulo conviene recordar que el concejo tenía unos gastos fijos que llamaremos ordinarios. Los gastos ordinarios eran desembolsos que hacía la hacienda concejil con carácter anual.

Dentro de este capítulo tenemos las cantidades que se destinaban a pagar sueldos, viajes, intereses de censos, fiestas, limosnas, mantenimiento de Propios, pleitos, obras públicas, visita de términos, juntas de villas eximidas, etc.

---

VI-94, f° 110r.). En 1590 Juan de Torremocha recibió de salario como cogedor de derramas 9.000 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 15-II-91, f° 10v.).

<sup>61</sup> El cogedor de derramas recogía, además, las alcabalas y el servicio. Por el libro de alcabala recibió aquel año 6.800 maravedís, por el de servicio 2.000, por las derramas 4.000 y por la derrama del médico 1.500.). Tenía además la obligación de “*cojer otros qualesquier libros y cosecha que se ofrezcan*” (A.P.P.C., L.A.M: 1601, Acta: 3-III-01, f° 240v).

<sup>62</sup> Hasta 1599 el concejo tenía la costumbre de ordenar libramientos en el cogedor de derramas; así vemos como en 1594 Roque Pastor, cogedor de aquel año, gastó 15.529 maravedís en pagar del dinero de derramas a los pregoneros “*que ubo en el año de noventa i quatro y otros gastos contenydos en un memorial quel dho. Roque Pastor mostró de diez y nueve hojas donde consta en qué, cuándo y cómo y se confirmaron*” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-VI-94, f° 110r.). A partir de aquel año el corregidor ordenó que en adelante el cogedor de derramas acudiese con el dinero recogido y lo entregase al receptor de Propios “*y él no pueda pagar nada ni sobre él se de librança ninguna, porque las que dieren en otro quel recestor no se passen en quenta*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, f° 197r.).



Además de estos gastos fijos la hacienda local debía siempre contar con otros gastos de carácter extraordinario. Los gastos derivados de tránsito de tropas, plagas de langosta, control de la peste, juicios de Residencia, celebraciones en honor del rey, etc., siempre tenían un carácter excepcional; cuando ocurría alguno de estos hechos, se solía sufragar con el dinero de los Propios.

A la hora de comparar los gastos, año tras año, podemos observar importantes variaciones de un año para otro. Los gastos ordinarios suponían un porcentaje del total muy por encima de los extraordinarios. Por regla general en la última década del siglo XVI fueron superiores a los 3.500 reales, excepto en 1591, 1597 y 1598. Por el contrario, a partir de 1601 su volumen se reduce a la mitad.

## CUADRO XXVII

### GASTOS CONCEJILES (Reales)

AÑO	GASTOS ORDINARIOS	G. EXTRAORDINARIOS	TOTAL
1591	2.161	1.012	3.118
1592	3.956	2.258	6.214
1593	4.333	690	5.023
1594	7.233	192	7.425
1595	5.428	354	5.782
1596	4.208	354	5.782
1597	2.422	307	2.729
1598	1.902	2.972	4.874
1599	5.468	1.598	7.066
1600	6.020	2.074	8.094
1601	4.456	184	4.640
1602	4.077	936	5.013
1603	2.436	124	2.560
1604	1.219	125	1.344
1605	2.118	210	2.328
1606	2.436	1.267	3.703
1607	1.857	279	2.136

Fuente: Elaboración propia.

Los gastos extraordinarios son mucho más prudentes. Los años con gastos superiores a 1.000 reales son excepcionales y obedecen a hechos muy puntuales. El atajar la plaga de langosta supuso para el concejo un desembolso de 882 reales en 1591 y de 2.006 en 1592.

El tránsito de tropas y el reclutamiento de 1598, supuso para los Propios un gasto adicional de 1.123 reales. La peste de 1600 hizo que el concejo desembolsara 1.160 reales. El traslado de la Corte de Valladolid a Madrid supuso para el concejo un gasto de 1.000 reales.

Los gastos totales, suma de gastos ordinarios y extraordinarios, experimentan un fuerte crecimiento en su conjunto a lo largo de la última década del siglo XVI, encontrando su momento álgido hacia 1600 cuando se realiza el mayor desembolso de todo el periodo estudiado; ese año la suma total asciende a 8.094 reales. A partir de 1601 la curva se invierte; primero los gastos se reducen, prácticamente a la mitad y, a partir de 1603, apenas superan el tercio de lo gastado en 1600.

Observando el cuadro podemos ver cómo en 1601 el concejo reduce el total de gastos a 4.640 reales y en 1607 a 2.136. Aparentemente, la crisis de comienzos del siglo XVII planeó también sobre las finanzas concejiles: la caída de ingresos llevó irremediamente a los oficiales del concejo a reducir drásticamente los gastos. Sin embargo, los ingresos de los Propios, a lo largo de la última centuria del siglo XVI y primera del XVII, no sólo no disminuyeron sino que aumentaron con la compra de tierras y la roturación de algunos bienes comunales, como los ejidos; resulta, por tanto, difícil justificar desde este punto de vista estos recortes, por lo que habrá que buscar otras causas.

Según una denuncia que en 1610 presentó Francisco de Ludeña, regidor y vecino de Palomares del Campo, desde que en 1590 el concejo había obtenido licencia para crear los arbitrios de la leña y de la roturación de la dehesa de San Cristóbal este caudal no había cesado de sacar censos cuyos intereses se tenían que pagar con el caudal de ese arbitrio; el denunciante especifica que desde 1600 los oficiales del concejo habían sacado más de cinco censos que en teoría se debían pagar con el dinero que generaba el citado arbitrio.

Sin embargo, el dinero que producía la corta de los montes y el arrendamiento de la dehesa, más de 1.000 ducados anuales, según Ludeña, no se empleaban en el fin para el que se crearon sino que iba a parar a los bolsillos de los oficiales del concejo. Como los réditos de los censos había que pagarlos, puesto que se echaban encima los acreedores, el dinero se sacaba del caudal de Propios. Estas libranzas, que evidentemente no aparecen por ningún lado, suponían para este caudal mucho más de 2.000 reales anuales, según el denunciante, y vienen a explicar el declive y el endeudamiento del caudal de Propios a lo largo de la primera década del siglo XVII<sup>63</sup>.

Por tanto, como en muchos de los municipios de Castilla y Aragón, cuyas haciendas entraron en crisis a lo largo del siglo XVII<sup>64</sup>, dos factores van a contribuir de forma deci-

---

<sup>63</sup> “y digo que por buestra alteza se dio facultad abra diez años para que pudiesen cortar los montes y que lo que proçediessse de la dha corta se combirtiese en quitar y rredimir çiertos çensos que se tomaron para consumir los rregimientos que abía en la dha villa la qual dha corta y tala se hiço abra el dho tiempo de diez años por los ofiçiales del dho conçejo cada uno en su tiempo y año de que sean sacado mucha suma de dineros en cantidad de más de diez mill ducados los quales los dhos ofiçiales cada uno en su tiempo y los dhos rreçebtores se los an tenido e tienen aprovechándose de todo ello sin aver rredimido los dhos censsos ni alguno dellos de que se an pagado y pagan los rreditos de ellos de los dhos diez años a esta parte en cantidad de más de quinientos ducados en cada un año= y lo que peor es que por no pagar con puntualidad los rreditos de los dhos çensos los dueños dellos executan cada terçio en que en cada un año se haçen de costas mas de otros dos mill rreales que se pagan de vienes del dho conçejo teniéndose como dho es los dhos ofiçiales y rreçestores en su poder todos los mrs. proçedidos de las dhas cortas y talas con que an estado los bienes y caudales del dho conçejo y con deuda ques ynposible pagallo= otrosi digo que en el caudal de millones por los dhos ofiçiales se tomaron otros çinco censos para hacer pagado a V. al. El año pasado de ochenta y nueve y se dio para ello arbitrio de hacer albitrios de dehesas y de su aprovechamiento rredimir los dhos çinco censsos y desde el dho año de ochenta y nueve hasta agora sea sacado de aprovechamiento seis ueces tanta cantidad como lo que montan los prinçipales de los dichos censsos y con ser esto así los ofiçiales y rreçestores no an querido rredimir los dhos çensos y tienen en su poder lo proçedido de las dhas deheßas y lo peor es que de bienes del dho qº se pagan los rreditos de los dhos çensos en cuya cobrança se hace de costas proçesales y personales más cantidad que montan los rreditos que ban a cobrar y las dhas deheßas se estan en pie en gran daño de los veçinos pobres de la dha villa y su comarca” (A.H.N., Consejos, leg. 24.987, nº4).

<sup>64</sup> El rasgo más novedoso y relevante del funcionamiento de las haciendas municipales en los siglos XV al XVIII fue su creciente recurso al crédito a largo plazo y, como consecuencia de las dificultades existentes para amortizar los censos emitidos, la aparición de un grave y persistente problema de endeudamiento (J. I. MARTÍNEZ RUIZ: “Crédito público y deudas municipales en España (siglos XV-XVIII) en A. M. BERNAL (ed.): *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica. Actas del Simposio Internacional “Dinero, moneda y crédito. De la Monarquía Hispánica a la Integración Monetaria Europea.* Marcial Pons, Ediciones de Historia, Fundación ICO, 2000, pág.863-877; F. RUIZ MARTÍN: “Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid”, en A. OTAZU (ed.): *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX).* Madrid, 1978, pág.37-47; J. A.

siva al endeudamiento y, en definitiva, a la ruina de los Propios del concejo; por un lado el haber contraído, directa o indirectamente, excesivos censo<sup>65</sup> y por otro la corrupción de los propios oficiales del concejo, las oligarquías locales en definitiva, que llegan monopolizar los bienes municipales en su propio beneficio<sup>66</sup>

### 1.2.1. GASTOS ORDINARIOS

Como gastos ordinarios hemos podido constatar: la paga de salarios a los distintos oficiales, los viajes que se hacían por orden de la junta concejil, el pago de réditos de censos, los mantenimientos de los Propios, las obras públicas, las fiestas, las limosnas y donativos, los pleitos, las visitas de términos, las juntas de villas eximidas y las cantidades menores llamadas “por menudo”.

---

PARDOS MARTÍNEZ: “hacienda municipal y constitución de rentas”: “censos” y deuda del concejo en Burgos, 1476-1510”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1984, págs.599-612.

<sup>65</sup> Las haciendas municipales de algunas villas de señorío como Cocentaina (Alicante) y Gandía (Valencia) a finales del siglo XVI y principio del XVII van a pasar por serias dificultades económicas, agravadas con la expulsión de los moriscos. Para salir de esta situación van a contraer excesivos censos, hecho que a la postre va a llevar a la enajenación de buena parte de sus rentas a favor de sus propios señores y a la consiguiente pérdida de autonomía económica (J. PLA ALBEROLA: “Las finanzas municipales de Cocentaina ante la expulsión de los moriscos”, *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX), funcionament i repercussions socials*. Institut d’Estudis Baleàrics, Palma de Mayorca, 1988, pág. 70-71; S. LA PARRA LÓPEZ: *Los Borja y los moriscos.(Repobladores y “teratenientes” en la Huerta de Gandía tras la expulsión de 1609)*. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1992, pág. 224 y siguientes). En el siglo XVIII la hacienda concejil demuchos pueblos de León tienen un fuerte endeudamiento debido a los réditos que tienen que pagar de los censos que toman para comprar la jurisdicción (M.J. PÉREZ ÁLVAREZ: “Economías y haciendas concejiles en la montaña leonesa...”, pág. 273).

<sup>66</sup> La realidad financiera de la mayoría de las haciendas concejiles al iniciarse el siglo XVIII era la de un alarmante endeudamiento. En general, el fuerte desequilibrio entre gastos e ingresos de estas haciendas respondía a las exigencias fiscales de la monarquía y al fraude de las oligarquías locales. Durante la época de los Austrias, las reiteradas peticiones de la corona de subsidios económicos a los concejos habían obligado a éstos a tomar importantes censos que amortizaban mediante la creación de nuevos impuestos indirectos. A las demandas económicas de la corona se sumaron los manejos y fraudes que mostraban las cada vez mas poderosas oligarquías locales (R. TORRES SÁNCHEZ: “Hacia un irremediable endeudamiento. La hacienda municipal de Cartagena durante el siglo XVIII”, *La Administración Municipal en la Edad Moderna, Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, Vol II*. Universidad de Cádiz, Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág. 289-308; J. M. DE BERNARDO ARES: *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 1993).

## A. SALARIOS DE OFICIALES

Dentro de los gastos ordinarios era la partida más importante pues suponía el 30,61% del total de éstos. Todos los años se gastaba una media anual de 1.100 reales en pagar a los distintos oficiales que componían el ayuntamiento. El sueldo más elevado lo recibía el escribano del ayuntamiento. Éste recibía un salario fijo de 22 ducados<sup>67</sup> más las comisiones que recibía por otros trabajos relacionados con su oficio: hacer apeos, escrituras, traslados de documentos, etc.

### CUADRO XXVIII

#### GASTOS ORDINARIOS: PARTIDAS Y PORCENTAJE (reales)

<b>PARTIDAS</b>	<b>GASTO MEDIO ANUAL</b>	<b>%</b>
SALARIOS	1.112,35	30,61
MANTENIMIENTO PROPIOS	453,74	12,49
PLEITOS	404,50	11,13
VIAJES	390,40	10,74
FIESTAS	381,74	10,51
CENSOS	380	10,46
LIMOSNAS	126,58	3,48
OBRAS PÚBLICAS	119,23	3,28
VISITA TÉRMINOS	61,30	1,69
JUNTA DE VILLAS	87,47	2,41
POR MENUDO	116,40	3,20

Fuente: Elaboración propia.

Cuando el ayuntamiento tuvo dos escribanos, el sueldo se repartió entre ambos<sup>68</sup>. En el siglo XVII recibía el escribano un salario de 24 ducados<sup>69</sup>.

Otro oficial que recibía un salario fijo era el receptor de Propios. Este oficial tenía un salario anual de 3.500 maravedís<sup>70</sup>.

---

<sup>67</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 20-XII-96, fº 136r.

<sup>68</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 23-I-93, fº 56r.

<sup>69</sup> “*se le asigna de salario lo mismo que el año pasado que son nueve mill maravedís*”(A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 3-I-04, fº 281v.).

<sup>70</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, fº 39r.

Todos los años el concejo mediante concierto nombraba dos guardas de la dehesa y término. El concierto era por un año, de enero a diciembre, y por su trabajo estos oficiales recibían un salario que oscilaba entre 18 y 20 ducados, pues dependía de las condiciones en que cada uno se concertaba con el ayuntamiento<sup>71</sup>. También había sobreguardas que se concertaban por períodos inferiores a un año y que recibían un salario por meses trabajados<sup>72</sup>. De los oficiales que componían la junta concejil, los regidores tenían asignado un

## CUADRO XXIX

### GASTOS ORDINARIOS: POR PARTIDAS Y AÑOS (Reales)

AÑO	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607
Salarios	269	1.333	1.338	1.393	2.235	2.058	939	902	747	1.355	989	888	908	985	621	1.003	897
Viajes	530	418	145	854	750	36	90	107	841	721	638	748	330	50	10	343	26
Pleitos	169	302	1.036	3.041	528	347	-	-	797	70	-	264	-	-	-	323	-
Censos	-	-	-	-	-	810	638	-	1.268	2.277	951	174	132	-	-	-	236
Fiestas	238	347	399	422	428	264	528	155	91	566	616	396	741	-	529	490	180
Limosnas	106	176	81	189	108	60	-	-	74	147	128	126	44	88	473	56	295
Propios	542	734	807	389	697	71	63	596	1.416	151	388	1.257	256	91	36	120	100
Obras públicas	130	115	89	497	16	250	22	27	181	176	278	90	-	5	55	-	96
Visita términos	-	143	-	77	226	107	142	11	53	186	148	-	-	-	-	-	-
Junta villas	-	135	191	51	23	23	-	-	-	345	220	105	-	-	394	-	-
Por menudado	185	253	197	311	417	182	-	103	-	26	100	29	24	-	-	101	26

Fuente: Elaboración propia

<sup>71</sup> Francisco Delgado, en 1597, se concertó por 20 ducados anuales, además se le permite cercar un solar del ayuntamiento que estaba junto a su casa y aprovecharlo mientras sirviese como guarda (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 14-VI-97, fº 146r.). Al año siguiente Pedro de Zaragoza se concertó por 18 ducados anuales (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 9-I-98, fº 152v.) y en 1600 por 19 (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 4-I-00, fº 202v.). En 1604 Francisco Delgado se concertó por 20 ducados y un par de zapatos y Francisco de Zaragoza se concertó por 19, como en años anteriores (A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 31-I-04, fº 281v.). Pedro López en 1593 se concertó por 14 ducados y un par de zapatos y Francisco Delgado el mismo año se concertó por 6.000 maravedís, un par de zapatos y dos fanegas de centeno (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 16-I-93, fº 55r.).

<sup>72</sup> Pedro de Zaragoza por guardar la dehesa durante 4 meses recibió 20 reales por mes (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 9-XI-90, fº 2v.). Esteban García ejerció de sobreguarda de febrero hasta junio y recibió 40 reales por todo ese tiempo (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 12-III-92, fº 32v.). Juan Sánchez se concertó como guarda por dos meses, enero y febrero, cobrando 15 reales por mes (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 4-I-99, fº 172v.). Bartolomé de la Cruz se concertó por tres meses, de enero a marzo, recibiendo de salario 15 reales por mes (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 4-I-06, fº 292v.).

salario de 100 maravedís anuales<sup>73</sup> y 600 el procurador síndico general<sup>74</sup>. Hay que advertir que estos salarios eran simbólicos y muchos años ni se cobraban o se cobraban con mucho retraso.

Los peones o pregoneros, cuyos nombramientos se hacían por un año mediante concierto, recibían entre 8 y 14 ducados y un par de zapatos, dependiendo del tipo de concierto<sup>75</sup>.

Los letrados que nombraba el concejo para seguir los pleitos en la comarca, especialmente en Huete, recibían entre 3 y 6 ducados de salario anual. Lo normal era que el concejo contase en un año con los servicios de varios abogados<sup>76</sup>.

El concejo también contaba con los servicios de un relojero encargado de venir a la villa a arreglar el reloj siempre que fuese necesario. Los servicios se concertaban por un año con un salario fijo de 100 reales<sup>77</sup>.

El sacristán de la villa por “regir el reloj” y “tocar a nuble” también tenía asignado un salario de 8 a 9 ducados<sup>78</sup>.

El que dispusiera la villa de médico, cirujano, boticario, herrero o maestro de escuela siempre supuso una carga adicional a este capítulo de gastos ordinarios. Por ejemplo, a

---

<sup>73</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 27-XII-00, fº 233v.

<sup>74</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 4-III-93, fº 59r.

<sup>75</sup> De 1591 a 1593 sirvió el oficio Hernán Portillo y se concertaba anualmente por 12 ducados y un par de zapatos (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 56r.). En 1594 sirvió el oficio Jerónimo Molina, concertándose por 8 ducados y un par de zapatos (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, fº 73r.).

<sup>76</sup> Entre 1592 y 1596 contó el concejo con los servicios de Fabián Valdés, vecino de Montalbo, cobrando 6 ducados anuales (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV-93, fº 63v.). Por esas fechas también fue abogado del concejo Antonio Muñoz, vecino de Torrejuncillo del Rey; se concertó con el ayuntamiento por 3 ducados (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 3-XII-96, fº 134r.).

<sup>77</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 11-XII-93, fº 68r.

<sup>78</sup> En 1592 se pagó a Daniel Martínez 100 reales: 6 ducados por “regir el reloj” y 3 por “tocar a nuble” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 26-IX-92, fº 49v.).

los médicos que sirvieron la villa, además del dinero que recibían de los vecinos, el concejo les asignaba un salario en concepto de ayuda de costa<sup>79</sup>. Juan López de Alarcón en su concierto con el ayuntamiento se estipuló que recibiría de Propios 20 fanegas de trigo<sup>80</sup> más 5 ducados por el alquiler de la casa<sup>81</sup>. Al boticario Francisco de la Peña, vecino de Zafra, por que viniese a Palomares del Campo a poner botica se le asignó un salario de 3.750 maravedís por año<sup>82</sup>.

En 1602, tras obtener permiso del Consejo de Castilla, se dio concierto con un maestro de escuela, asignándole de salario 3.000 maravedís<sup>83</sup>. Al herrero que vino de La Parri-lla para poner fragua en Palomares del Campo, el concejo le pagó el alquiler de la casa que utilizaría para su oficio como se estipuló en el concierto<sup>84</sup>.

Además de estos salarios, pagados del caudal de Propios, había otros oficiales: mayordomo del alhorí, receptores de derramas, millones, etc., que recibían el salario de los respectivos caudales para los que trabajaban.

## B. MANTENIMIENTO DE LOS PROPIOS

Con un gasto medio anual de 453,74 reales, esta partida era la segunda en importancia, dentro del capítulo de gastos ordinarios y significaba el 12,49% de su total.

Tenemos años en los que estos gastos se disparan, como en 1599 o 1602, brincando por encima de los 1.000 reales, y otros en los que los gastos por este concepto se reducen

---

<sup>79</sup> El licenciado Ruiz recibía 400 reales anuales (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 17-IV-93, fº 64r).

<sup>80</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 23-X-94, fº 96r.

<sup>81</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 18-IV-94, fº 83r.

<sup>82</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 27-III-93, fº 62r.

<sup>83</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 19-XII-03, fº 278r.



al mínimo, como en 1596, 1597, 1604 y 1605. En estos años se registran libranzas inferiores a 100 reales.

Como hemos visto, la principal fuente de ingresos, con los que el ayuntamiento financiaba su gestión, provenía de los bienes de Propios. Ahora bien, estos Propios, evidentemente, necesitaban un mantenimiento anual que suponía un desembolso para este caudal.

El molino del concejo, dentro del capítulo de mantenimientos, se llevaba la mejor parte. Si bien es cierto que este Propio generaba el volumen de ingresos más importante, su mantenimiento suponía el gasto más elevado. Raro era el año que no había que sustituir alguna de sus piedras de moler u otras piezas de su maquinaria<sup>85</sup>. También eran necesarios los arreglos en el edificio y casa: paredes, tejado, etc.<sup>86</sup>. Por otro lado, absolutamente todos los años, había que limpiar el caz del molino, para que el agua entrase con fuerza suficiente y mantener la presa en perfecto estado<sup>87</sup>.

---

<sup>84</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 13-X-97, fº 149r.

<sup>85</sup> En 1591 se comunica que es necesario comprar una muela para el molino (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 8-IV-91, fº 15r.). Al año siguiente *“se trató cómo el molino del conçejo desta vylla ay mucha nescesidad de una muela y para ello se manda que el molinero del conçejo vaya a comprar la dha. muela”*, para lo cual los oficiales ordenaron la libranza de 100 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 26-IX-92, fº 49v.). En 1595 se libran 24 reales *“de hazer un bazin para el molino del conçejo, el qual hiço miguel del villar vezº. De güete”* (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 6-VI-95, fº 109). En 1599 se trajo una muela de Villar del Horno que costó 165 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-VIII-99, fº 188r.).

<sup>86</sup> En noviembre de 1600, *“estando en el dho. conçejo se trató cómo el molino del qº. desta villa tiene una pared sentida y caxcada que se sabe y conviene antes quel daño sea mayor se Remedie, decretose que Juan martynez Regidor la vea y mire lo nescesario para su adobo y tome dineros del mayordomo y gaste lo nescesario en yeso y demás materiales y maestros y peones y haga memorial con su trabajo”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 9-XI-00, fº 230v.). Por este memorial sabemos que se gastaron *“tres cahices de yeso”* que costaron 9 reales, dos peonadas en *“labrallo y retejallo”* y 8 reales en un macho que estuvo trabajando (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 1-XII-00, fº 231v.). En 1598 se libran 47 reales que se debían a Alonso Martínez Bólliga, albañil y carpintero, *“de días de ocupacion que ha tenido en el molino del qº.”* (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 19-XI-98, fº 166r.).

<sup>87</sup> Antes de marzo de 1592 se limpió el caz del molino (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-III-92, fº 32r.) y en octubre del mismo año fue necesario limpiarlo de nuevo *“por estar como está tan çiego que no le puede yr agua”* (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-X-92, fº 51v.); en total se gastó 233 reales. Un año después se emplearon 35 peonadas a 3 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 57r.); en el mes de octubre de ese año el concejo gastó 287 reales *“porque sea limpiado desde la canal hasta ensima del bado y ansi mismo se adereço el hito y se compró una viga para el hito de la presa que estaua podrido”* (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 7-X-93, fº 67r.). En 1594 emplearon 5 peonadas *“en mondar el caz del molino”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 8-IX-94, fº 92v.). En 1595 emplearon 59 peonadas en junio (A.P.P.C.,

Además del molino, el resto de los Propios y dependencias del ayuntamiento necesitan periódicas reparaciones. En 1593 hubo que reparar las paredes del horno viejo. Esta obra supuso un gasto de 12.034 maravedís<sup>88</sup>, más 523 maravedís en retejar y comprar las tejas necesarias<sup>89</sup>.

En junio de 1592 libraron 833 maravedís “*a baptista de Guadarrama, vecino de huete, platero, que vino a esta villa y aderezó pesas, pesos de la carnicería y demás cossas y tien das públicas*”<sup>90</sup>. Reparar la cárcel<sup>91</sup>, la fragua<sup>92</sup> o el reloj de la torre<sup>93</sup>, fueron gastos que corrieron por cuenta de los Propios.

El concejo no sólo mantuvo los bienes de Propios sino que, cuando tuvo oportunidad, incrementó su patrimonio. Dentro de esta política cabe destacar las compras de tierras<sup>94</sup> e inmuebles, normalmente casas, y su incorporación posterior a los Propios<sup>95</sup>.

---

L.A.M. 1595, Acta: 6-VI-95, fº 109r.) más 81 en el mes de septiembre (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 18-IX-95, fº 115v.). En octubre los paleros emplearon 20 peonadas en limpiar el caz; como no había dinero en efectivo se les pago en trigo: 3 celemines por peonada (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 21-III-96, fº 125v.). En 1597 hacen de nuevo obras en la presa, pues “*el molino del conçejo muchas veces tiene necesidad de quitarse el agua del, ansy para moler como otras cosas que se ofreçen en lo qual se tiene mucha costa y de hordinario y conbiene se haga en la presa un ladrón y buharda por donde se saque el agua todas las veces que fuere nesçesario*”(A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 10-VI-97, fº 145v.). En 1598 fueron necesarias 32 peonadas, a tres reales la peonada, para la limpieza del caz (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 13-II-98, fº 157v.). En 1599 gastaron de Propios 236 reales en pagar a los paleros (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 14-XI-99, fº 194v.). En 1600 el concejo ordenó librar 24 reales de 8 peonadas a tres reales, “*de mondar el caz del molino y socaz*”, a los paleros (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 234r.).

<sup>88</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 11-XII-93, fº 68r.

<sup>89</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 11-III-94, fº 81r.

<sup>90</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, fº 40r.

<sup>91</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 19-X-02, fº 264v.

<sup>92</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 30-XII-06, fº 301v.

<sup>93</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-III-92, fº 31v.

<sup>94</sup> En 1590 compró el concejo nueve almudes que costaron 190 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 57v.).

<sup>95</sup> En 1601 pagó el concejo 254 reales a un vecino de Huete, Juan de Alarcón “*de lo que al conçejo cupo a pagar de la compra de la casa que se le conpro por la Yglesia y concexo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XI-01, fº 249r.). En otra ocasión el concejo compró una casa contigua al ayuntamiento que se

## C. PLEITOS

En principio esta partida debería estar incluida en el apartado de gastos extraordinarios; sin embargo, el mantenimiento de litigios con las villas vecinas y la necesidad de solicitar y traer provisiones reales que favoreciesen los intereses de la villa, generó un gasto, más o menos continuado, con el que los oficiales tuvieron que contar a la hora de administrar la maltrecha economía de Propios.

En su conjunto este gasto viene a suponer el 11,13% del total de gastos ordinarios del ayuntamiento. Hay años, incluso, en los que el gasto se dispara.

En los momentos álgidos del pleito que mantiene la villa con el vecino concejo de Villar del Águila, por los motivos que ya hemos visto en otro apartado: invasión del monte del Tajado, perteneciente a Palomares del Campo, por parte de los vecinos de Villar del Águila e impago de algunos arrendamientos, el concejo llegó a gastar en un solo año más de 3.000 reales<sup>96</sup>.

La demanda que en 1597 puso la villa de Torrejuncillo del Rey a Palomares del Campo costó a ésta más de 12.000 maravedís<sup>97</sup>.

En cualquier pleito había que pagar los viajes y dietas de las personas que enviaba el concejo, a los procuradores, abogados y escribanos que representaban a la villa en la chancillería de Granada<sup>98</sup>; si a esto añadimos que los pleitos duraban varios años, podremos hacernos una idea de la sangría que éstos suponían para la frágil economía concejil. Lo

---

utilizó de cárcel y que costó 700 reales. Se pagó de un dinero extra que ingresó el concejo de un pleito que ganó al concejo de Villar del Águila (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 16-X-94, fº 94r.).

<sup>96</sup> En 1593 el concejo envió al licenciado Montalvo a la ciudad de Granada para defender este pleito; de entrada el concejo tuvo que desembolsar 800 reales para comenzar dicho pleito (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 30-IV-93, fº 64v.). En febrero de 1594 fue necesario hacer un nuevo envío de 1.500 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 11-II-94, fº 78r.).

<sup>97</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 13-XI-97, fº 149v.

<sup>98</sup> *Ibidem*

normal, para poder seguir un pleito que llegaba a la chancillería de Granada, era que el concejo solicitara dinero a censo y se endeudara<sup>99</sup>.

Teniendo esto en cuenta no es de extrañar que el concejo intentara evitar cualquier pleito por todos los medios. Cuando Juan Ramírez, el viejo, inicia un pleito contra el concejo, *en rraçon del macho que le mató el barro del dho. qº. una madrugada*, el ayuntamiento prefirió llegar a un acuerdo con él, *“atento que en el pleito se auian de gastar dineros y el letrado del ayuntamiento a dado por consejo se concierte”*, indemnizándole con 200 reales *“con los quales se ha de desistir del dho. pleito y queda pagado dho. macho, aunque valía muchos más maravedís”*<sup>100</sup>.

En el caso del pleito con Villar del Águila se decidió finalmente, tras convocar a concejo abierto y pedir opinión a los vecinos, llegar a una concordia con aquel lugar por el excesivo gasto que el pleito estaba suponiendo para los Propios<sup>101</sup>. En cualquier caso, siempre había negocios pendientes en Granada y procuradores a quienes pagar<sup>102</sup>.

El conseguir provisiones reales favorables a la villa, si bien no resultaba tan costoso como los pleitos, generaba unos gastos con los que era necesario contar.

El conseguir permiso para roturar la dehesa, conseguir los oficios perpetuos, realización de obras públicas, obtención de arbitrios, etc., iba siempre precedido de la obtención de cédula real o provisión y de su consiguiente gasto<sup>103</sup>.

---

<sup>99</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 11-II-94, fº 78r.

<sup>100</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 31-XII-94, fº 98r.

<sup>101</sup> *“será justo concertar este dho. negocio y ataxarlo por los medios más conbenientes que se pudiere, ansy por el gasto tan excesyvo que en el dho. pto. se tiene y el conçejo está alçañado y enpleado su dinero que no lo puede seguir ni gastar en él cosa alguna por no tenello”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 23-IV-94, fº 105v.).

<sup>102</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 14-IX-92, fº 49r. y 1603, Acta: 8-X-03, fº 274v.

#### D. VIAJES

Este capítulo, muy relacionado con el anterior, suponía un gasto medio anual para los Propios de 390,41 reales y el 10,74% del presupuesto de los gastos ordinarios.

Raro era el año que no había que viajar a Granada, Madrid, Valladolid, Cuenca, Huelva o a las villas de la comarca.

Había dos tipos de viajes, unos que podríamos llamar viajes cortos, por el término de la villa o por las villas comarcanas, con una distancia inferior a dos leguas, y otros largos, cuando el viaje era de una distancia superior a dos leguas. En el primer caso el salario estipulado por el corregidor, en concepto de dieta, era de cuatro reales por día como máximo, en el segundo caso de ocho reales, pues se estimaba que el enviado tenía que hacer noche fuera de la villa y esto suponía un gasto adicional<sup>104</sup>. Esto tratándose de oficiales del ayuntamiento comisionados para viajar. Cuando se trataba de otras personas, el concejo podía asignar salarios inferiores<sup>105</sup>.

Las actas concejiles recogen todos los viajes que se hacía, las personas que los realizaban y el dinero que recibían, pues la junta concejil era la encargada de comisionar a la persona o personas encargadas de viajar con algún asunto del ayuntamiento o de la villa; era además obligatorio reflejarlo en éstas:

*“quando se ofreciere yr de algún official del qº, alcalde o rregidor, procurador general u otra persona a negoçios fuera desta villa sea tomado testimonio del día que salió*

---

<sup>103</sup> Por ejemplo, Bartolomé Calvo gastó 13,5 reales *“de los derechos que pagó en Madrid de la provisión que truxo para que el alcalde mayor de la ciudad de Huepte viniese a ver el rrío de jihuela e informase”* (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 178r.).

<sup>104</sup> *“que en los términos desta uilla y dos leguas alrededor aunque haga noche fuera no pueda llevar ni lleve más salario de quatro rreales por día y pasadas las dichas dos leguas haciendo noche fuera de su casa pueda llevar ocho rreales cada día y no más ni por ayuda de costas ni albriçias ny otra manera”* (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 196v.).

<sup>105</sup> *“y si alguna persona que no fuese del ayuntamiento ynviaren fuera, a negoçios, le den de salario lo que a el qº le paresçiere suficiẽte como no esçeda de lo dicho”*(Ibidem).

*y el día quentro y quedando sentado en el libro del ayuntamiento a donde vaya, qué negocios y quel suso dicho en la parte donde fuere no lleve ni haga negoçios suyos ni de otra persona de quien lleve salario sopena de bolverlo con el quatro tanto lo que ansí llevare de salarios desta villa”<sup>106</sup>.*

Tenemos infinidad de ejemplos; Alejo de Zamora, procurador síndico general en 1590, empleó 54 días en viajes a Cuenca, Huete, Carrascosa del Campo y otros lugares, recibiendo por este concepto 152 reales<sup>107</sup>. Los escribanos del concejo, Gonzalo Calvo y Francisco Calvo, recibieron 3.000 maravedís por 16 días que se ocuparon en “*el apeaçion de las tierras del qº. que tiene en el taxado y llano santo*”, es decir dentro del término, a 200 maravedís por día<sup>108</sup>. Juan de Montalvo Jiménez, regidor perpetuo, por cuatro días de ocupación, uno en ir a Torrejoncillo del Rey y tres dentro del término de la villa, recibió 16 reales, 4 reales por día<sup>109</sup>. El receptor de Propios, por siete días de ocupación dentro del término, recibió 14 reales, 2 reales por día<sup>110</sup>. Eugenio de Agreda, siendo procurador síndico general, recibió 32 reales, 8 reales por día, de cuatro días “*que se ocupó en yr a Cuenca a traer cumplimiento para rrematar la toRe de la Yglesia*”<sup>111</sup>. El regidor Rosillo recibió 50 reales “*que se le dan del qº. por el camino que hiço a Valladolid quando el negocio de la torre con el señor don diego y a las demás cossas*”<sup>112</sup>. En 1606 el concejo ordenó librar a Alejo Zamora, Francisco Cano, Hernando de Lerín y Lorenzo García Cal-

---

<sup>106</sup> *Ibidem*

<sup>107</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 17-V-94, fº 86v.

<sup>108</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 10-I-95, fº 101r.

<sup>109</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 22-II-97, fº 143r.

<sup>110</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 31-X-97, fº 149r.

<sup>111</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 31-V-03, fº 272v.

<sup>112</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 8-XII-03, fº 278v.

vo, regidores y Juan Romero, procurador, *“de dos días que cada uno se ocupó en el invierno quando se Romaneaba en yr a los montes a señalar y dar rromana, a cada uno se le libran ocho Reales a quatro Reales por día”*<sup>113</sup>.

Los viajes en los que, además de la comisión, había que llevar importantes sumas de dinero eran verdaderamente peligrosos; en tales casos el comisario solía llevar cabalgadura e iba acompañado de otra persona; también el salario solía ser superior a los 8 reales estipulados. Cuando se consumieron los oficios perpetuos, el concejo envió a Francisco Calvo, escribano, a llevar el dinero a Valladolid, ciudad donde estaba ubicada la Corte; como se trataba de un viaje bastante peligroso y *“atento a de llevar cabalgadura y mozo”*, le asignaron de salario 16 reales por cada día de viaje y 10 por cada día de estancia en Valladolid<sup>114</sup>; con anterioridad cuando estuvo establecida la Corte en Madrid y se hacía un viaje de este tipo, en el que se trasladaba dinero, el comisario recibía 12 reales por cada día de viaje.

Esta novedad motivó las protestas de algunos regidores; Juan de Agreda, con el apoyo de Eugenio de Agreda, protestó la decisión de pagar al comisario a razón de 16 reales por día y *“dixo que la paga pasada se dieron doce Reales al que llebo el dho dinero”*, a lo que contestó otro regidor, Juan López

*“que lo que dizen los susso dichos hera en tpo. que se llebava hasta madrid el dinero y agora se ba a balladolid, camino de grande costa y peligroso [...], que hasta Madrid se solía yr por doce Reales, camino corto y agora para yr a balladolid que se paga puerto y es camino peligroso y de costa más que hasta Madrid”*<sup>115</sup>.

---

<sup>113</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 30-XII-06, fº 302r.

<sup>114</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 19-IV-02, fº 260r.

<sup>115</sup> *Ibidem*

En 1603 Alejo de Zamora tuvo que realizar otro viaje a Valladolid, tardó veinte días en ida, estancia y vuelta; por los doce días del viaje, ida y vuelta, recibió un salario de 168 reales, a razón de 14 reales por día; por los seis días de estancia le pagaron 80 reales, a razón de 10 reales por día<sup>116</sup>

Aunque los viajes se practicaban todos los años hay un período, de 1599 a 1602, en que los gastos por este concepto se disparan. Este período se corresponde con el consumo de los oficios perpetuos, cuando los viajes a Madrid y Valladolid fueron muy frecuentes, y con la declaración de la peste en la villa. Otro período intenso, en este sentido, se produce en el bienio 1594-1595, período correspondiente con el pleito contra Villar del Águila; en esta ocasión fue Granada el destino de los comisarios<sup>117</sup>.

#### E. FIESTAS

El concejo colaboraba con sus fondos para que las principales fiestas locales tuviesen un mayor lucimiento. Se su presupuesto venía destinando unos 381,76 reales anuales que significaban el 10,51% de los gastos ordinarios.

Había cuatro fiestas principales en la que el concejo colaboraba económicamente; se trataba de fiestas religiosas: San Sebastián, San Miguel de mayo, Corpus o “Día del Señor” y San Miguel o “fiesta de toros” en septiembre.

La fiesta de San Sebastián se celebraba el día 20 de enero. Dicho día y la víspera se celebraban procesiones y misas en honor a este santo en su ermita próxima a la villa<sup>118</sup>.

---

<sup>116</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 31-V-03, fº 272v.

<sup>117</sup> En 1593 en concejo envió a la Chancillería de Granada al regidor, Antonio de Montalvo, con órdenes de permanecer allí todo el tiempo que fuese necesario (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 30-IV-94, fº 64v.).

<sup>118</sup> “*se trató cómo el sábado primero que viene es el señor san sebastián y en esta villa se acostumbra dar caridad a los provees, la qual se da de la rrenta del conçejo della y se da en saliendo de bisperas la bigi-*



Había costumbre que esos días se diese “*caridad a los provees*”, por cuenta de los Propios del concejo. La “caridad” consistía en cocer cierta cantidad de trigo, de seis a nueve fanegas, hacer tortas y repartirlas entre los vecinos de la villa<sup>119</sup>. Ésta se complementaba con varias arrobas de vino que también se repartían entre los vecinos que asistían<sup>120</sup>.

El día 8 de mayo de cada año se celebraba la fiesta en honor de San Miguel Arcángel. La fiesta consistía en una romería en la que se llevaba el santo desde la villa hasta su ermita de San Miguel, ubicada en el despoblado de Fuente el Pez, cuyo término pertenecía a la villa<sup>121</sup>.

Al igual que en la fiesta de San Sebastián, el concejo tenía por costumbre dar pan y vino a todos los vecinos que bajaban en procesión hasta la vega:

*“se trató cómo el ocho de mayo es día del señor San Miguel y esta villa tiene devoçion y costumbre el dho. día ir esta uilla en procesión a una hermita que ay del señor san miguel en Fuente el Pez, jurisdición della y ansí mismo ay costumbre de dar caridad a los provees y gente que allá va y por que esta buena costumbre no se pierda se decreta y manda que dho. día vaya la dha. procesión a la dha. hermyta y se dé la dha. caridad*

---

*lia della y se dizen bisperas en la ermita del señor San Sebastián y el día de la fiesta mysa cantada y otro día mysa de rrequiem”* (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 14-I-96, fº 123v.).

<sup>119</sup> “mandaron librar nueve fanegas de trigo en grano aunque otros años se libran siete y ogaño, atento es domyngo la vispera de la fiesta y conforme a esto a de aver mucha más gente que otras vezes” (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 16-I-97, fº 139r.-v.). Curiosamente los oficiales, en función de las fanegas que se libraban, ya sabían de antemano las tortas que podían salir; así ordenan al receptor de Propios “*que acuda con setenta libras de cada fanega, haciendo tres pieças de cada pan de dos libras*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 16-I-99, fº 173v.). Si se cocía 7 fanegas de trigo tenían que salir 732 tortas, si se cocían 8 salían 840.

<sup>120</sup> En 1598, el receptor de Propios pagó a Alonso Crespo, tabernero de la villa “*treynta y tres rreales que se le deben de honze arrovas de vino que truxo para la caridad del señor San Sebastián del año pasado de noventa y siete*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 13-II-98, fº 157v.). En 1600 el concejo ordenó al receptor: “*daréis diez y siete Reales y medio que costaron siete arrobas de vino para la dicha caridad*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 4-I-00, fº 204v.). En 1601 los oficiales ordenaron al receptor de Propios que “*el vino se ynvie por ello, porque sea bueno, a la villa de Tarancón y lo que costare sse le pasará en quenta*” (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 12-I-01, fº 239r.). En 1602 dieron 14 arrobas de vino en la “caridad” (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 14-I-02, fº 257r.).

<sup>121</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 4-V-93, fº 65r.

*y para ello se libran en Juan García Hernández, receptor de los propios desta villa siete fanegas de trigo las quales quezga en tortas y dé él el dicho día a la gente que fuere a la dha. proçesion*”<sup>122</sup>;

además, el concejo gastaba un dinero “*en dar de comer a los clérigos y offiçiales del ayuntamiento*”<sup>123</sup>.

Los gastos que en ambas fiestas, San Sebastián y San Miguel, se hacían todos los años dependían de la situación financiera del concejo en el momento de la celebración; había años con mucho presupuesto y años sin dinero para gastar<sup>124</sup>.

Como cuando había dinero no se escatimaba en gastos, el corregidor de Cuenca dejó estipulado el gasto que se podría hacer:

*“y porque en esta villa ay devoçion de çelebrar las fiestas de Sant sebastian y San Miguel de mayo con bisperas, misas y procesiones y dar caridad al pueblo y ay algún esceso algunos años, mando que ninguna de las dichas caridades se pueda exceder de cada seis fanegas de trigo y ocho arrobas de vino y dos mill maravedís para la comida de Sant Miguel de mayo y si uviere esceso se paque e con el quatro al tanto*”<sup>125</sup>.

---

<sup>122</sup> “*y ansi mismo compre vino que sea bueno y lleve para dar con las dhas. tortas*” (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 3-V-96, fº 130r.).

<sup>123</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 4-V-93, fº 65r.

<sup>124</sup> En San Miguel de 1598 por estar “*el conçejo y sus propios muy alcançados y no se puede ni ay de qué hazer el dho. gasto, se decreta y manda se baya a la dha. proçesion en el dho. día sin hazer el dho. gasto*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 4-V-98, fº 159v.). En la fiesta de San Sebastián del mismo año se planteó el mismo problema: falta de fondos. En esta ocasión el concejo ordenó “*porque la dha. buena costumbre no se pierda, atento queel conçejo no tiene propios ni caudales para poder gastar, se gaste de tercia*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 15-I-98, fº 154v.). En San Sebastián de 1603 los Propios no tenían trigo por lo que el concejo ordenó librar nueve fanegas con ocho celemines al receptor de Tercias “*y se quezgan en tortas haziendo tres tortas de dos libras y acudiendo a rraçon de setenta libras por fanegas y se den la vispera de dho. día a toda la villa*”(A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 2-I-03, fº 268r.).

<sup>125</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 198r.

Otra fiesta muy celebrada en la villa era el Corpus. La antigüedad de esta fiesta se remonta al siglo XIII, cuando el obispo de Lieja, Roberto de Torote, ordenó en 1247, con la facultad que tenían los preladados, la celebración de la nueva fiesta y posteriormente el papa Urbano IV en 1264 mandó se celebrara en todo el mundo católico. Tal vez en los siglos XV, XVI y XVII esta fiesta gozó de su máximo esplendor<sup>126</sup>.

En la villa la fiesta religiosa, cuyo momento culminante era la procesión, se enriquecía con danzas y representaciones, más bien de carácter profano, que el concejo se encargaba de sufragar. De la organización de la fiesta se encargaba la cofradía del Santísimo Sacramento<sup>127</sup>. Todos los años el mayordomo de esta cofradía se dirigía al ayuntamiento con una petición, solicitando dinero para los gastos de “*danças y comedias*”<sup>128</sup>. El concejo tenía por costumbre colaborar todos los años con unos 10 ducados<sup>129</sup>.

Al parecer en el siglo XVI había compañías de danzantes y comediantes que iban de pueblo en pueblo, contratados por los concejos, para deleitar y divertir a la gente con sus danzas y representaciones. Las representaciones eran piezas breves, entremeses, de carácter cómico y tema profano, que se hacían en un momento determinado de la procesión del Corpus o al terminar ésta en la iglesia del pueblo y que se intercalaban con distintas danzas<sup>130</sup>.

---

<sup>126</sup> Véase: L. RUBIO: *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia y religiosidad medieval*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1983 y “Estampas murcianas del siglo XV. Fiestas”, *Murgetana*, nº 70, págs.93-101; A.L. MOLINA MOLINA: “La fiesta. Aproximación a la vida lúdica en la Murcia de fines del medioevo”, *Murgetana*, nº 93, págs.49-58.

<sup>127</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 11-XII-93, fº 68v.

<sup>128</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 12-V-95, fº 108v.

<sup>129</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 24-V-92, fº 38v.

<sup>130</sup> Una de estas danzas que se hizo muy famosa en su tiempo fue la “Zarabanda” (J. DE MARIANA: “Contra los juegos públicos”, *Obras*, vol. II. Madrid, B.A.E., 1854, págs. 413-444.

Este tipo de manifestaciones tuvo gran arraigo en la cultura popular<sup>131</sup>, muy amante de la fiesta, y aunque se alzaron, ya en su época, voces contrarias a ellas por considerar que atentaban contra la verdadera religiosidad<sup>132</sup>, estuvieron plenamente vigentes, al menos hasta la Real Pragmática de 21 de julio de 1780 que prohibía las danzas y representaciones en la procesión del Corpus y otras fiestas<sup>133</sup>.

La cuarta fiesta en importancia, al menos en cuanto a participación concejil se refiere, era la fiesta de toros de septiembre. Aunque se llamaba fiesta de San Miguel<sup>134</sup> no siempre se celebraba el día de este santo. Normalmente se celebraba a mediados de septiembre<sup>135</sup>, aunque hay años que incluso se celebró en el mes de agosto; en 1606 se celebró el día 16 de agosto, día de San Roque<sup>136</sup> y en 1600 la fiesta de San Miguel se celebró el día 24 de agosto, día de San Bartolomé<sup>137</sup>.

---

<sup>131</sup> La costumbre de llevar cómicos y danzantes en el Corpus y otras fiestas fue un hecho generalizado en toda Castilla. La literatura de la época se hace eco de ello; Cervantes en el entremés “*La elección de los alcaldes de Daganzo*” recoge esta costumbre (M. DE CERVANTES: *Ocho comedias y ocho entremeses nuevos*, Ob. Cit., pág. 233). Al parecer estos danzantes y comediantes ambulantes eran, por regla general, de raza gitana. En la ciudad de Murcia en la procesión del Corpus se sacaba la tarasca, gigantes y danzas de gitanos (C. DE FLORIDABLANCA: *Escritos Políticos: La instrucción y el memorial*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1982). En Madrid también se sacaba danzas de “gitanillas” y “gigantones” en la procesión del Corpus y otras funciones eclesiásticas; incluso la capital enviaba todos los años un grupo de danzantes al Real Sitio de Aranjuez (A.M. MA., Acta Capitular: 17-V-1781, fº 128r.-v. y Acta Capitular: 22-V-1781, fº 140r.).

<sup>132</sup> “*Cosa dificultosa es desarraigat una mala costumbre de mucho tiempo y con grande aplauso de la muchedumbre arraigada, la cual suele celebrar las fiestas mayores con comedias y representaciones, y hay peligro no se entienda que con esta disputa queremos disminuir la honra de los sanctos*” (J. DE MARIANA: Ob. Cit., pág. 422).

<sup>133</sup> A.M.MA. Acta: Capitular: 22-V-1781, fº 140r.-v.

<sup>134</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 30-XII-90, fº 6r.

<sup>135</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 21-I-98, fº 158r.

<sup>136</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 25-VIII-06, fº 300v. Existía la cofradía de San Roque que colaboraba estrechamente con el concejo en la fiesta de toros; dicho cabildo, junto con el carnicero, se ocupaba de ir a comprar los toros y de custodiarlos hasta el día de la fiesta (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 25-VII-02, fº 262r.); no en vano San Roque, junto con San Marcos, San Juan, San Fermín y Santiago se les ha llamado patronos de la tauromaquia (L. ORTIZ CAÑAVATE: “El toreo español”, *Folklore y costumbres de España*, Tomo I. Barcelona, 1934, pág. 398).

<sup>137</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 234r.

El significado básico de esta fiesta era la celebración del final del año agrícola que terminaba con la recolección de la cosecha<sup>138</sup> y el protagonista máximo era el toro. Se trataba de un espectáculo que el padre Mariana llama “el correr de los toros”:

*“todos los toreadores salen de su voluntad al coso, al derredor del cual hay muchas barreras y escondrijos donde se recogen seguramente, porque el toro no puede entrar dentro tras ellos, de suerte que si algunos perecen, parece que no es culpa de los que gobiernan, sino de los que locamente se atrevieron a ponerse en parte de donde no pudiesen huir seguramente”<sup>139</sup>;*

sin duda el antecedente de nuestras actuales capeas. Cristóbal Lozano decía que en España, *“en no aviendolas, se hace cuenta que no hay fiesta”<sup>140</sup>.*

Además de los toros, algunos años, se traían comediantes y se representaban comedias en la plaza pública<sup>141</sup>.

De su presupuesto el concejo dedicaba algunas cantidades a preparar la fiesta. Del caudal de Propios se acondicionaban muchos años los toriles y se preparaba el coso<sup>142</sup>.

---

<sup>138</sup> Además del final del año agrícola, en San Miguel se hacían algunos de los nombramientos y conciertos de nuevos oficiales o se renovaban los contratos (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 16-IX-00, fº 227v.); uno de los conciertos que se hacía por estas fechas era el de peón del ayuntamiento (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 22-IX-95, fº 117v.). El 29 de septiembre hasta en las regiones más frías y por tanto más tardías ya cesó toda labor de recolección, por eso quedó ese día por el derecho y la costumbre de todos los países de Europa como término de contratos, generalmente agrícolas; contratos para laboreo de tierras y viñas y arrendamiento de fincas rústicas y alquiler de casas (J. BARTHE PORCEL: “La festividad de San Miguel como término y plazo del negocio jurídico”, *Anales Universidad de Murcia*, Vol. XIV, Curso 1955-56, 1º y 2º trimestre, págs. 157-166).

<sup>139</sup> J. DE MARIANA: “Contra los Juegos Públicos”, *Obras...*, pág. 451.

<sup>140</sup> A.L. MOLINA MOLINA: “La fiesta, aproximación a la vida lúdica en la Murcia de fines del Medioevo”, *Murgetana*, nº 93, pág. 55.

<sup>141</sup> El concejo, en una ocasión ordena pagar 16 reales a Alonso Martínez y Eugenio Martínez, *“que se les deven los ocho de adereçar los toriles porque uvo toros y de haçer andamio para los toros y Representaciones y ocho Reales de dos peonadas de Rejar el audiencia”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 20-X-00, fº 230r.). Ese mismo año ordenaron librar 28 reales *“que se le deven de las aparrencias de comedias que se trageron para la fiesta desta villa de septiembre quando uvo toros”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 233v.).

Los toros se compraban mediante repartimiento entre todos los vecinos aunque había años en que, al menos un toro, se compraba del caudal de Propios<sup>143</sup>. También dedicaba el concejo un dinero en esas fiestas “*en dar de comer a la junta e rregimiento y otras personas en pan, vino y otras cosas*”<sup>144</sup>.

Puntualmente el concejo hizo alguna aportación económica para engrandecer alguna otra fiesta, como en la de la Candelaria de 1601, pero esto fue una excepción<sup>145</sup>.

## F. CENSOS

Cuando el concejo tenía que hacer los pagos y en el caudal de Propios no había dinero suficiente era necesario buscar recursos financieros. Lo más corriente era pedir dinero a censo. Los censos son préstamos que hace una persona al concejo, que debe presentar unos fiadores, comprometiéndose a pagar en una fecha, acordada en el momento de firmar el contrato ante el escribano, unos intereses. Como garantía para el acreedor quedaban hipotecados determinados bienes cuyo vencimiento era a voluntad del deudor. El censatario o censalero, en este caso el ayuntamiento, era el que recibía el préstamo y el censalista era el prestamista. Las rentas que el capital invertido de esta forma proporcionaba al prestamista fomentaba la aspiración y el deseo social de vivir de los intereses que da el dinero<sup>146</sup>. En tiempos de Carlos V, los censos estaban suscritos a tasas de 10.000 marave-

---

<sup>142</sup> *Ibídem*

<sup>143</sup> En la fiesta de toros de 1606 el concejo se gastó 24 ducados de la compra de un toro (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 25-VIII-06, fº 300v.). En 1602, además de los dos toros comprados mediante derrama, se compró un tercero “*por el ayuntamiento y a su costa*” (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 25-VII-02, fº 262r.).

<sup>144</sup> En 1600 se gastaron en la merienda de la fiesta de toros 2.491 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 16-IX-00, fº 227v.). En 1597 fueron 40 reales “*en dar colazion y vino a los ofiçiales del dho. qº. en la fiesta de los toros de nra. Señora de septienbre*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 21-I-98, fº 157r.).

<sup>145</sup> “*se le pasan quatro ducados que se les dio a unos comediantes que hicieron fiesta para el día de María de las Candelas año de seisçientos y uno en los quales se concertó*” (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 30-I-02, fº 257r.).

dís el millar (10 por 100) e incluso de 6.000 maravedís el millar (16 por 100)<sup>147</sup>. Los procuradores del reino consiguen que el interés se reduzca a 14.000 maravedís el millar, es decir, al 7,14 por 100, interés que se mantendrá durante toda la segunda mitad del siglo XVI hasta 1608 en que las cortes lo reducen al 5 por 100. En 1612 Felipe III manda que no se funden censos a más rédito que el 5 por 100, aunque deja en vigor los ya fundados al 7,14 por ciento<sup>148</sup>.

Como el resto de caudales, el de Propios se vio en la necesidad de tener que solicitar dinero a censo, por lo que todos los años había que pagar los réditos. Esto significa que había que presupuestarlo en el capítulo de gastos.

El ayuntamiento tenía varios censos con don Diego Fernando de Alarcón; tenemos constancia que el concejo había tomado un censo de 100 ducados y otro de 8.000 reales<sup>149</sup>. Es difícil saber con exactitud el total de censos que el concejo tenía tomados de este ilustre personaje y el dinero exacto que pagaba en concepto de intereses, pues muchas veces se pagaba con un retraso de varios años y la cantidad total en varios plazos<sup>150</sup>.

---

<sup>146</sup> Gracias a los censos muchos campesinos pudieron disponer de capitales para mejorar o ampliar sus tierras. En Castilla, el grueso de los censualistas se encuentra entre las instituciones religiosas o asistenciales (conventos, hospitales), clérigos, escribanos y comerciantes. La coyuntura alcista del siglo XVI favoreció la difusión de los censos, ya que el crédito era suscrito a largo plazo y a una tasa de interés aceptable, que la inflación iba rebajando en términos reales (A. DE VIGO GUTIÉRREZ: *Cambistas, mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, pág. 44 y siguientes). En Palomares del Campo y su comarca el principal censualista era Pedro García Hidalgo, vecino de Torrejoncillo del Rey. Este personaje prestaba dinero tanto a instituciones públicas como a vecinos particulares de Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo, Carrascosa del Campo, Villar del Águila, Horcajada de la Torre y otras villas y lugares de la comarca. Con suma frecuencia los ayuntamientos de Torrejoncillo, Palomares o Carrascosa del Campo acudieron a él como en el caso del consumo de oficios perpetuos o la paga del servicio de millones (A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey: leg. 23, fº 71r-72v.; leg.24, leg. 30).

<sup>147</sup> B. ESCANDEL: “La investigación de los contratos de préstamo hipotecario, Santiago de Compostela”, *I jornadas de Metrología*, Vo. III. Santiago de Compostela, Universidad, 1975, pág. 755.

<sup>148</sup> B.N. manuscrito 9.965: Josef de Salamanca: “Parecer sobre la baja de los censos”.

<sup>149</sup> A.P.P.C, L.A.M. 1602, Acta: 30-I-02, fº 257r. y 1600, Acta: 22-VI-00, fº 224r.

<sup>150</sup> En 1599 ordenaron librar 31.892 maravedís “a cuenta de los rreditos de los censos que contra el concejo tiene” hasta el año de 1597 (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 177v.). En 1603 se pagan

En cualquier caso el concejo pagaba una media anual de 380 reales en concepto de “*réditos de los censos*”<sup>151</sup>; esta cantidad suponía el 10,71% de los gastos ordinarios. Hay años donde no aparecen libranzas por este concepto y años en que las cantidades son muy superiores a esos 380 reales. Así, por ejemplo, en 1591 hasta 1595, el concejo estuvo sin pagar un censo cargado sobre unos hornos que tenía arrendados al concejo de Villar del Águila.

Villar del Águila dejó de pagar las rentas al concejo de Palomares del Campo y esta villa comenzó a deber el censo cargado sobre estos Propios a don Diego Fernando de Alarcón. Palomares demandó a Villar del Águila y cuando se dictó sentencia en 1594, los Propios debían al censalista la nada despreciable suma de 650 ducados<sup>152</sup>. Por fortuna la sentencia fue favorable a Palomares y Villar del Águila fue condenada a pagarle 13.160 reales<sup>153</sup>, dinero que se utilizó para pagar algunos de los cuantiosos gastos derivados del pleito y, por supuesto, la suma que se debía de los réditos del censo que tenían los Propios del ayuntamiento<sup>154</sup>.

Además de estos censos, los Propios, debido a la corrupción de los oficiales del concejo, a partir de 1601 se vieron en la obligación de pagar, de forma extraoficial, los censos de otros caudales, como fue el caso de los censos que tomó el arbitrio creado para pagar de millones y consumo de oficios perpetuos. Este hecho motivo el desequilibrio de la economía del concejo, el endeudamiento y la quiebra de la economía municipal en las primeras

---

*“doce ducados que se le dan por buena qta. de los rreditos de censo que deuen a el dho. don diego(A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 18-IV-03, fº 271r.).*

<sup>151</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-II-00, fº 207v.

<sup>152</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 15-IX-94, fº 93r.

<sup>153</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 19-VII-94, fº 89r.-90r.

<sup>154</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 15-IX-94, fº 93r.



décadas del siglo XVII<sup>155</sup>; fenómeno que por otro lado no fue único sino que afecto a buena parte de los municipios de Castilla<sup>156</sup>

## G. LIMOSNAS

Aunque se pueden detectar cambios de orientación ya a fines el siglo XVI, en Castilla la justificación trascendente de la existencia del pobre era necesaria para el rico comerciante, el poseedor de tierras, el miembro de la administración local y el miembro de la administración real. Según el Evangelio, lo que se hiciese con un pobre era lo mismo que si se hiciese con Jesucristo. Practicar la caridad con el prójimo, además de ser una virtud, era un medio sencillo para ganar el reino de los cielos. El pobre contaba con la ayuda individual, las monedas que le daba el rico, y con la ayuda institucional del clero pues los conventos y hospitales cubrían, si bien escasamente, una parte importante del mantenimiento: la alimentación y curación. Como todo ello era insuficiente, el concejo tenía que ocuparse y destinar tiempo, hombres y dinero para intentar cubrir sus innumerables necesidades<sup>157</sup>.

Dentro de esta ayuda asistencial el concejo gastaba una media anual de 126, 58 reales que se destinaba, en unos casos a ayudar a algún vecino de la villa que en momentos puntuales estaba pasando verdaderas necesidades y en otros a socorrer a los forasteros que,

---

<sup>155</sup> A. H. N., Consejos, leg. 24.987, nº 14.

<sup>156</sup> R. TORRES SÁNCHEZ: "Hacia un irremediable endeudamiento. La hacienda municipal de Cartagena durante el siglo XVIII", *La Administración Municipal en la Edad Moderna, Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, Vol II*. Universidad de Cádiz, Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág. 289-308; J.M. DE BERNARDO ARES: *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 1993.

<sup>157</sup> Ya desde la Edad Media la caridad era importante en las pequeñas ciudades y villas, pero eran especialmente importantes en las grandes ciudades y en momentos difíciles, cuando el hambre o la peste afectaba a los más bajos en la escala social y se podía temer disturbios. Este problema ha sido estudiado por W. BOWSKY: *The Finance of the Commune of Siena. 1287-1355*. Oxford, 1970, pág. 30 y siguientes.

con el permiso pertinente, llegaban pidiendo a la villa. A esto hay que añadir las limosnas y ayudas que recibía tanto el clero secular como el clero regular por algunos servicios litúrgicos.

En el primer caso, hay períodos concretos en que algunos vecinos pobres pasan verdaderos apuros económicos, hambre, y a éstos no les queda más remedio que acudir al ayuntamiento; así en las *Relaciones* de Palomares del Campo se responde: “*que hay muchos vecinos pobres e que algunos de ellos piden de limosna*”<sup>158</sup>.

En 1591 acudieron al ayuntamiento Francisco Delgado, Pedro de Zaragoza y Hernán Portillo y pidieron “*se les de dineros, que padeçen nesçesidad e hambre*”; el concejo no dudó un solo instante, vendió cuatro fanegas de trigo y su importe se repartió entre estos vecinos necesitados<sup>159</sup>.

El concejo también se ocupaba de aquellos pobres que sin ser de la villa enfermaban en ésta. En el siglo XVI y más aún en el XVII, los años reiterados de malas cosechas generaron auténticos ejércitos de pobres que salían de sus villas y recorrían la comarca con el fin de conseguir algo que llevarse a la boca.

Además de la pobreza proliferó el vagabundeo, hasta tal punto que en una pragmática de 7 de agosto de 1565, se legalizó la mendicidad; a los verdaderos pobres se les expediría una cédula donde aparecería su condición. También se señalaron las condiciones para obtener el título<sup>160</sup>.

---

<sup>158</sup> J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., pág. 373.

<sup>159</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 15-II-91, fº 10r.

<sup>160</sup> Las justicias de cada pueblo recibieron las órdenes pertinentes para examinar a los pobres: cada parroquia debía nombrar a dos buenas personas que se encargarían de examinar “*los que verdaderamente son pobres, por ser notoriamente o ciegos o lisiados en sus cuerpos con tal disposición, y tocados de tales enfermedades o dolencias, o ser tan viejos que conocidamente no pueden trabajar ni servir en ningún oficio; y a estos tales den cédulas firmadas de sus nombres, para que con ella, firmada del cura de la Parroquia,*

Las justicias de los pueblos tenían la obligación de castigar a los falsos pobres<sup>161</sup>, pero también la de proteger y ayudar a los pobres que tenían la autorización para pedir limosna. Muchos de estos pobres, pertenecientes a villas y lugares próximos, estando en la villa caían enfermos y eran ingresados en el hospital de la villa<sup>162</sup>; el ayuntamiento se encargaba de llevar a estos pobres, una vez restablecidos, a sus respectivos lugares, corriendo con los gastos del viaje. En 1590 el concejo gastó 2.872 maravedís “en llevar los pobres que a esta villa vienen a el espital, a los lugares de la comarca una legua desta villa”<sup>163</sup>. En 1591 el gasto fue de 904 maravedís, “a quarenta y seis maravedís de llevar cada un prove”<sup>164</sup>. En 1595, cuando se concertó Julián Romo como peón, se acuerda que además de las funciones propias del oficio, “a de llevar los pobres”; por este trabajo se le pagaría 15 reales<sup>165</sup>.

---

*puedan pedir limosna; y la cédula que precediendo esta diligencia se diere, la justicia de la tal villa o lugar la apruebe” (Novísima, Lib. VII, Tit. XXXIX, ley XIV).*

<sup>161</sup> La ley ordenaba que todo aquel que pidiese limosna sin el citado permiso “que las justicias los prendan, y procedan contra ellos como contra notorios vagabundos y holgazanes, teniéndolos por tales, y castigándolos conforme a las leyes”; también se previene que en los juicios de Residencia los corregidores se informen del cuidado que han puesto las justicias de los pueblos “en guardar y cumplir y executar todo lo suso dicho” (Ibidem). En el Auto de Residencia de 1599, el corregidor dejó ordenado a los alcaldes de la villa de Palomares “que no consientan andar en esta uilla ningunos vagabundos socolor d pedir limosna o de vender tiendas de merçeria, ni gitanos ni gitanas ni otro género de vagabundos so las penas que dello disponen y que serán gravemente castigados” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 198r.).

<sup>162</sup> Según las *Relaciones Topográficas*, en 1578 ya existía la institución: “y que en esta villa hay un hospital que han fundado los vecinos de ella de limosna” (J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., pág. 377); posiblemente se fundara siguiendo la pragmática de Felipe II, dada en Madrid el 7 de agosto de 1565, por la que se ordenaba que “por quanto entre los pobres mendicantes, a quienes se dieren licencias para pedir limosna, podrá ser que haya algunos llegados enfermos de tales enfermedades, que de andar por las calles y pueblos, o estar por las plazas o calles, o puertas de Iglesias y hospitales, o en otros lugares públicos, como lo suelen y acostumbran hacer, se inficionan las partes y lugares donde andan; para que estos tales puedan ser mejor curados y remediados, mandamos que las justicias y Ayuntamientos de las ciudades, villas y lugares procuren cómo haya hospitales o casa señalada adonde los tales llagados se puedan todos recoger y allegar, y que allí sean proveídos de lo necesario” (Novísima, Lib. VII, Tit. XXXIX, ley III), o las Bulas expedidas por Pío V (6-XII-1566 y 9-IV-1567) en apoyo de Felipe II, encomendando a los obispos de Segovia, Cuenca y Palencia que llevaran a cabo el proyecto (E. MAGANTO PAVÓN: “La hospitalidad en tiempos de Felipe II”, *Felipe II y su época. Actas del Simposium (II)*. Colección del Instituto Escorialense de Investigaciones Historiaca y Artísticas, nº 14, Ediciones Escorialenses, 1988, págs.592-630).

<sup>163</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 15-II-91, fº 10v.

<sup>164</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-IV-92, fº 40v.

En concepto de limosna también recibían los clérigos de la villa algún dinero del ayuntamiento por ciertas celebraciones litúrgicas de carácter extraordinario, como misas, procesiones, rogativas, etc.<sup>166</sup>.

Todos los años en Semana Santa era costumbre que viniese a la villa algún fraile dominico, franciscano o del convento de la Santísima Trinidad de Cuenca a confesar y predicar<sup>167</sup>. En plena Contrarreforma, con un miedo evidente al Protestantismo y a la infiltración calvinista, la predicación era un arma importante para contrarrestarla. La predicación después del concilio de Trento se pone a la orden del día. El siglo XVI es el siglo de los grandes predicadores franciscanos y dominicos<sup>168</sup>, aunque aún está por ver hasta qué punto el catolicismo del campesinado español, de los frailes que les predicaban, era contrarreformista a fines del siglo XVI.

En 1593 el concejo dio 61 reales a dos frailes predicadores que en Cuaresma vinieron a la villa<sup>169</sup>. En 1594 fray Antonio, fraile de la Santísima Trinidad de Cuenca, recibió del concejo 50 reales por confesar y administrar los sacramentos en Cuaresma, durante cuatro

---

<sup>165</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 22-IX-95, fº 117v.

<sup>166</sup> *“e ansi estando juntos se trató cómo el bachiller alonso de la guardia, clérigo, theniente de cura desta villa, pide se le lybre la limosna de la proçesion e missas del señor san sebatian y çinco missas, que se an dicho cantadas, de las plagas, porque nro. señor fuese servydo de ynbiar agua vista la nesçesidad y fue por orden del ayuntamiento”*(A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 1-VI-91, fº 17v.). En 1592 los clérigos de la villa recibieron 20 reales de limosna por diez misas que se celebraron: *“cinco misas sin procesyon y çinco de las plagas y nra. señora con procesyon por el agua”*(A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 6-V-93, fº 65v.).

<sup>167</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 2-IV-94, fº 82r.-v.

<sup>168</sup> Son muchos los libros de finales del siglo XVI y comienzos del XVII que presentan la *“calamidad de los tiempos”* manifiesta en la variedad de herejías y apartamientos del catolicismo. Algunos eruditos protestantes, en fecha ya lejana, han sostenido que los rigores de la Inquisición durante el reinado de Felipe II fueron debido a la conciencia de que la Reforma tenía en España un campo abonado. Los excesos de Roma renacentista eran tan conocidos en tierras de Toledo o Cuenca como en el corazón de Alemania. En España había mucha gente que coincidía en las reformadores en sus críticas de la vida romana en las cercanías del Pontificado (J. CARO BAROJA: *Las formas complejas de la vida Religiosa*, vol. I. Valencia, Círculo de lectores, 1995, págs. 281-286).

<sup>169</sup> *“el uno de dar daquí a pasqua que viene y en los confesores en dalles de comer y limosna de dos Reales por cada semana”* (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 5-IV-93, fº 62v.).

semanas, “*por la falta de clérigos que avía en esta villa*”<sup>170</sup>. Por las mismas fechas otro fraile dominico, fray Francisco, recibió como predicador 88 reales “*conforme al concierto que sse dio por el concejo en su convento*”<sup>171</sup>. En 1600 Francisco Muñoz, confesor de la orden de San Francisco, “*estuvo en esta villa confesando y ayudando a hacer el ofiçio divino en esta quaresma ocho días*”, y recibió 12 reales por su trabajo<sup>172</sup>. En la cuaresma de 1602 dos frailes, fray Francisco de Haro, del convento de la Santísima Trinidad de Cuenca y el padre Galán, del hábito de San Francisco, estuvieron predicando en la villa; el primero recibió 60 reales de limosna y 20 el segundo<sup>173</sup>.

Además de la limosna por el trabajo de predicar, dar doctrina o confesar, el concejo en ocasiones daba a los frailes algún dinero en concepto de ayuda de costa<sup>174</sup>.

## H. JUNTAS DE VILLAS EXIMIDAS

Esta partida venía a suponer un gasto anual de 87,47 reales y significaba un 2,41% de los gastos ordinarios.

Ya vimos en otro capítulo cómo el concejo de Palomares del Campo enviaba a sus representantes a unas asambleas de carácter comarcal: las juntas de sexmo y de villas eximidas.

---

<sup>170</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 2-IV-94, fº 82r.-v.

<sup>171</sup> *Ibidem*. Al año siguiente el concejo mandó librar por medio de Roque Pastor, 2.040 maravedís “*a los frailes que vinieron en cuaresma a dar doctrina y predicar y a los confesores*” (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 29-IV-95, fº 129v.).

<sup>172</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, fº 209v.

<sup>173</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 9-III-02, fº 259r. y 13-IV-02, fº 259v.

<sup>174</sup> En una ocasión el concejo gastó 618 maravedís “*en dos capones y un quarto de carnero que se dieron al padre ministro de la Ssma. Trinidad de Cuenca quando vino a esta villa desde el día de la circuncisión a predicar para la quaresma de mil e seisçientos e uno para que somiessen él y sus compañeros*” (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 27-IV-01, fº 242r.).

Evidentemente el acudir y formar parte de estas asambleas generaba unos gastos que debían asumir todas y cada una de las villas que formaban parte de éstas. En el primer caso, el concejo tenía que enviar a sus representantes a las reuniones pagándoles dietas de desplazamiento<sup>175</sup>. Como el resto de las villas del sexmo del Campo, el concejo tenía que pagar lo que le correspondiese proporcionalmente para mantener al diputado del sexmo y así éste pudiese solucionar las cuestiones encomendadas<sup>176</sup>.

En el caso de las juntas de villas eximidas, el concejo de Palomares tenía que pagar la martiniega al procurador de la Tierra y villas eximidas; se trataba de un canon que el procurador recibía de cada una de las villas en concepto de salario.

La cantidad, que variaba ligeramente de un año a otro, oscilaba entre los 700 y 800 maravedís<sup>177</sup>.

También pagaba el concejo las cantidades que le correspondía pagar a la villa de los repartimientos que se hacía entre las villas eximidas que formaban la comunidad de la Tierra y villas eximidas.

Con este dinero se llevaba a buen término los acuerdos y la defensa de los intereses de estas villas contra los abusos de la ciudad de Huete<sup>178</sup>.

Finalmente, como Palomares del Campo, mandaba directamente a sus representantes a las reuniones, éstos también cobraban del concejo las cantidades asignadas en concepto de dietas y viajes<sup>179</sup>.

---

<sup>175</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 31-XII-90, fº 6r.

<sup>176</sup> A.P.P.C., L.A.M.: 1601, Acta: 27-IV-01, fº 242. Una de las funciones principales del diputado del sexmo era acudir a las juntas de villas eximidas y representar a su sexmo en ellas.

<sup>177</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 23-X-94, fº 95v. y 1599, Acta: 8-III-99, fº 177v.

<sup>178</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 27-IV-01, fº 242v.

## I. OBRAS PÚBLICAS

El concejo se gastaba una media de 119,23 reales que suponía un 3,28% de los gastos ordinarios.

A primera vista estas cantidades parecen insignificantes y analizando los datos podríamos llegar a la conclusión de que el concejo no cumplía con las obligaciones de fomentar las obras públicas<sup>180</sup>; sin embargo, nada más lejos de la realidad.

Desde mediados del siglo XVI se estaba acometiendo la construcción de la nueva iglesia; obras que se paralizaban frecuentemente por impago a los maestros de cantería y a los albañiles. Cuando esto ocurría aparecía el concejo como mediador, obligando a los mayordomos de la iglesia a cumplir con los pagos<sup>181</sup>.

Otra importante obra que se realiza en esta época es la construcción del pósito que costó 2.233 reales<sup>182</sup> más 12.000 maravedís que pagaron por el trozo de casa que se expropió para la edificación<sup>183</sup>.

Sin embargo estos gastos no aparecen en las cuentas del concejo porque, en el primer caso, la iglesia se construía con sus propios fondos<sup>184</sup>. En el caso del pósito, se decidió sufragar la obra con los caudales de la propia institución, “*atento ques la utilidad para él*”<sup>185</sup>.

---

<sup>179</sup> En 1598 Domingo Ramírez, procurador síndico general de la villa, recibió 16 reales “*de quatro dí-as que fue a balparayso a junta de villas*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 29-III-99).

<sup>180</sup> Castillo de Bovadilla recomendaba que los concejos dedicasen al menos un tercio de sus ingresos al fomento de obras públicas (*Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. IV, pág. 74).

<sup>181</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 18-IV-94, fº 83r.

<sup>182</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 27-IV-94, 84v.

<sup>183</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 29-II-92, fº 31r.-v.

<sup>184</sup> A.P.P.C., Libros de fábrica.

<sup>185</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 28-IV-92, fº 37v.

Las cantidades que se dedican a obras públicas son para reparar y mantener caminos, puentes, limpieza de ríos, pozos, fuentes, etc.

Raro es el año que el ayuntamiento dedica más de 200 reales a estos menesteres; si exceptuamos 1594 y 1601, sólo hay un año, 1596, en que se rebasa esa cantidad, coincidiendo con la construcción de un abrevadero en el río Jualón. Este año libraron del caudal de Propios 1.220,5 reales<sup>186</sup>.

En 1598 el concejo gastó 680 maravedís *“en hazer un cruzero en los álamos y una calçada en el camino de San Sebastián y otra en San Ginés en el dho. año”*<sup>187</sup>. En 1599 libran 15 reales a Bartolomé Calvo y consortes *“por limpiar la fuente aliende y ojuelo y balsa de la rrejaca, labaderos del concejo”*<sup>188</sup>. En 1594 gastaron 20 reales *“de ocho peonadas a dos rreales y mº. [...] en traer el agua de la çequia de los quintanares al bado”*<sup>189</sup>. En 1596 el concejo pagó 506 mrs. *“a consortes paleros de la hechura del rriío gigüela del vado de las carretas ques del conçejo”*, además de 184 *“de limpiar la poçuela”*<sup>190</sup>. En 1600 mandan librar 20 ducados a Juan de Anchía *“por la puente de el pez en que está concertado”*<sup>191</sup>.

---

<sup>186</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 8-III-96, fº 125r.

<sup>187</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 21-I-98, fº 156r. El mismo año mandaron librar en el receptor de Propios *“ocho rreales de un día que fue a güete a tratar con el Alcalde Mayor quando abía de benir a ver el rriío [...] y otro día que fue a la calçada de fuente el pez con los carros que echaban piedra y otro día con los paleros que mondaban el caz y dos días al puente del abrebadero con los ofiçiales y peones que hazían y todos estos a quatro rreales y dos días que se ocupó en asistir a la calzada que se hizo en el camino de San Sebastián y en el cruze de los álamos a dos rreales por día y otros dos días en la calzada de Santa Cruz a dos rreales por día que son por todos treynta y seys rreales”* (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 13-II-98, fº 157v.).

<sup>188</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 19-IV-99, fº 181v.

<sup>189</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 24-XII-99, fº 201r.

<sup>190</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 21-III-96, fº 126r.

<sup>191</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 1-XII-00, fº 231v.



## J. VISITA Y APEO DE TÉRMINOS

Por este concepto el concejo gastaba una media anual de 61,30 reales. Se trata de la partida, dentro de los gastos anuales ordinarios, más corta, pues sólo supone un 1,69% de estos gastos ordinarios.

Las visitas y apeo de términos las realizaban los oficiales del ayuntamiento que, por regla general, iban acompañados de otros vecinos de la villa. Por su trabajo los oficiales no recibían salario alguno, únicamente tenía el concejo la costumbre de gastar un dinero en una invitación con las personas, oficiales y vecinos, que se dedicaban a recorrer el término haciendo el apeo<sup>192</sup>. La comida consistía en “*carnero, aves, vino y otras cosas*”<sup>193</sup>.

Se habla de apeos en plural pues en realidad visitaban dos términos: el propio de la villa y el de Fuente el Pez que, aunque pertenecía a Palomares, era un término diferente<sup>194</sup>.

## K. POR MENUDO

El concejo tenía gastos que por su cuantía, por regla general muy pequeña, no se podían incluir en ninguna partida general.

Todos estos pequeños gastos el concejo los unificaba creando una partida ordinaria llamada “por menudo”<sup>195</sup>. Comprar una cerradura, arreglar una puerta o reponer papel para la escribanía suponía unos gastos con los que todos los años había que contar<sup>196</sup>.

---

<sup>192</sup> “*otrosi decretaron que se vayan a apea los términos y mojoneras de jueves que viene treynta días del mes de diciembre deste presente año de noventa y nueve sin que se lleve salario ninguno salvo de dar de comer a los oficiales del concejo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 24-XII-99, fº 201r.).

<sup>193</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-IV-92, fº 40v.

<sup>194</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 232v. Ese año en la comida del apeo del propio término gastaron 3.557 maravedís y en el apeo de Fuente el Pez 2.766 mrs.

<sup>195</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 16-XII-01, fº 151r.

<sup>196</sup> Por ejemplo en concejo gasta en distintos años 3 reales de carbón “*para quemar las rruedas del relox*” (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 11-X-91, fº 24r.), 8 reales de 34 celemines de salvado para “*el varraco*”

En su conjunto estos gastos suponen 116,40 reales de media anual y significan un 3,20% de los gastos ordinarios.

### 1.2.2. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Son cantidades que se libran de forma excepcional pues responden a necesidades que tiene el concejo y la villa de forma puntual. Combatir plagas de langosta, los tránsitos de tropas y reclutamientos, las celebraciones con motivo de bodas, nacimiento o muerte de algún miembro de la familia real, la presencia en la villa de algún personaje ilustre, la declaración de epidemias, los juicios de Residencia, el recoger los niños expósitos, etc., son hechos que van a generar una serie de gastos que van a correr por cuenta de los bienes de Propios del ayuntamiento.

## CUADRO XXX

### GASTOS EXTRAORDINARIOS (En reales)

AÑOS	1591	1591	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607
Plagas	881	2.006	590	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tropas	-	227	-	100	66	179	252	1.123	24	-	-	-	-	-	-	34	62
Peste	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.160	24	-	-	-	-	-	-
Muerte Felipe II	-	-	-	-	-	-	-	894	22	44	-	-	-	-	-	-	-
Expósitos	-	-	-	-	-	-	55	193	77	448	-	-	-	117	174	233	201
Residencia	-	-	-	-	-	-	-	-	205	-	-	-	-	-	-	-	-
Corte a Madrid	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.000	-
Personajes ilustres	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	462	-	-	-	-	-
Otros	130	25	100	92	288	233	-	762	1.270	422	160	474	124	8	46	-	16

Fuente: Elaboración propia

*del concejo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-IV-92, fº 40r.), 14 reales “*por una resma de papel*” (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 10-I-95, fº 101r.), 16 reales que pagó al cerrajero “*por adobar las llaves del archivo*”(A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 21-I-98, fº 156r.), 3 reales en comprar esteras para los escaños (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 30-XII-06, fº 301v.), 12 reales por limpiar la sala del ayuntamiento (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 20-V-07, fº 310v.).

En algún momento el volumen total de estos gastos extraordinarios va a superar al volumen de gastos ordinarios; así en 1598 el concejo llegó a gastar de forma extraordinaria 2.972 reales, cuando los gastos ordinarios no superaron los 2000 reales.

#### A. PLAGAS DE LANGOSTA

El principal gasto extraordinario que tuvo el concejo en el trienio 1591-1593 fue el atajar la plaga de langosta.

El 10 de junio de 1591 el ayuntamiento recibió una orden de Vicente de Valeriola, juez de su majestad, por la que se solicitaba que la villa contribuyese con 30.000 maravedís para “*matar e destruir de la langosta*”; en la misma orden se solicitaba que el dinero se sacase de Propios o que se hiciese un repartimiento entre los vecinos<sup>197</sup>.

El concejo decidió que la contribución se sacase de Propios; se vendieron 38 fanegas de trigo de las maquilas del molino al pósito de la villa a precio fijado de 14 reales la fanega. Con los 532 reales se acudió a Villanueva de Alcardete, donde estaba el juez<sup>198</sup>.

En 1592 el concejo siguió sacando dinero de los Propios aportando cantidades hasta un total de 2.006 reales para atajar la plaga<sup>199</sup>.

Al año siguiente el concejo aprobó el gasto de 14.652 maravedís “*que se dieron a Juan Martínez Çamorano, la segunda vez que fue a Villanueva de Alcardete a hazer pago del rrepartimeinto de la langosta*” más otros 5.440 que ya se habían pagado<sup>200</sup>.

---

<sup>197</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 10-VI-91, fº 18v.

<sup>198</sup> Aunque en el mandamiento el juez solicitaba 30.000 maravedís, el concejo envió a Juan Martínez, receptor de Propios con 532 reales (18.088 maravedís), “*por si lo pudiere remediar con menos de la dicha cantidad*” (Ibídem). Posteriormente se personó en la villa Pedro de Sahagún y exigió los 30.000 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, fº 40r.).

## B. ALOJAMIENTO DE TROPAS Y RECLUTAMIENTO FORZOSO

Ya hemos visto en otro capítulo cómo el tránsito de tropas por la villa fue constante a lo largo de los siglos XVI y XVII. También hemos visto cómo el concejo se esforzó, en la medida de lo posible, en evitar la presencia de soldados en la villa, que siempre eran incómodos, pagando a los capitanes, alféreces y aposentadores para que aposentasen las tropas en otra villa o se las llevasen lo antes posible del pueblo. Evidentemente este dinero se sacaba del fondo de Propios y corría como un gasto extraordinario<sup>201</sup>.

Cuando no quedaba más remedio que alojar a la tropa, entre los vecinos pecheros, el concejo contribuía para que los vecinos tuviesen el menor gasto posible. En 1592 el concejo gastó 1.374 maravedís en carnero, vino, pollos y otras cosas para dar de comer “*al capitan ochoa e a sus offiçiales el tpo. que estuvo en esta villa aloxado con sus gentes*”<sup>202</sup>.

Hubo años en los que el concejo tuvo que desembolsar de forma extraordinaria más de 200 reales.

En 1598 llegó a gastar más de 1.100 reales, pues este año se ordenó un reclutamiento forzoso en la villa. Además de nombrar los soldados, el concejo corrió con los gastos de equipamiento de los soldados reclutados: ropas y armas<sup>203</sup> y otros gastos, como llevarlos a Huete y darles de comer<sup>204</sup>.

---

<sup>199</sup> Por ejemplo, ese año Juan de Montalvo dio cuenta en el ayuntamiento de haber ido a la villa de Yepes a pagar la langosta: 740 reales al “*juez de la langosta*” y a Miguel Pardo, su depositario, otros 570 (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, f° 40v.-41r.)

<sup>200</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, f° 57v.

<sup>201</sup> Con suma frecuencia aparecen cantidades libradas por el ayuntamiento por este concepto. Por ejemplo en 1590 el concejo ordenó librar “*diez y siete rreales y medio que se dieron a tres o quatro hombres darmas que vinieron por esta villa porque no hiciesen noche en ella e passasen delante e se dieron por mandado de la junta e rregimiento desta villak*” (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 31-XII-90, f° 6r.).

<sup>202</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, f° 40v.

<sup>203</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta:13-II-98, f° 157v. y 1599, Acta: 8-III-99, f° 178v.

<sup>204</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 21-I-98, f° 157r.

### C. COMBATIR LA PESTE

La epidemia que se desató en la villa en 1600 costó a las arcas del ayuntamiento más de 1.100 reales. Desde el mismo momento que se declaró ésta, el concejo corrió con todos los gastos derivados. Pagó a los médicos que atendieron a los enfermos<sup>205</sup> y las medicinas<sup>206</sup>, alimentó y cuidó a las personas que estuvieron en cuarentena en la ermita de San Cristóbal<sup>207</sup>. También corrió por cuenta del concejo la vigilancia de la entrada y salida de la villa<sup>208</sup>.

Como a los afectados, para evitar el contagio, se le quemaron los enseres, el ayuntamiento indemnizó a estas personas, que eran pobres, para que los repusieran<sup>209</sup>.

### D. HONRAS POR EL FALLECIMIENTO DE FELIPE II

La boda del monarca, el nacimiento de un infante o el fallecimiento del rey, siempre fueron motivo de celebración y propaganda regia (son las conocidas como *ceremonias de información*); pero también estos acontecimientos y sus celebraciones generaban unos gastos que, por regla general, corrían por cuenta del ayuntamiento; en este sentido merece especial mención el dinero que el ayuntamiento gastó para celebrar las honras fúnebres del rey Felipe II<sup>210</sup>; algo que resulta especialmente interesante ya que desde México a Manila,

---

<sup>205</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 1-XII-00, fº 231r.

<sup>206</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 20-XII-00, fº 232r.

<sup>207</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 20-XII-00, fº 232r.

<sup>208</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 21-III-01, fº 241v.

<sup>209</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XII-01, fº 252v.

<sup>210</sup> En la capital, Madrid, los alcaldes de la Casa y Corte dictaron las normas para que todas las personas se pusieran luto: “*las mugeres se pongan tocas negras y no traygan vestidos de sseda y los que no no tubieren con que ponerse luto o caperuza se pongan sombreros sin toquilla en señal de tristeza so pena de diez días de carzel*”(A.H.N., Consejos, libro de gobierno, 1233, fº 189r.). Las normas de cómo llevar los lutos y hacer las honras fúnebres fueron llegando a cada una de las villas y ciudades de Castilla (B.

de Lisboa a Amberes, toda la Monarquía coincidió en movilizar diversos aparatos conceptuales para honrar a un rey especialmente longevo.

El 26 de septiembre de 1598 llegó a la villa la noticia de la muerte del monarca. Inmediatamente el concejo decretó el modo y la forma de celebrar las honras fúnebres:

*“otrosi estando en el dicho qº. dixerón que, por quanto don Felipe sigundo deste nombre nro. rrey señor es muerto y pasado desta presente vida a la otra y es justo se sienta la muerte de tan cristianísimo príncipe y sus suditos y basallos hagan en su muerte lo que son obligados sintiéndolo como es, vayan y se hagan honrras y trayan lutos en esta villa, en espezial los ofziales del ayuntamiento, para lo qual decretaron y mandaron que para el domyngo venidero que contaban quatro de octubre se hagan honrras y se eche bando público que todos los vezinos, hombres y muxeres, traygan lutos, se hallen en ellas y los cabildos y cofradías con toda la cera que tubieren”<sup>211</sup>.*

Los oficiales del concejo, los dos alcaldes ordinarios, los cuatro regidores, los dos escribanos, el procurador síndico fueron los primeros obligados a asistir con riguroso luto, con *“capas y sotanillas y caperuzas”<sup>212</sup>.*

Para este fin el concejo ordenó comprar 66 varas de bayeta para confeccionar la ropa; los gastos correrían por cuenta del ayuntamiento<sup>213</sup>.

---

PORREÑO: *Dichos y hechos del Señor Rey don Philipe Segundo el prudente*. Cuenca, 1628, fº 10 y siguientes; A. BONET CORREA: “Las exequias de Felipe II”, *Felipe II y su época. Actas del Simposium (I)*. Colección del Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, nº 14, Ediciones Escorialenses, 1988, pág. 311-322).

<sup>211</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 26-IX-98, fº 164r.-v.

<sup>212</sup> *Ibidem*

<sup>213</sup> *“se comete a gonçalo calvo de Zamora, alcalde y alexo de Zamora, rregidor, vayan a la villa de torrejonçillo o a la ciudad de güete o a Cuenca o a otras partes donde se hallaren y se traygan sesenta y seys varas de bayeta que son nesçesarias para los dichos llutos para dos alcaldes y quatro rregidores y dos escrivanos propietarios y un procurador síndico y dos alguaziles y los dichos gonçalo calvo de zamara y alexo de zamora y cada uno ynsolidum trayga la dha. vayeta fiada, atento que de presente no ay de qué pagarla que la obligación o cédula que en rraçon dello hizieren, el conçejo lo pagará al plazo y en la forma aquellos lo conzertaren y así lo decretaron y mandaron”* (*Ibidem*).

Además del paño, hubo que confeccionar las ropas; la celebración supuso para los Propios del concejo un desembolso superior a los 900 reales<sup>214</sup>. También regalaron a la iglesia, “*al tiempo y quando se hizieron honras por el rrey nro. señor*”, dos fanegas de trigo<sup>215</sup>.

Aunque en menor cantidad, en 1600, para sufragar la boda del rey Felipe III, el concejo pagó 1.500 maravedís<sup>216</sup>. Al parecer en el pago de servicio que hizo la villa en 1599 se aumentó la cantidad en 55.000 maravedís “*del cassamiento del Rey*”, cantidad que se repartió entre los vecinos y el concejo contribuyó con 1.500<sup>217</sup>.

## E. EXPÓSITOS

La historiografía de las mentalidades se ha preocupado en España por el importante número advertir de niños abandonados en la Edad Moderna y, en menor medida, por el infanticidio. Es bien conocido como la exposición de niños recién nacidos, no obstante, fue un procedimiento habitual en las sociedades antiguas, desde época clásica, en el mundo griego y romano, y se perpetuó en las sociedades cristianas. La exposición de niños fue un procedimiento habitual para regular la vida familiar. No sólo los más pobres abandonaban los hijos que no podían alimentar, sino que incluso algunos matrimonios adinerados recurrían a esa práctica de la exposición de las criaturas no deseadas a fin de preservar

---

<sup>214</sup> El sastre de la villa, Alonso de la Torre, por hacer los lutos cobró 56 reales, 40 los tundidores por “*frisar la vayeta de los lutos de los oficiales*” y los tenderos, Juan Bueno y Bartolomé García, cobraron 800 maravedís “*que dieron de seda y hilo y tres cadenas para las capas y coser los dichos lutos*”(A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 20-X-98, fº 165r.). Las 70,5 varas de bayeta que se compraron a Nicolás Muñoz, vecino de Torrejuncillo, “*con la qual se hizieron nueve lutos enteros, a capa y rropilla, a dos alcaldes, quatro Regidores y el procurador y a dos escrivanos son sesenta y tres baras y a dos alguaciles dos capas que bienen a ser las dichas setenta baras y m<sup>a</sup>.*”, montaron un total de 775,5 reales a razón de 11 reales cada vara (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 30-XII-98, fº 167v.).

<sup>215</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 175v.

<sup>216</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 10-X-00, fº 228r.

la herencia para unos pocos o para no adquirir cargas gravosas, por razones de comodidad o economía<sup>218</sup>.

La moralidad del abandono de niños, un hecho habitual, repetido, tolerado, nunca fue objeto de una explícita condena; el Cristianismo condenaba el infanticidio, pero consentía la exposición de niños. Los datos revelan la amplia aceptación de esa costumbre de deshacerse de los bebés no deseados, así como, de otra parte, la dura existencia que esperaba a la mayoría de los pequeños que lograba sobrevivir en duras condiciones: niños vendidos y entregados a la mendicidad<sup>219</sup>.

En las poblaciones donde había monasterios, la Iglesia tuvo la caridad de recoger a esos niños abandonados, donde quedaban sometidos a su tutela y a su orientación, con una total pérdida de libertad. En las ciudades europeas, desde comienzos del siglo XIV, se crearon hospicios y hospitales. Esos establecimientos de caridad pública aceptaban a los pequeños expósitos, que morían allí en porcentajes escalofriantes; por el contrario en los lugares y villas más pequeñas, como en el caso de Palomares del Campo, donde no había conventos y hospicios, hubo que buscar otras formas de ejercer la caridad<sup>220</sup>.

En nuestra villa la institución encargada de cuidar de estos niños abandonados va a ser el concejo. El primer caso de exposición aparece en 1597:

---

<sup>217</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 234r.

<sup>218</sup> M. J. FUENTE: *Finanzas y ciudades...*, pág. 13; sobre el estudio de los expósitos en España v. LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ, *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental. Expósitos en Sevilla (1613-1910)*, Sevilla, 1980; M. VALLECILLO, *Política demográfica y realidad social en la España de la Ilustración. La situación del niño expósito en Granada (1753-1814)*, Granada, 1990; T. GÓMEZ RUIZ, *El Hospital Real de Santa María Magdalena y la Casa de Expósitos de Almería*, Almería, 1997.

<sup>219</sup> J. BOSWEL: *La misericordia ajena*. Barcelona, Muchnik, 1999.

<sup>220</sup> Hay constancia de cómo en las villas pequeñas el concejo se ocupaba de los expósitos; por el contrario en las ciudades mayores no hay constancia de que hubiese esa costumbre (M. J. FUENTE: *Finanzas y ciudades...*, pág. 13).



*“y estando así juntos en el dho. ayuntamiento mandaron librar en Pedro Moreno de Montalvo, recestor de los propios desta villa este presente año, que del dinero de su cargo dé y pague a Diego López de Argumanes, vezino desta villa, cinquenta y cinco rreales que se le dan a buena quenta de la cría de la niña que se echó a la puerta de la Yglesia desta villa y la cría el concexo por no haberle hallado padre y está concertado por quatorze rreales cada mes y corren desde principio de junyo deste año”*<sup>221</sup>.

El concejo cuando aparecía un expósito procuraba buscarle unos padres adoptivos; en caso de no encontrarlos se encargaba, pagando de los Propios, de su mantenimiento. Para ello concertaba con un vecino de la villa la crianza del niño por un año; a cambio la persona encargada recibía un dinero.

De la crianza de la niña abandonada en 1597 se encargó Diego López hasta 1600<sup>222</sup>. Ese año, cuando la niña contaba con tres años de edad, Juan González, vecino de la villa, decidió adoptarla<sup>223</sup> con lo que el concejo quedó libre de este gasto.

En 1604 otro niño es abandonado y es nuevamente el concejo el encargado de su manutención y crianza<sup>224</sup>; la fórmula sigue siendo la misma: el concejo paga los gastos y un vecino se ocupa de su alimentación y crianza en general<sup>225</sup>.

---

<sup>221</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 1-IX-97, fº 148r.

<sup>222</sup> Los conciertos se hacían por un año; así en 1597 Diego López concertó la crianza de la niña por 14 reales al mes (Ibídem). En 1598 *“se dio conçierto con el suso dho. que corre desde el primero día de julio por un año, que a de tener la dha. niña a diez rreales por cada un mes y por ello le a de dar todos los alimentos nesçesarios de comida y bestidos y todo lo demás que fuere nesçesario”*(A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 26-VI-98, fº 161v.). En 1599 se hizo el concierto por 120 reales anuales (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-V-99, fº 182v.) y en 1600 el concierto se hizo a razón de 17 reales por mes (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 233v.).

<sup>223</sup> En el compromiso de adopción puso una serie de condiciones: *“atento no tiene hijos, gusta de rrecibir la dha niña y tenerla, criarla y alimentarla sin ningún ynterés e hasta tanto que se mande otra cosa, se ofrezca y subcede, pide se le de con tal condiçion que como dho tenella a de tener en su cassa, crialla y alimentalla sin ynterés ninguno, contento que si le paresciere padre y la pidiere le aya de pagar su gasto a justa estimaçion”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 3-V-00, fº 214v.)

<sup>224</sup> Se le llama incluso *“niña expósita del conçejo”* (A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 3-I-04, fº 282v.)

## F. GASTOS DE VISITA Y RESIDENCIA

Cada vez que el corregidor de Cuenca y Huete, o su lugarteniente, visitaban la villa los gastos de la Residencia corrían por cuenta de los Propios del concejo.

La actuación de los oficiales del ayuntamiento, especialmente de los que componían la junta concejil, estuvo controlada y fiscalizada por la visita y juicio de Residencia a que eran sometidos<sup>226</sup>.

La villa de Palomares del Campo era visitada por el corregidor de la cabeza de partido al que pertenecía; como en esta época Huete y Cuenca formaban un único corregimiento, era el Corregidor de Cuenca el encargado de visitar la villa<sup>227</sup>.

Éste tenía la obligación de visitar las villas de su partido una vez durante su mandato<sup>228</sup>.

Dichas visita y Residencia la debía realizar el corregidor de turno en un período de 10 días y tenía estipulado un salario de 500 maravedís por día. Además debía ir acompañado de un escribano de número que tenía asignado un salario diario de 136 maravedís.

---

<sup>225</sup> En 1604 y 1605 se concertó la crianza con Francisco de Vargas a razón de 14,5 reales al mes (A.P.P.C., L.A.M. 1605, Acta: 11-II-05, fº 288r.). En 1606 Bartolomé de Huerta se ocupó de la niña durante dos meses y medio y posteriormente se concertó con Juan Fraile (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 30-XII-06, fº 301r.). En 1597 se ocupó Juan Fraile durante tres meses y le pagaron 48 reales, a razón de 16 reales por mes; el resto del año se dio concierto con Diego de Carrascosa (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 2-IV-07, fº 309r.).

<sup>226</sup> Sobre visitas y Residencia, véase: L. M. RUBIO PÉREZ: *Visitas, juicios de residencia y poder concejil en la provincia de León. Mecanismos de control en el marco del Régimen Señorial durante la Edad Moderna*. Universidad de León, 1998; F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, A. YUSTE MARTÍNEZ Y P. SANZ CAMAÑES: *La provincia de Almonacid de Zorita en el siglo XVI*. Madrid, CSIC, 2001, pág 96; J. MARTÍN NICOLÁS: “La reconstrucción del Común de La Mancha (1480-1603) en ”, *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, tomo VII, Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (I)*, Talavera, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, págs. 37-43

<sup>227</sup> No hay que confundir la visita que tenían obligación de hacer los corregidores de Cuenca y Huete, una vez durante el tiempo que duraba su corregimiento, por regla general tres años, a las villas de su partido, durante la cual eran residenciados los oficiales del concejo de cada villa (A.H.N., Consejos, Leg. 31.871), con la propia Residencia a que eran sometidos los corregidores al final de su mandato (J. M. DE BERNARDO ARES: “Los juicios de Residencia como fuente para la historia urbana”, *El poder municipal y la organización política de la sociedad*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1998, págs.67-100).

<sup>228</sup> *Novísima*, Lib. VII, Tit. XI, Ley XXIII.

El salario tanto del corregidor como del escribano lo pagaban los culpados, repartido entre ellos según la culpa, y en caso de no haber personas culpadas este gasto corría por cuenta de los Propios del Concejo<sup>229</sup>.

Tenemos constancia que, al menos, en la Residencia practicada a los oficiales de la villa en 1599, el concejo libro 7.000 maravedís al juez de Residencia, don Martín de Porres por los 14 días que estuvo “*en esta villa tomando quentas y residencia*”<sup>230</sup>.

La Residencia de 1603 costó a la villa 22.500 maravedís: 5.600 del salario del corregidor, 15.900 que recibió el escribano y 1.000 maravedís que se gastaron en comidas. Aunque el gasto correspondía hacerlo del caudal de propios, los oficiales argumentaron que éste no tenía fondos con qué pagar; finalmente decidieron sacar el dinero de los distintos caudales que habían sido objeto de la Residencia: alhorí, millones y tercias<sup>231</sup>.

#### G. GASTO DEL TRASLADO DE LA CORTE

El 10 de enero de 1601 se pregona en Madrid el bando real por el que el monarca, su familia, sus cámaras, consejos, embajadores extranjeros, la Corte, en fin, abandonaría la Villa para trasladarse a Valladolid<sup>232</sup>.

El 25 de marzo de ese mismo año llegó a Palomares del Campo una orden del licenciado Gudiel, alcalde de la casa y corte, por la que se hacía a la villa un repartimiento de doce carros, para emplearlos en el traslado de la Corte. El concejo consideró que la medida causaría un gran daño a la villa<sup>233</sup>. Para evitar que se requisaran los carros el concejo

---

<sup>229</sup> J. CASTILLO DE BOBADILLA: *Política*, Tomo II, Lib. V, Cap. X.

<sup>230</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 29-XI-99, fº 199v.

<sup>231</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 2-XII-03, fº 278v.

<sup>232</sup> A. ALVAR: Ob. Cit. pág. 277.

envió un representante a entrevistarse con don Diego Fernando de Alarcón<sup>234</sup>. Al parecer con esta recomendación nunca salieron los carros de la villa; además en abril de 1601 el concejo de Madrid ordenó que no se sacasen más mantenimientos de la villa<sup>235</sup>.

En febrero de 1606, con motivo de la vuelta de la Corte a Madrid, el concejo de Palomares recibió una nueva orden, esta vez del licenciado Silva de Torres, alcalde de casa y corte, por la que se solicitaba y ordenaba a la villa que acudiese “*con ocho carros de a tres mulas para la dha buelta*”<sup>236</sup>.

La orden tomó nuevamente por sorpresa a los regidores. Como los embargos forzosos siempre significaban grandes costas y daños para los vecinos y la villa, el concejo se informó y dio los pasos pertinentes para evitar la salida de los carros<sup>237</sup>.

Al final los ocho carros quedaron en dos, sin embargo el envío, las informaciones y demás gastos supuso para los Propios de la villa un desembolso de 1.000 reales<sup>238</sup>.

## H. PERSONAJES ILUSTRES

La llegada a la villa de un personaje ilustre solía ser motivo de júbilo para los vecinos pero también suponía un gasto extraordinario para las arcas del ayuntamiento

---

<sup>233</sup> “y esta villa no puede sufrirlo e será en mucho daño de los vezinos” (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 25-III-01, fº 241v.).

<sup>234</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 25-III-01, fº 242r.

<sup>235</sup> A. ALVAR: Ob. Cit., pág. 280.

<sup>236</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 21-II-06, fº 293v.

<sup>237</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 6-III-06, fº 294.

<sup>238</sup> “estando en el dho ayuntamiento se trató y confirió en rraçon de los carros que a esta villa le están rrepartidos por el paso de su magestad y buelta de la Corte a Madrid, cómo conviene se baya a Madrid a negociar sobrello ora componiendo el negocio como se pueda, ora buscando los dos carros y poniéndolos en la vía de la Corte y sacando guía dello o como mejor se biere y conbiene, para lo qual nonbraron a Julián de Valdés, alcalde hordinario y mandaron se le entreguen mill rreales y trayga rraçon del gasto y rrecabdo” (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 3-IV-06, fº 296r.).

Cuando el personaje, en cuestión, llegaba a la villa los oficiales eran los encargados de recibirlo, a él y a su séquito, y el concejo adoptaba las medidas necesarias para agasajarlo.

En 1602, con motivo del concejo de Mesta que se había de celebrar en la villa, se esperaba la llegada de don Diego de Alarcón<sup>239</sup>. A este personaje, natural de Palomares del Campo, dada su condición política: miembro del Consejo de Castilla, presidente del concejo de la Mesta, acude la villa con suma frecuencia buscando sus favores. Cuando el concejo recibe la noticia de que estará presente en la villa intentará agasajarlo sin escatimar en medios ni en dinero:

*“ansi por lo que se debe a su persona como por ser natural de la dha. villa y aver en ella fiesta de toros, la qual e conforme se suele hacer y acostumbra no es suficiente, por estar en ella el dho don diego, por lo qual se decreta que demás de los dhos. toros que para la fiesta hordinaria en la villa se traen, se trayga por el ayuntamiento y a su costa otro toro con los dos que ay en el cavildo de San Roque y en la carnicería”*<sup>240</sup>.

Además de gastar en la compra de un toro el concejo preparó el recibimiento del personaje en cuestión y de todo su séquito<sup>241</sup>.

De esta manera, para la ocasión, el concejo llegó a gastar de forma extraordinaria cerca de 500 reales.

---

<sup>239</sup> A.P.P.C., L.A.M. Acta: 25-VIII-02, fº 262v.

<sup>240</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 25-VII-02, fº 262r.

<sup>241</sup> *“hordenaron se haga una encamisada en la villa y se hagan una docena de hachas de pez y se ynvien al villarexo de fuentes por los menestrales que bengan a costa de la villa para el recibimiento del dho. señor don diego [...]yten se enmarome una vaca y se corra a la entrada”* (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 25-

## I. OTROS

En este apartado hemos incluido los demás gastos extraordinarios de menor cuantía que no hemos podido incluir en los apartados anteriores.

Personas que venían con comisiones de otras villas, comisarios reales, etc., siempre recibían un dinero sacado del caudal de Propios<sup>242</sup>. Rogativas que se hacían en época de sequía por iniciativa del concejo y pagadas por el ayuntamiento<sup>243</sup>.

Todas estas cantidades individualmente no suponían un gran desembolso, pero en su conjunto representaban cantidades nada desdeñables. Por ejemplo en 1598 se sacaron 762 reales, en 1599 se gastaron 1.270, en 1602 todos estos gastos extraordinarios se elevaron a 474 reales.

## 2. LA HACIENDA REAL

En el tema de la fiscalidad real el concejo jugaba un importante papel, pues la institución se encargaba de recoger los distintos servicios que a la villa le correspondía pagar formalmente los oficiales del concejo eran mediadores necesarios entre el rey y los vecinos. Administrando el dinero de éstos para destinarlo a las arcas del rey, su papel, en teoría, se reducía al de simples gestores de fondos públicos a favor de los poderes más elevados aunque en la práctica la propia monarquía, siempre necesitada de subsidios económi-

---

VIII-02, f° 262v.). La organización de la “*maxcara y encamisada*” se encargó a Juan Sánchez, regidor y la vaquilla a Juan de Montalvo, también regidor.

<sup>242</sup> Juan López Falconero, “*que vino a haçer ciertas dilixencias sobre servyçio*”, recibió 300 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 19-X-02, f° 264v.), el alguacil mayor de Huete, “*por dos días de salario que vino a esta villa con una comisión para que diesen razón de las sisas questa villa tiene y en qué se gastan*” recibió 1.000 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: ¿?-VI-00, f° 210v.), Martín Fernández, vecino y regidor del lugar de Montalbanejo, vino con una comisión del alcalde de aquel lugar y recibió 18 reales de Propios (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-II-00, f° 208r.).

<sup>243</sup> En 1605 el concejo ordenó librar en el receptor de Propios 1.565 maravedís porque “*por la esterilidad del tiempo y falta de agua que en esta tierra avido sean fecho muchas procesiones y rrogativas y en espeçial el domingo seis del presente, se fue a petiçion del ayuntamiento a San Miguel de Fuente el Pez y fue el pueblo y clerecía*” (A.P.P.C., L.A.M. 1605, Acta: 11-II-05, f° 288v.).

cos, les va a permitir “defraudar” una parte de la detracción, con el consiguiente perjuicio hacia el resto de los vecinos<sup>244</sup>

Con el fin de colaborar con la fiscalidad real, todos los años, el concejo nombraba unos receptores: millones, tercias, servicio ordinario y alcabalas, encargados de recoger el dinero, según las condiciones de los encabezamientos y repartimientos. Estos receptores rendían cuentas de su gestión al final de su trabajo, que era por un año, ante el concejo; del rendimiento de cuentas era tan responsable el concejo como los administradores o receptores. El incumplimiento de esta norma podía acarrear su correspondiente sanción<sup>245</sup>.

Aunque todos estos ingresos pertenecían a la hacienda real, cada uno de ellos debía tener su propio receptor y su libro de contabilidad; el concejo debía velar para que las partidas de un caudal no se ingresara en otro, cosa que, a veces, no se respetaba<sup>246</sup>; únicamente si había sobras en el caudal de tercias se podía transferir dinero al caudal de las alcabalas y viceversa. Así en 1593, los oficiales del concejo dieron por bien gastados 20.000 maravedís que Gabriel Ramírez dio a Francisco Casado, cogedor de la alcabala de 1591, “*con que ayudaron las terçias al alcavala en el dho año, de las crezes de dhas terçias*”<sup>247</sup>. En 1596

---

<sup>244</sup> A.H.N., Consejos, leg. 24.987, nº 14.

<sup>245</sup> “*Que en el mes de henero de cada un año se junten un día alcaldes y rregidores y procurador general y llamen a todos los rrecestores y les tomen y cobren los alcalçes los rrecestores nuebos que entraren cada uno lo que les tomare sopena que si la dicha quenta no se tomare dentro del dicho mes ni se cobraren dentro de los alcançes paguen los dichos alcandes y rregidores de pena cada uno quatro mill maravedís, los dos mill para la cámara y los dos mill para obras pías y si se dejare de heçer por culpa de los rrecestores o quales quiera dellos pague de pena el tal rreceptor diez mill maravedís aplicados para lo suso dicho*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 197r.).

<sup>246</sup> “*Yten que atento en esta uilla ay diferentes rreceptores de propios, tercias, alcabalas, servicio, millones, paga de villa y cada uno destos tiene rescivo y gasto de por ssí, que daqui adelante no se confundan ni sse tomen de una hacienda para la otra salvo que si uvriere sobras en las terçias y alcabalas, las puedan gastar conforme las condiçiones generales de el encaveçamiento y no en otra cossa sopena que si en otra cosa se gastaren o tomaren de una quenta dar a otra lo paguen con el quatro al tanto y sean suspendidos de sus offiçios por dos años y el rreceptor que lo pagare o diere, sin librança lo pague al conçeço con el quatro tanto*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia inserto).

<sup>247</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 56r.

se repitió la operación; el receptor de Tercias, Juan Solano, por orden del ayuntamiento transfirió 24.000 maravedís al cogedor de las alcabalas<sup>248</sup>.

El concejo, del mismo modo, velaba porque en los repartimientos que se hacían en Huete, cabeza de partido, no quedase la villa perjudicada repartiéndole más dinero del que le correspondía pagar; tal es así que el ayuntamiento de Palomares del Campo concertaba los servicios de un abogado en Huete para que éste, además de defender los pleitos que la villa tuviese en aquella ciudad, hiciese *“averiguaciones de quantas con los rreçebtores de alcabalas, serviçio e millones y otras cosas que se ofreçen como es caveza de partido”*<sup>249</sup>. Sin embargo, problemas, en este sentido, nunca faltaron; en un concejo celebrado en la villa en 1596 los oficiales del ayuntamiento se quejaban del agravio que estaba sufriendo ésta en el encabezamiento de alcabalas y tercias<sup>250</sup>. Para solucionar el grave problema, la villa no dudó en acudir, como siempre, al omnipresente don Diego Fernando de Alarcón; el tema se trató, incluso, en una junta de villas eximidas, pues al parecer no sólo Palomares del Campo salió perjudicada en el nuevo encabezamiento que hizo la ciudad de Huete<sup>251</sup>.

---

<sup>248</sup> *“con los quales mandan ayudar con creces de tercias a las alcabalas del presente año”*. Para poder efectuar la operación los oficiales del concejo, *“dieron por bien bendidas en Juan Solano Cuello, Receptor de tercias el año pasado de noventa e seys, sesenta e siete fanegas de trigo a preçio de diez reales e medio cada fanega y onze fanegas a diez rreales, todo lo qual vendió por una horden y mandado para hazer paso a las terçias y alcabalas de lo que se le manda ayudar”* (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 13-XI-97, fº 150r.).

<sup>249</sup> En 1594 se tomó como letrado del concejo al licenciado Santoyo que, por ciento, hasta su renuncia había sido regidor perpetuo en Palomares, asignándole de salario cuatro ducados (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 28-I94, fº 76r.).

<sup>250</sup> *“se trató y confirió cómo la empareja e yguala con que su magestad concedió el caveçon por los catorçe años nuevamente se entiende que de presente se hace y don Diego Fernando de Alarcón, del consejo rreal, tiene ofrescido a esta villa hará en él descargo del dho caveçon lo que fuere posyble y conjuntamente se pudiere hacer para que la dicha villa sea descargada en hello de la gran carga que tiene”* (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 27-IV-96, fº 129r.).



## 2.1. LAS ALCABALAS

El comercio de mercancías en el interior de la Corona de Castilla constituía una actividad económica sobre la que dicha Corona logró establecer impuestos. Si atendemos a la cuantía de los ingresos que producía a la Hacienda, la alcabala fue la más importante figura fiscal del Antiguo Régimen; siendo objeto de las mayores críticas por parte de los contribuyentes y tratadistas<sup>252</sup>. La alcabala era un impuesto que gravaba todo tipo de bienes, tanto muebles como inmuebles, en el momento de ser enajenados; durante la mayor parte del siglo XVI las alcabalas y tercias se cobraban por encabezamiento<sup>253</sup>.

Cuando se pactaba un encabezamiento general, una diputación de la Cortes, junto con la Contaduría Mayor, distribuía el precio total entre las localidades encabezadas, cabeza de Partido. Una vez aceptado por la cabeza de Partido el precio que le había sido fijado en el repartimiento “al por mayor”, el concejo de ésta tenía una gran libertad para hacer el re-

---

<sup>251</sup> En el mismo concejo se cuestionó cómo el asunto no era fácil de solucionar, por lo que sería necesario “*juntarse esta uilla con las demás deste partido*” (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 27-IV-96).

<sup>252</sup> Conviene recordar que en su origen fue un impuesto local administrado por los concejos hasta que en 1342 fue concedido al monarca por un período de tres años para recaudar el importe de un servicio votado en Cortes. Siete años después fue cedido a perpetuidad, decisión que lo convirtió en impuesto permanente y de libre disposición de la Corona. Dicha Corona no esperó mucho tiempo para usar de él como un elemento más de su patrimonio situando deuda sobre las rentas de alcabalas, vendiendo o haciendo donación de la renta a favor de particulares. En la primera época consistía en un 5 por 100 del valor de las cosas enajenadas y en el momento de perpetuarse en la Corona fue elevado al 10 por 100, tasa teórica que no se llegó a aplicar en la mayoría de las ocasiones. La regulación legal del impuesto fue objeto de una meticulosa normativa, recogida en publicaciones conocidas bajo el título genérico de Cuaderno de Alcabalas; el texto más importante fue el de 1491 (*Novísima Recopilación*, Lib. X, Tit. XII, Ley XVII).

<sup>253</sup> De esta manera la alcabala experimentó una mutación, pues el impuesto universal sobre el tráfico de bienes se transformó en una contribución directa. Los encabezamientos aparecieron en el siglo XV en Castilla, en concreto en 1495 (M. A. LADERO QUESADA: Ob. Cit., pág. 69). El primer encabezamiento general no fue suscrito hasta el 15 de agosto de 1536 y se pactó por un período de 10 años. El interés del Reino por prorrogar el encabezamiento condujo a la firma de uno nuevo en 1560; en esta ocasión la prórroga fue por 15 años y se incrementó el valor en un 37 por 100. El tercer encabezamiento general fue otorgado el 22 de febrero de 1575 e introdujo un acrecentamiento de 2,8 millones de ducados, con lo que la carga triplicaba el volumen del anterior encabezamiento; los resultados de un cambio tan brusco debieron ser desastrosos y en las Cortes de Madrid de 1576, los procuradores consiguieron un nuevo encabezamiento con una rebaja del 27 por 100. El cuarto encabezamiento otorgado en 1577 no contiene cambios apreciables; a partir de ese momento el valor se consolidó (M. ARTOLA: Ob. cit., pág.51-52). Las alcabalas y tercias quedaron, pues, aproximadamente al mismo precio hasta el siglo XVII. El precio total pactado en 1577 se siguió tomando como objeto de la recaudación en las sucesivas prórrogas que tuvo entre 1582 y 1595, excepto que

partimiento “al por menor”<sup>254</sup>. La alcabala era, en teoría, un tributo indirecto que recaía esencialmente sobre el tráfico comercial y, por tanto, tenía que percibirse una mayor cantidad en las zonas donde dicho tráfico fuese más intenso. Aunque en teoría, el Encabezamiento General se debía efectuar teniendo en cuenta estas cuestiones, en la práctica había zonas que salían más beneficiadas que otras. Son múltiples los factores que intervienen a la hora de valorar el desarrollo de la carga fiscal por alcabalas y tercias en los diferentes distritos fiscales; algunas veces los descensos o alzas en los repartos de los encabezamientos de los diferentes partidos no obedecen a que hubiera variado su contribución a pagar sino a la confluencia de otras causas, como el hecho de que en algunos años no se incluyeran determinados lugares en los recuentos por error u omisión, la segregación de localidades de la Hacienda Real por haberse enajenado sus alcabalas; además, a determinadas poblaciones se les podía conceder alguna baja en su encabezamiento como consecuencia de alguna coyuntura adversa: una plaga, peste, hambres o situaciones catastróficas<sup>255</sup>

En el caso que nos ocupa, Huete, cabeza de Partido, era la ciudad encargada de hacer el repartimiento “al por menor”. Separaba la parte correspondiente a ciudad y el resto lo distribuía entre lugares de su término y villas existentes en su partido.

Según unos autores, la determinación de las cantidades asignadas a cada uno de los pueblos corría a cargo de una comisión numerosa formada por dos diputados que elegía el concejo de Huete; cada miembro de renta, término que se aplicaba a cada uno de los grupos de comerciantes, designaba tres electores, tomando uno de los ricos, otro de los medianos y otro de los pobres; todos ellos reunidos ante la justicia del lugar nombraba otros

---

desde 1588 se cargaban 15 millones adicionales para el aumento de salarios de Consejos y Audiencias. A partir de 1596 se prorrogó por quince años el encabezamiento vigente (M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 180).

<sup>254</sup> M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 172.

<sup>255</sup> P. ZABALA AGUIRRE: *Las alcabalas y la hacienda real en castilla, siglo XVI*. Universidad de Cantabria, 2000, pág. 72.

dos diputados; la Comunidad de la Tierra elegía otros dos y cada una de las villas eximidas y lugares del partido enviaba a su criterio uno o dos diputados. La junta la presidía el corregidor de Cuenca y Huete<sup>256</sup>. Según otros, el repartimiento al “por menor” lo hacía simplemente el concejo cabeza de partido, ya que éste elaboraba sus propias condiciones particulares para la administración y beneficio de las rentas y éstas eran diferentes para cada lugar; de este modo se podía “desviar” la carga por alcabalas de unos lugares a otros, dependiendo muchas veces de los diferentes intereses de los miembros encargados de su administración<sup>257</sup>. Para el caso de Palomares, parece más verosímil la segunda opción dado el malestar que generaron estos repartimientos en el seno de la Comunidad de Villas Eximidas<sup>258</sup>.

A Palomares del Campo, al ser una villa eximida dentro del partido de Huete, era esta ciudad quien le asignaba las cantidades del encabezamiento de alcabalas y tercias. En 1596 el concejo consideró que en el encabezamiento de alcabalas y tercias se había agraviado a la villa y decidió reclamar ante el Consejo de Castilla, sabiendo que el protector de ésta, don Diego Fernando de Alarcón era un miembro destacado en él<sup>259</sup>.

El concejo de la villa, por su parte, se encargaba de reunir el dinero del encabezamiento y de enviarlo a Huete; el primer paso consistía en intentar arrendar en el mes de enero de cada año la alcabala del viento, es decir la alcabala que pagaban los traficantes que procedían de otros lugares e introducían sus productos en la villa. También se sacaba

---

<sup>256</sup> Véase J. ZARCO CUEVAS: *Relación de pueblos del Obispado de Cuenca hecha por orden de Felipe II*. Cuenca, 1927. Esta forma de repartimiento es defendida por Artola (M. ARTOLA: *La hacienda...*, pág. 46).

<sup>257</sup> M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 172; P. ZABALA AGUIRRE: *Las alcabalas...*, pág.143.

<sup>258</sup> A.P.P.C., L.A.M., 1596, Acta: 27-IV-96, fº 129r. Al parecer los incrementos más elevados de los encabezamientos entre los núcleos de menor tamaño se producen entre las provincias incluidas en Castilla-La Nueva (P. ZABALA AGUIRRE: *Las alcabalas...*, pag. 83).

a subasta la alcabala de los productos producidos y vendidos por los vecinos en la propia villa. Lo normal era echar varios pregones; en caso de que nadie pujase por el libro de alcabalas, el concejo se veía en la obligación de nombrar “cogedores”<sup>260</sup>. Lo más normal era que no apareciesen arrendadores; en tales casos el concejo nombraba dos “fieles” que se encargaban de recoger la alcabala del viento y tres o cuatro para llevar el libro de ventas que hacían los vecinos: uno “*para el trato de los güevos, venta de trigo y cevada e bestias*”, otro para “*librea y pañoss*” y otro para “*ganado de cerda y lanar e cabrío*”<sup>261</sup>. A partir del siglo XVII, sólo aparece un cogedor para la alcabala del viento<sup>262</sup> y otro para recoger el importe de las ventas que hacían los vecinos; este último, además, se encargaba de recoger el servicio ordinario y otras derramas. Por su trabajo recibía el salario de 200 reales<sup>263</sup>.

Cuando algún vecino presentaba postura y se quedaba con el arrendamiento; éste concertaba con el ayuntamiento las condiciones y el tanto por ciento que se había de cobrar a los vendedores. En enero de 1592, Juan de Montalvo Jiménez, presentó postura a la alcabala del viento y se quedó con el arrendamiento; en el contrato se estipuló: “*que un día de cada semana llevaría de todas las cosas que a esta villa se vinieran a bender, una blaca de cada rreal y los demás días cada dos rreales, como es costumbre, que este día*

---

<sup>259</sup> Además, el asunto se trató en la junta de villas eximidas, que para este fin se convocó en Alcázar del Rey (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 27-IV-96, fº 129r.).

<sup>260</sup> “*e así estando juntos en el dicho qº se trató e confirió cómo por orden del ayuntamiento se echó en almoneda y pregón la cosecha del lybro de alcavala desta villa este presente año y no a avydo ponedor puesto que se an dado más de nueve pregones y es nesçesario que aya quien coga el dho libro [...] y tratado e conferido quyen cogera el dho. lybro que más convyniente por hello sea*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 15-IV-92, fº 35v.).

<sup>261</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 16-I-91, fº 8r.

<sup>262</sup> “*atento no ay postura en la alcabala del biento nonbraron por fiel della y persona que la administre a Juan de Montalvo vecino desta villa, al qual se le notifique y lo acepte y cobre dello hasta atento que aya postura*” (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 1-I-01, fº 238r.).

<sup>263</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 3-III-01, fº 240v.

*fuese el que por el ayuntamiento fuese señalado*”; el ayuntamiento señaló el viernes de cada semana<sup>264</sup>.

El concejo también tenía que negociar, en algunas ocasiones, con los comerciantes y mercaderes de la villa los porcentajes y alguna que otra condición para cobrar la alcabala, tanto si era arrendada como administrada directamente por el concejo.

En 1604 los comerciantes y mercaderes de la villa pretendieron traer una provisión real para que en ésta no se les cargase la alcabala de los paños, huevos y otras cosas *“que en la comarca allegaren y conpraren y rrecogieren en esta villa para aviarse con ellas y llevarles a vender fuera”*<sup>265</sup>.

Inmediatamente el concejo convocó a estos vecinos y negoció con ellos unas condiciones, para aquellos productos que se compraban fuera de la villa para venderse, del mismo modo, fuera de ella, mucho más suaves:

*“ansí se da concierto que cada paño que en esta villa metieren de fuera para lo llevar a bender fuera se les cargue diez y ocho mrs. y si se labrare y se sacare se pague lo mismo, vendiéndolo en el pueblo se les cargue comosaliere por millar. Yten por cada carga de güevos que se sacare se les cargue diez y ocho mrs. y si se vendiere en el pueblo como salieren los millares. Yten en las demás mercaderías que se allegaren en la villa para sacarlas a vender de qualesquier género que sea o alemanas se guarde esta orden”*<sup>266</sup>.

---

<sup>264</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 23-I-92, fº 29v.

<sup>265</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 10-V-04, fº 284r.

<sup>266</sup> *parecieron presentes en dicho ayuntamiento Alonso Ramírez, Francisco Caballero, Lucas Fraile, Baltasar Moreno, Pedro García Hidalgo, Lázaro Romero, Juan García Crespo, Juan Moreno de Aparicio, García de Torrijos, Julián de Avia, Pedro Martínez, Juan Martínez, Hernando Martínez, Asensio Rico, Pedro de Alcolea, Geronimo de Avia, Alonso Riullo, y por ellos aceptaron este asiento y pagarán por ello y lo aceptaron por ellos y sus consortes y lo firmaron los del ayuntamiento y por los demás, uno de ellos* (A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 10-V-04, fº 284r.).

Esta actitud de los comerciantes no debe extrañarnos pues con frecuencia el monarca, o los mismos concejos, solían conceder este tipo de franquizas, siguiendo una política de atraer a los vendedores<sup>267</sup>, ya que una de las cuestiones que más preocupaba a las autoridades locales era los abastecimientos. El mantener los mercados bien aprovisionados era una preocupación constante para los regidores tanto de ciudades y villas como de lugares más pequeños. Este problema de abastecimiento podía provocar el que se tuviese que hacer rebajas en las tarifas del impuesto o franquizas totales con el fin de evitar la falta del producto<sup>268</sup>.

Del mismo modo, con las personas particulares que tenían un volumen importante de ventas, el concejo concertaba el pago de la alcabala; por ejemplo el concejo concertaba con don Diego Fernando de Alarcón el pago de cuatro ducados de alcabala por todo el pan que vendiese en la villa<sup>269</sup>.

---

<sup>267</sup> En Huete se establecieron “quintas y franquizas” en el mercado que se celebraba los viernes durante el encabezamiento general de 1560. En Cuenca el régimen de aprovechamiento para conceder las siguientes exenciones: “*en la venta de vino, que los jueves y viernes se lleve la mitad [...]. Que los cinco días de septiembre primero de cada año sea franco todo lo que se vendiere. Que los forasteros que trajeren a vender, el día de jueves de cada semana cualesquier cosas de comer sean libres de alcabalas y los que trajeren otras mercancías, paguen la mitad. Que todos los forasteros que trajeren a vender cualquier genero de pescado el jueves, sea franco. En la venta de las bestias, los forasteros que vendieren el jueves, no paguen la alcabala* (M. ARTOLA: Ob. Cit., pág. 48). También en Cuenca, el jueves 2 de marzo de 1600, el corregidor Martín de Porres, considerando que la ciudad estaba mal abastecida puso un mercado franco todos los jueves, amparándose en un privilegio de Enrique IV de 1462, según el cual dicho día la ciudad de Cuenca tenía mercado franco. Al año y medio se quitó por haberse experimentado daños en la quiebras en el cobro de las alcabalas (T. MUÑOZ Y SOLIVA: *Noticias...*, pág. 288).

<sup>268</sup> En Cuenca, por ejemplo, en uno de los capítulos de condiciones se indicaba que los arrendadores de la ciudad podían cobrar el 10% de alcabala de todos los productos que los vecinos de la ciudad llevasen a vender a cualquiera de los lugares que integraban su distrito fiscal. De esta forma se privaba a muchos lugares de percibir el tributo correspondiente a las transacciones efectuadas por los moradores de Cuenca. Con ello las autoridades ciudadanas trataban de resguardar sus propios intereses, además del control del impuesto, e impedir el desvío del tráfico de mercancías hacia otras zonas. Hay que tener en cuenta que muchos lugares con el fin de atraer comerciantes les hacían rebajas o franquizas por sus mercaderías. En otra condición dirigida a los lugares del partido de Cuenca se prohibía a sus habitantes que diesen “primas” a cualquier vecino de la ciudad por efectuar en dichos lugares algunas transacciones y, en caso de que se hiciesen, dichas “primas” tenían que remitirse al arrendador de Cuenca que se encargase de su recaudación. Por el contrario, se franqueaban las transacciones de aquellas personas que viviesen en cinco leguas a la redonda y acudiesen a vender sus productos a la ciudad todos los jueves del año, esta exención no afectaba al vino (A.G.S., E.H., leg. 87 y P. ZABALA AGUIRRE: Ob. Cit., pág. 146).

Como el volumen de lo obtenido en concepto de ventas, tanto si la alcabala era arrendada o administrada, era insuficiente para cubrir el total de lo repartido a la villa, la cantidad que faltaba se repartía entre todos los vecinos de ésta<sup>270</sup>. Según algunos autores, en la segunda mitad del siglo XVI asistiremos a una potenciación de los repartimientos en la estructura de los encabezamientos rurales, fenómeno que ha de ser puesto en relación con las dificultades económicas de finales de siglo y principio del siguiente. Las dificultades económicas van a influir en el descenso de las ventas y en el aumento de las cantidades repartidas por haciendas; además interesa destacar la extrema sensibilidad de las rentas arrendables, por cuanto gravaban artículos de alto consumo concernientes al abastecimiento de la villa, aspecto éste que constituía una preocupación fundamental de los concejos y que, por consiguiente, incidía en sus márgenes de maniobra a la hora de repartir la carga impositiva; la posibilidad de hacer descansar la presión fiscal en las rentas arrendables se veía limitada y contrarrestada por la necesidad de no entorpecer la provisión de mantenimientos para la villa, por lo que se tendería a bascular sobre el repartimiento entre vecinos el peso de los encabezamientos<sup>271</sup>.

---

<sup>269</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 30-III-91, fº 14r.

<sup>270</sup> Esta manera de administrar el impuesto esconde una realidad muy compleja. Las Condiciones Generales del encabezamiento indicaban que la alcabala debía afectar a las transacciones efectuadas por los vecinos de sus cosechas, labranzas o crianzas, esto es, de las ventas del excedente de la producción campesina, pero en numerosas ocasiones el reparto se realizaba no sobre la base de la comercialización sino asignando una cuota a cada vecino dependiendo también de sus haciendas y caudales. Por tanto, la alcabala, cuya filosofía fiscal era gravar el tráfico de mercancías, amplió en la práctica sus competencias fiscales, convirtiéndose en un impuesto que pagaban los vecinos a la Hacienda de acuerdo con su patrimonio y su capacidad de renta (M. RODRÍGUEZ CANCHO Y J.L. PEREIRA IGLESIAS: “El impuesto sobre el volumen general de ventas en la Extremadura del Quinientos”, en *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. Murcia, 1992, pág. 455; L. M. BILBAO BILBAO: “Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI”, *Haciendas forales y Hacienda real*. Homenaje a M. Artola y F. Ruiz Martín, Universidad del País Vasco, 1987, pág. 57 y “Relaciones fiscales entre la provincia de Alava y la Corona de Castilla: la alcabala en los siglos XVI y XVII”, *Congreso de Estudios Históricos: La formación de la provincia de Alava*. Vitoria, 1986, pág. 85; J. I. FORTEA PÉREZ: *Fiscalidad en Córdoba...*, pág. 1411-145).

<sup>271</sup> J. I. FORTEA PÉREZ: *Fiscalidad en Córdoba...*, pág. 90-91.

En Palomares del Campo la potenciación de los repartimientos se produce en los primeros años del siglo XVII. La prueba más clara de este razonamiento es que en el siglo XVI teníamos en total seis cogedores o fieles, cuando la alcabala del viento y ventas de vecinos no eran arrendadas, dos para la alcabala del viento y cuatro para las ventas que hacían los vecinos, mientras que en el siglo XVII el concejo sólo necesita dos cogedores: uno para cada ramo de venta.<sup>272</sup> Por el contrario para el repartimiento por haciendas, el concejo sigue necesitando seis repartidores. Esto significa que mientras el volumen de ventas decae, crece en importancia el repartimiento por haciendas.

Otro de los hechos que refuerza esta afirmación es el interés que a partir de 1600 muestran los hidalgos de la villa por estar presentes en las comisiones de repartidores. Todos los años en los meses de marzo o abril, el concejo nombraba seis repartidores<sup>273</sup>; como el repartimiento se hacía entre todos los vecinos, tanto hidalgos como pecheros, los hidalgos de la villa se sintieron lesionados en sus derechos, pues a pesar de haber obtenido el privilegio de nombrar la mitad de los oficios por dicho estado, en lo referente a repartidores de alcabalas, no se había tenido en cuenta. A partir de 1600, en virtud de la ejecutoria ganada de mitad de oficios, los hidalgos de la villa comenzaron a exigir el reparto de los oficios de repartidores de alcabalas. En principio el concejo consideró que la ejecutoria solamente se refería a oficios del ayuntamiento y nada decía de repartidores; como los hidalgos, a través de los regidores de este estado, siguieron insistiendo en necesidad de nombrar repartidores por este estado, el concejo decidió consultar el asunto con el aboga-

---

<sup>272</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 16-I-91, fº 8r y 1601, Acta: 1-I-01, fº 238r.

<sup>273</sup> El nombramiento se hacía por dos años, renovándose la mitad cada año, especificándose los tres que continuaban en el oficio y los tres nombrados nuevamente. Por ejemplo en 1591 el concejo nombró a Juan de Zamora, Francisco Jiménez y Alonso García; del año anterior quedaron Lorenzo García, Francisco Casado y Pedro Agudo (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 30-III-91, fº 14r.). En 1592 el concejo nombró a Bartolomé Martínez, Juan de Montalvo Jiménez y Alonso de la Plaza; del año anterior quedaron Juan de Zamora, Francisco Jiménez y Alonso García (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 3-IV-92, fº 34v.).



do del concejo para ver si procedía aplicar la citada ejecutoria, a la vez que envió unos representantes a Torrejoncillo del Rey, donde se había planteado una situación similar<sup>274</sup>. Los enviados, en efecto, informaron que en Torrejoncillo había habido pleito y los hidalgos de aquella villa tenían ganada ejecutoria para que se les diese la mitad de oficios<sup>275</sup> de repartidores de alcabalas; esto, junto a la opinión del abogado, el doctor Castañeda, que consideró que, en caso de pleito, ganarían los hidalgos, determinó que el concejo decretase: *“daquí adelante se tenga costumbre en los dhos rrepartimeintos de alcabalas, nonbrar por Repartidores dellos por mitad los dhos offiçiales, tres de cada estado”*<sup>276</sup>. A partir de ese decreto, todos los años se nombraban seis repartidores de alcabalas, tres por el estado de hijosdalgo y tres por el estado de hombres buenos pecheros.

También era corriente que, como las alcabalas iban encabezadas junto con las tercias y estas últimas tenían sobras, se ordenase algunas cantidades de las tercias a las alcabalas. En 1593 dieron por bueno el gasto de 20.000 maravedís que hizo el receptor de tercias, Gabriel Ramírez; dicho dinero lo entregó a Francisco Casado, cogedor de alcabalas de 1591; se trataba del dinero *“con que ayudaron las terçias al alcauala en el dho año de las creces de dichas terçias”*<sup>277</sup>. En 1597 el concejo ordenó al receptor de tercias vender 100 fanegas de trigo a 11 reales la fanega para poder pagar el dinero de tercias a la vez que poder ayudar a las alcabalas<sup>278</sup>. En 1601 las tercias ayudaron a las alcabalas con 5.000 maravedís<sup>279</sup>.

---

<sup>274</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 26-V-00, fº 219v.

<sup>275</sup> A.H.M.H., Expedientes judiciales: Torrejoncillo del Rey (1.0.4.), leg. 3.

<sup>276</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 27-V-00, fº 220v.

<sup>277</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 56r.

<sup>278</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 2-III-98, fº 159r.

Por tanto, una parte del encabezamiento se sacaba de las transacciones, otra parte del repartimiento entre todos los vecinos y, a veces, otra parte se sacaba del dinero sobrante de las tercias. El procedimiento seguido era semejante en el campo y en la ciudad; ahora bien, la significación de las cantidades repartidas entre vecinos no es la misma en la ciudad y en las villas de su distrito por cuanto en aquélla la contribución de los miembros encabezados se hacía según los tratos y contratos de cada cual, sin que interviniera además una valoración de las haciendas de los afectados, salvo casos excepcionales, contrariamente a lo que ocurría en los encabezamientos rurales. En la ciudad la contratación ciudadana, la causada por los vecinos y por los forasteros que venían a la ciudad a vender, era normalmente suficiente para cubrir lo que le correspondía a pagar en concepto de alcabalas sin que se hubiese que recurrir a un repartimiento en cuya estimación interviniese una valoración de la hacienda de cada cual además de la de sus contrataciones; por el contrario, en los pueblos había que recurrir al repartimiento por haciendas en el que pagaban todos los vecinos. Puede hablarse, por consiguiente de una situación de desigualdad contributiva que perjudicaba a las poblaciones rurales y que podía verse amplificadas en el supuesto de una alta presión fiscal, y esto fue lo que ocurrió. En los medios rurales las pretensiones fiscales de la Corona exigían un notable esfuerzo de adaptación a los concejos, de absorción de las demandas a las que la población era sometida, pero sin que se ofrecieran demasiadas alternativas a los que estaban encargados de administrar esa presión fiscal, condicionados por la doble necesidad de asegurar el abastecimiento local de productos de primera necesidad y de no gravar en exceso sus contrataciones para evitar que disminuyeran. En la práctica el mantenimiento de elevados niveles en el valor de las alcabalas no ofrecía a éstos más alternativa que la de una elevación general de las tasas de percepción del impuesto y de una potenciación de la parte de los repartimientos en los respectivos encabezamien-

---

<sup>279</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XII-01, fº 252r.

tos. Con ello la presión fiscal afectaba no sólo a la contratación de los vecinos sino también a sus haciendas<sup>280</sup>.

En el partido de Huete, toda esta problemática queda reflejada en las quejas, en las reuniones de villas eximidas. El rechazo del sistema es la mejor muestra de la inviabilidad de su mantenimiento para las depauperadas economías rurales del momento.

## 2.2. LAS TERCIAS

Todo el conjunto de normas que reglamentaba la percepción y distribución de los diezmos y primicias nos lo muestra como un tributo de origen religioso constituido por el 10 por 100 que en cada obispado se ha de entregar anualmente a la iglesia de todos los productos agrícolas y ganaderos y por todas las personas vecindadas dentro de su correspondiente demarcación jurídico-eclesiástica<sup>281</sup>

La obligación de pagar el diezmo era de carácter universal y ni siquiera estaban exentos los sacerdotes, directos beneficiarios del tributo<sup>282</sup>. Todo cristiano tenía la obligación de pagar el diezmo. La iglesia, no sólo intensificó la obligación de satisfacer el diezmo mediante recursos morales y psicológicos, sino que estableció en el derecho positivo di-

---

<sup>280</sup> J. I. FORTEA PÉREZ: *Fiscalidad en Córdoba...*, pag.127.

<sup>281</sup> “diezmo es la décima parte de todos los bienes que los omes ganan derechamente a esta mando santa iglesia que sea dada a Dios: porque El nos da todos los bienes con que bivimos en este mundo” (*Las Siete Partidas del Rey Sabio, Rey don Alonso el Nono nuevamente glosadas*. Salamanca, 1555, ed. facsímil del BOE, Madrid, 1974, Partida I, título XX, ley I)

<sup>282</sup> Para el estudio de los diezmos véase: J. RODRÍGUEZ MOLINA: *El obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesanas* (siglos XIII-XVI). Diputación Provincial de Jaen, 1986; G. LEMEUNIER: “Approche méthodologique des dîmes de Murcie à l’époque moderne”, en J. GOY y E. LE ROY LADURIE (eds.): *Prestations paysannes, dîmes, rente foncière et mouvement de la production agricole à l’époque préindustrielle*. Paris, Mouton, 1982, págs.396-405; A. GARCÍA SANZ: “Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación”, *Estudios Segovianos*, n° 25, 1963, págs.7-20; E. CANALES: “Diezmos y revolución burguesa en España” en A. GARCÍA SANZ Y R. GARRABOU (Eds.): *Historia agraria de la España contemporánea*. Barcelona, Crítica, 1985, tomo I, págs. 245-274; E. CANALES: “Los diezmos en su etapa final”, en G. ANES (Ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen, I, Agricultura*. Madrid, Alianza, 1982, págs.103-187,

versas sanciones, que eran más prácticas y estaban más a su alcance para los fines propuestos. Con ellas se obligó a los clérigos a la predicación de dicha obligación y a los cristianos a la pronta y fiel tributación del impuesto. Los parroquianos insolventes solían pagar las infracciones cometidas con la pena de prisión en las cárceles episcopales. Un último recurso intentado por las jerarquías eclesiásticas, cuando faltaban los medios a su alcance, consistía en la petición de ayuda elevada al rey, quien, por su parte, estaba tan interesado en la fiel tributación de los diezmos eclesiásticos como los mismos eclesiásticos, ya que desde la Baja Edad Media venía participando de los dos novenos de dicho tributo<sup>283</sup>.

Las fuentes no señalan muchos datos sobre la manera en que las cabeceras de partido administraban las tercias. La fórmula más extendida parece ser que fue arrendarlas en almoneda pública adjudicándoselas al que ofreciera la postura más elevada. En el partido de Plasencia se percibía el impuesto denominado del “pan y menudos”. De la cantidad en que estaban encabezadas las tercias se hacían ocho partes de las cuales tres correspondían pagar a la ciudad y las cinco restante a los lugares de la tierra. Después de hecha la división era la ciudad quien se encargaba de su percepción. En la ciudad de Segovia era la alhóndiga la que se hacía cargo de su administración; la causa por la que se había llegado a esta situación provenía de las dificultades que tenía la ciudad para abastecerse de cereales. De esta forma, se utilizaban los beneficios que pudieran devenir de la administración de las tercias para aprovisionarse y financiar de alguna manera aquel organismo público. Son varios los casos en que eran las ciudades las que se hacían cargo de la administración

---

<sup>283</sup> Los que fielmente pagaban los diezmos encontrarían la remuneración y bendición de Dios traducidas en abundancia de bienes, salud corporal y buena fama, las lluvias y el rocío necesarios para sus frutos en cada estación del año y la ausencia en sus campos de plagas como vientos, hielos, langosta, etc. Quienes, por el contrario, no lo pagaran, no sólo quedarían privados de las gracias y bendiciones anteriores, sino que serían malditos y vivirían en pobreza y hambre al tener que soportar las plagas de langosta, oruga y gusanos, llevándose así el diablo lo que no quisieron dar a los curas (J. RODRÍGUEZ MOLINA: Ob. Cit., pág. 197).

y percepción de las tercias correspondientes a ellas y a los lugares de sus partidos, como en el caso de Medina del Campo, partido de Murcia, Córdoba, Molina y su tierra o en Cáceres<sup>284</sup>. En el partido de Cuenca sabemos, por ejemplo, que la villa de Olivares no administraba los 2/9 sino que la ciudad los cobraba directamente a través de un recaudador mayor<sup>285</sup>.

Aunque en general eran las ciudades o villas cabezas de partido las que en mayor número se hicieron con el derecho a percibir las tercias, también existían núcleos rurales que las administraban ellos mismos, como fue el caso de Palomares del campo, en particular y las villas del partido de Huete en general. En éste las tercias, hacia 1560, significaban el 31,2% del encabezamiento y a cada una de las villas y lugares se le adjudicaba la parte con la que tenía que contribuir por este tributo y, a su vez, cada uno de los concejos de las distintas villas se encargaba de administrarlo<sup>286</sup>.

Aunque en general eran las ciudades o villas cabeza de partido las que en mayor número se hicieron con el derecho a percibir las tercias, también existían núcleos rurales que la administraban ellos mismos<sup>287</sup>. Esta situación dependería, claro está, de las directrices dictadas por las autoridades urbanas, del poder de negociación de los representantes de los

---

<sup>284</sup> P. ZABALA AGUIRRE: *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla...*, pág. 163.

<sup>285</sup> A.H.P.C., Expedientes judiciales, leg. 49-5.

<sup>286</sup> M. ARTOLA: Ob. Cit., pág. 47. Parece ser que los mayores porcentajes que adquirirían las tercias respecto al total del encabezamiento los encontramos en Soria, Segovia, Burgos, Palencia, Córdoba, Murcia y Cuenca, mientras que en otras zonas como Galicia, León, Asturias, Zamora o Toro, los encabezamientos se pagaban solamente a través de las alcabalas (P. ZABALA AGUIRRE: *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla...*, pág. 164).

<sup>287</sup> Esta situación no sólo se dio en el partido de Huete; en el partido de Soria cada lugar también se encargaba de su administración; así eran los propios lugares los que vendían la fracción de la producción correspondiente a las tercias que se habían detraído de los diezmos y, en general, obtenían cantidades bastante superiores a las que debían pagar por el impuesto; y estas sobras se utilizaban, al igual que en Palomares del Campo, como veremos, para completar lo que debían por las alcabalas (E. DÍAZ SANZ: *La tierra de Soria...*, págs. 302 y 393); una fórmula similar parece ser la empleada por los lugares de la “tierra de Ávila”, donde las tercias no entraban en el encabezamiento de la ciudad sino repartiendo una cantidad a cada lugar junto a las alcabalas (P. ZABALA AGUIRRE: *Las Alcabalas y la Hacienda Real...*, pág. 163).

diferentes lugares o de la mayor o menor influencia que pudieran tener los representantes de las villas eximidas en la ciudad a través de su procurador y sus juntas. Cada provincia o ciudad imponía la política fiscal para su distrito, donde los cabildos eran, en definitiva, los que aplicaban la que más conviniese a sus intereses, dependiendo, eso sí, del poder del resto de las fuerzas en el conflicto, de su capacidad de organización y de aplicación de sus estrategias. En el partido de Huete esta conflictividad aflora en el seno de las juntas de villas eximidas<sup>288</sup>

En Palomares del Campo se tributaba a la iglesia con el diezmo de trigo, cebada, centeno, avena, lana, queso, guijas, garbanzos, hortalizas, también llamado diezmo de huerto, cáñamo, lentejas, miel, cera, enjambres, corderos, azafrán, vino y aceitunas. Una vez que la iglesia, a través de su colector, también llamado tercero, recogía estos frutos, se procedía a su distribución. El trigo, cebada, centeno y avena constituían los llamados frutos mayores, mientras que el resto constituía los frutos menores. Los frutos mayores junto con los corderos, vino, azafrán y aceitunas se distribuían de la siguiente manera: se hacían tres partes o “tercios”: uno para la dignidad episcopal, otro para los clérigos de la villa y otro para la fábrica de la iglesia y el rey; este último a su vez se distribuían de tal manera que un tercio era para la fábrica de la iglesia y dos tercios para el rey. El resto de los frutos: lana, queso, guijas, garbanzos, cáñamo, lentejas, miel, cera, enjambres y hortalizas se distribuían a partes iguales entre los clérigos de la villa y el obispado de Cuenca, pero en ningún caso participaba de ellos la Hacienda Real<sup>289</sup>.

En su conjunto, el rey disfrutaba de los dos novenos del conjunto del diezmo, eran las llamadas tercias reales. Las tercias reales junto con las alcabalas se cobraban por encabe-

---

<sup>288</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta:27-IV-96, fº 129r. y 13-XII-96, fº 135v. y 1597, Acta: 17-IV-97, fº 146v.

zamiento, desde el primer encabezamiento general suscrito el 15 de agosto de 1536, por tanto, a pesar de las diferencias de origen y naturaleza, alcabalas y tercias corrieron juntas en su administración<sup>290</sup>.

El concejo de la villa de Palomares era el encargado de recibir el dinero que la Iglesia pagaba al rey en concepto de dos novenos, administrarlo y enviar a Huete, cabeza de partido, las cantidades con las que era encabezada la villa en concepto de tercias. Una de las mayores dificultades que surge a la hora de hacer una valoración de la importancia que tuvieron las tercias en el total de los encabezamientos es que los documentos no indican qué parte de la correspondía a las alcabalas y qué parte a las tercias; aún así contamos con los datos referentes a lo pagado por las tercias en el encabezamiento. Hay que señalar que, por regla general, la cantidad del encabezamiento era inferior al dinero, producto de las tercias, por lo que, normalmente, había “sobras”<sup>291</sup>. Este dinero sobrante se podía destinar a otros fines<sup>292</sup>; así, por ejemplo en 1597 el receptor de tercias libró 12.000 maravedís para que Alejo de Zamora, regidor, fuese a Granada a responder al pleito que la villa de Torrejuncillo del Rey había puesto al concejo de Palomares<sup>293</sup>; al año siguiente también de este

---

<sup>289</sup> A.P.P.C., Carpeta 3, Legajo 4 y 5, Libros de Tazmías y Cuentas.

<sup>290</sup> Al hablar de la alcabala hemos señalado cómo cuando se pactaba un encabezamiento general, una diputación de las cortes, junto con la contaduría mayor, distribuía el precio total entre las ciudades y partidos; era el repartimiento “al por mayor”; a su vez estas ciudades y cabezas de partido hacían el repartimiento “al por menor” entre la ciudad, su Tierra y demás villas.

<sup>291</sup> La importancia que podía adquirir este tributo se puede observar en los elevados porcentajes que alcanzaban para pagar sus encabezamientos en algunos lugares de Andalucía, donde, sobre todo en el reino de Granada, existían numerosas localidades en las que sólo a través de las tercias y algunas transacciones se recaudaba el cupo a pagar (P. ZABALA AGUIRRE: *Las alcabalas y la Hacienda en Castilla...*, pág. 152-153).

<sup>292</sup> “ordenaron y mandaron que se lleven veynte fanegas de ceuada y que las venda alexo de lara, receptor de tercias las quales se vendan para pagar a Matías de la fuente la puente que hizo en el alcantarilla y a Diego López se le pague lo restante por la niña que cría” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 10-XI-99, fº 193r.-v.).

<sup>293</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 13-XI-97, fº 150r.

caudal se sacó el dinero para pagar la fiesta de San Sebastián<sup>294</sup>. Por regla general, las sobras de tercias servían para ayudar al encabezamiento de alcabalas. En 1593 la tercia ayudó a las alcabalas con 20.000 maravedís, en 1596 con 24.000 y en 1601 con 5.000<sup>295</sup>.

Las cantidades que Huete repartía a la villa dependían de la negociación que ésta hiciese con aquella ciudad. En 1600 el concejo envió a Eugenio de Agreda para que negociara “*la cobrança del dinero de tercias y veçinos*”<sup>296</sup>. Cuando la negociación no era posible y el encabezamiento no era nada favorable para la villa, los oficiales del concejo no dudaban en usar sus influencias en Madrid a través del protector de la villa: don Diego Fernando de Alarcón; así en el mes de agosto de 1596 el concejo envió a Marcelo Ramírez con una carta dirigida a don Diego Fernando, “*en rraçon de lo que le paresçia acerca del caveçon de tercias y alcaualas que a ésta se truxo y ver si en algo nos podía favorecer*”<sup>297</sup>. Al parecer, el repartimiento al “por menor” muchas veces se negociaba entre Huete y cada una de las villas afectadas.

El dinero del encabezamiento de tercias la villa lo pagaba en dos plazos, el primero terminaba el día de la Ascensión y el segundo el día 25 de diciembre, día de Navidad<sup>298</sup>.

---

<sup>294</sup> “y estando ansi juntos en el dho ayuntamiento se trató cómo el dia del señor San Sebastián de cada un año se suele y acostunbra hazer fiesta el conçeço de que es costunbre muy antigua por la deboçion que ay y se suele dar caridad de pan y vino a todo el pueblo y porque la dha buena costunbre no se pierda, atento que el conçeço no tiene propios ni caudales para poder gastar se gaste de tercias y para ello garçia martínez pastor rreceptor dellas del año pasado de noventa y siete de nueve fanegas de trigo las quales se hagan harina y cuezgan de tortas y den y otras cinco fanegas de trigo que sean por todas catorze se bendan y con el balor se compren de vino para el dho efecto” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 15-I-98, fº 154v.).

<sup>295</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 23-I-93, fº 56r.; 1596, Acta: 13-IX-96, fº 150r.; 1601, Acta: 29-XII-01, fº 252r.

<sup>296</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 1-XII-00, fº 231v.

<sup>297</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 13-XII-96, fº 135v.

<sup>298</sup> “se trató e confirió cómo es nesçesario que Alonso Martínez Ramyrez, rreceptor de los propios y tercias del año pasado de noventa e quatro venda todo el trigo e cevada que tiene de las dhas tercias para efecto de con el dinero proçedido dello pagar ansy los maravedis de tercias que se deven de la paga de navidad pasada y ascensyon venidera” (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 17-IV-95, fº 104r.).



Hasta el siglo XVII en cada uno de los plazos la villa pagaba 23.345 maravedís<sup>299</sup>. A partir de 1601 la cantidad asciende a 30.000 maravedís<sup>300</sup>.

Además de estas cantidades, a partir de 1595 la tercia comenzó a pagar un situado de pan al monasterio de Santo Domingo de Carboneras (Cuenca), consistente en 34 fanegas, 9 celemines y dos cuartillos de trigo y 24 fanegas y 2 cuartillos de cebada<sup>301</sup>. En septiembre de 1595 tenemos la presencia de un fraile de aquel monasterio reclamando las cantidades del citado situado, en nombre de Gaspar de Molina, tesorero de tercias reales de Hueite; el concejo pagó el dinero a cuenta del “pan de tercias” de la villa<sup>302</sup>.

El situado guarda relación con la creación masiva de juros. Los juros son la primera versión de la deuda pública en Castilla. A finales del siglo XVI el juro era un título de deuda, nominativo, a tipo de interés fijo. Cuando se emitía éste contra dinero, se nombraba al acreedor, se decía la cantidad con que había servido dicho acreedor y se nombraba la renta de la que se sacaría los intereses, mediante la fórmula del situado, dado que no existía unidad de tesorería<sup>303</sup>. Por el situado se concedía al acreedor el derecho a recibir sus intereses sobre una contribución de un lugar determinado; en nuestro caso el acreedor era

---

<sup>299</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 26-XII-91, fº 26r.; 1592, Acta: 10-XI-92, fº 52r.; 1595, Acta: 2-I-95, fº 98v.; 1597, Acta: 17-X-97, fº 148v.; 1598, Acta: 13-II-98, fº 157v.

<sup>300</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XII-01, fº 252r.

<sup>301</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 8-XI-96, fº 136v.

<sup>302</sup> El concejo ordenó: “*se pague por francisco de valdelmoro, terçero desta villa del pan de tercias el qual les pague a cuenta del pan de terçias tocante a S.M. deste año de noventa y cinco; con esta librança y la del dho Gaspar de Molina y carta de pago se pague a Fray Ruiz, procurador del monasterio*” (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 22-IX-95, fº 116v.).

<sup>303</sup> Los juros son conocidos desde el siglo XIII, si bien su colocación a cambio de numerario no se conoció hasta la siguiente centuria. Los textos distinguen tres clases de juros: perpetuos, vitalicios y al quitar, aunque no hay diferencias reales entre los primeros y los últimos, al ser excepcional, por no decir inexistente la amortización de los juros al quitar. La diferencia entre los últimos citados y los vitalicios consiste en que éstos se cancelan sin amortización, habitualmente al término de dos vidas, lo que se refleja en un tipo de interés superior: 12,5% y 14,3%. Véase M. ARTOLA: Ob. Cit., pág. 69.

el monasterio y los intereses se sacaban, por orden de Huete, de las tercias de la villa de Palomares.

Cada administración de una renta, cuyo producto hubiera sido enajenado, fuera ésta encabezada, arrendada, etc., tenía una relación de juros situados sobre ella. Una vez que se empezaba a cobrar la renta, el que administraba debía pagar, generalmente cuatro meses antes, las obligaciones emitidas contra ella. Así el situado de pan que pagaban las tercias de Palomares era en realidad un anticipo de las cantidades que tenía que pagar el tesorero de Huete al convento de Santo Domingo de Carboneras; las tercias de Palomares pagaban el situado y posteriormente el tesorero de Huete le devolvía el dinero.

Eso en teoría, pues en la práctica Huete se olvidaba de devolverlo; en 1596 se quejaba el concejo de que el pan de situado, trigo y cebada, que la villa pagaba y que *“su magestad le avia de pagar, lo qual nunca se a fecho”*<sup>304</sup>. En 1597 el concejo envió a su escribano a Madrid y a otros lugares para *“averiguar el fraude y agravio questa villa avia rrescivido y rrescivía de los thesoreros de güete en rraçon del pan de situado”*<sup>305</sup>. Habrá que esperar a 1600 para que Eugenio de Agreda, tras negociar con el tesorero, Juan de Gamarra, distintos aspectos referentes a las tercias, recibiese 500 reales que por entonces dicha tesorería debía a las tercias de Palomares del Campo<sup>306</sup>.

Para su mejor administración, el concejo nombraba todos los años un receptor de tercias. Hasta 1595 el receptor de tercias era, además, receptor de propios, pero a partir de ese año, el receptor de tercias aparece como un oficio independiente. Por su trabajo, recibía 1.500 maravedís que se pagaban de aquel caudal<sup>307</sup>.

---

<sup>304</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 27-IV-96, fº 129r.-v.

<sup>305</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 21-I-97, fº 139v.

<sup>306</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 1-XII-00, fº 231v.

Siguiendo siempre las órdenes del concejo, se encargaba de recoger los dos novenos del diezmo que correspondía a las tercias reales, para, posteriormente, pagar al tesorero de Huete las cantidades que por encabezamiento le correspondía pagar a la villa<sup>308</sup>.

La tercia mayor, es decir, el trigo, cebada, centeno y avena la recibía el receptor en especie; posteriormente los oficiales del ayuntamiento daban las órdenes pertinentes para que se vendiese el cereal, fijándose el precio en el ayuntamiento. Con el dinero generado se cumplía con las obligaciones del encabezamiento<sup>309</sup>. De la tercia menor, unos productos como el azafrán y las aceitunas se cobraban en dinero<sup>310</sup> y otros como el vino y los corderos se cobraban en especie<sup>311</sup>. Como estos últimos productos eran muy perecederos y su venta mucho más dificultosa, en 1595 el concejo decidió sacarlos a subasta y arrendar su valor<sup>312</sup>.

---

<sup>307</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 13-XI-97, fº 150r.

<sup>308</sup> En 1596, el concejo de la villa ordenó a Francisco de Valdelmoro, tercero de la iglesia, pagar a Mateo López, receptor de tercias reales de aquel año, 100 fanegas de trigo. Posteriormente Mateo López recibió la orden de vender esas 100 fanegas a 11 reales *“para pagar a su magestad el plaço de tercias venidero y pagar lo que buscó prestado el passado y pagar los demás gastos de las dhas tercias”* (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 31-III-96, fº 127r.). Cuando el tercero de la iglesia se demoraba en el pago de los dos novenos, el concejo no dudaba en enviar a sus representantes al obispado de Cuenca; así en 1599 *“decretaron que se le den a Juan Pérez doce Reales porque vaya a Cuenca a traer una librança de Luys Conde, contador deste obispado para que francisco de valdelmoro, tercero desta villa dé y entregue al alhorí desta quarenta y ocho fanegas de trigo que tiene cobradas de las tercias”* (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 22-VII-99, fº 187v.).

<sup>309</sup> En 1597 el concejo ordenó *“que Juan Solano, mayordomo de tercias del año pasado resçiva todo el pan de tercias de Fco. de Valdelmoro, tercero, conforme al pliego del contador y el dho trigo se le entregue [...], que el dho Juan Solano venda toda la cebada de su cargo a seis reales la fanega y más cinquenta fanegas de trigo a honçe rreales o a diez reales y medio y con el dinero de lo uno y lo otro cumpla a las libranzas que se le dieren”* (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 11-IV-97, fº 144v.). Por ejemplo en 1603 el concejo ordenó al receptor de tercias vender todo el trigo de su cargo: 14 fanegas de trigo a diez reales menos cuartillo y el resto a diez reales; el centeno a seis reales y la cebada también a seis reales (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 25-IX-03, fº 274r.).

<sup>310</sup> En 1603, el valor de los dos novenos de estos productos fue de unos 100 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 31-V-03, fº 272r.).

<sup>311</sup> Por ejemplo en 1594, la tercia recibió 213 arrobas de vino (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 10-VI-94, fº 89r.).

<sup>312</sup> *“otrosi se a tomado por esperiencia que las tercias que se administran por el qº se suelen echar en pregón vino e corderos y esto se tienta después al costo lo que ay y sse paga administracion dello y se si-guen otros ynconvenientes para cuyo remedio se quiere tomar tiento de arrendar el dho vino y corderos y*

### 2.3. LOS MILLONES

Los servicios de millones aparecieron en 1590 a causa del desastre de la Invencible, que impulsó a Felipe II a pedir una ayuda de diez millones de ducados en 6 años al Reino, aunque las Cortes finalmente concedieron ocho; en abril de 1590 se firmó la escritura estableciendo dicho servicio<sup>313</sup>. Para el repartimiento “por mayor” se adoptó como guía el servicio ordinario y extraordinario dividiéndose el reino en 47 distritos; a su vez cada cabeza de distrito haría el repartimiento “por menor” entre los distintos lugares y villas teniendo en cuenta su población y riqueza. Cada distrito recogería lo repartido a cada una de las localidades y lo enviaría a la ciudad de voto en cortes que los representaba<sup>314</sup>.

Palomares del Campo quedaba dentro del partido de Huete, y al igual que ocurría con tercias, alcabalas, servicio ordinario, etc.; al concejo de la villa le tocó administrar el nuevo servicio.

En julio de 1590 ya sabía el concejo de Palomares lo que le tocaba pagar del repartimiento: 1.100 ducados.

No sabemos con exactitud de dónde sacó el dinero tan apresuradamente el concejo<sup>315</sup>, lo cierto es que en octubre de ese año uno de los oficiales, Alejo de Zamora, procurador síndico general, había sido enviado a Madrid “a llevar los mill y cient ducados con questa

---

*libre y sin costa y para ello mandan se eche en almoneda en pregón el dho vino y corderos deste año para que se tome tieno para adelane* (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 30-VII-95, fº 113r.)

<sup>313</sup> M. ULLOA: *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977; J. I. FORTEA: *Monarquía y Cortes en Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Ambito, Valladolid, 1990; I. PULIDO BUENO: *Consumo y fiscalidad en el reino de Sevilla: El servicio de millones en el siglo XVII*. Sevilla, 1994; J.I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: Los servicios de Millones. 1601-1700*. Universidad del País Vasco, 1999; J.E. GELABERT: *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*. Barcelona, Crítica, 1997.

<sup>314</sup> M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 508-509; I. PULIDO BUENO: *Consumo y fiscalidad...*, págs. 17-20

<sup>315</sup> Posiblemente el dinero se sacó de un censo de 1.000 ducados que tomó el caudal de Propios, pues al año siguiente los réditos de este censo se sacó del caudal de millones; se pagó con los 10.000 maravedís que Juan de Zamora pagó por el arrendamiento de la hierba de la dehesa (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 6-V-91, fº 16v.).

*villa sirve a su magestad*”; dinero que entregó al tesorero , Luis Portillo de Soler<sup>316</sup>. En el contrato del monarca y los procuradores en Cortes se dejaba entera libertad a los municipios para que eligiesen la forma de recaudación que estimasen oportuna<sup>317</sup>. Los seis años comenzaban, precisamente, a correr desde el 1 de octubre de ese año<sup>318</sup>.

Indudablemente el dinero que Alejo de Zamora llevó a Madrid no son sino cantidades que la villa pagó anticipadamente<sup>319</sup> pues para el primer pago el concejo tenía de plazo hasta diciembre de 1591<sup>320</sup>; de hecho la villa debió de dejar cierta cantidad sin pagar pues en junio de este año todavía se debía 57.722 maravedís del primer plazo<sup>321</sup>.

Los seis años comenzaron a correr desde el 1 de octubre de 1590 y cada concejo podría remitir el dinero en dos pagos semestrales; para el pago del primer semestre había de

---

<sup>316</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 29-X-90.

<sup>317</sup> A través de una Real Provisión fechada en Madrid a 10 de septiembre de 1590 se notificaba a la ciudad de Sevilla la aprobación de las Cortes del nuevo servicio y el 28 de ese mismo mes, la ciudad trasladaba la orden a los distintos concejos que estaban integrados bajo su jurisdicción con las cantidades que debían aportar en el primer repartimiento. Como en el caso del partido de Huete y las villas eximidas, surgieron conflictos entre las cabezas del territorio y los restantes concejos. A las dificultades inherentes a la propia organización del sistema de cobro en la zona andaluza, vino a sumarse la carencia de muchos concejos de bienes de Propios de los que recaudar fondos. Para satisfacer los primeros pagos hubo que recurrir a diversas fórmulas con las cuales hallar los correspondientes ingresos (I. PULIDO BUENO: *Consumo y Fiscalidad...*, pág. 18).

<sup>318</sup> M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 511.

<sup>319</sup> Evidentemente Luis Portillo de Soler entregó a Alejo de Zamora una carta de pago en la que certificaba que efectivamente, la villa de Palomares pagaba anticipadamente 1.100 ducados, *“entretanto que caen los plaços de los millones con que el rreyno sirve”* y una cédula real *“por la que su mag. manda que se tome la raçon y que el escriuano del ayuntamiento desta villa lo asiente en los libros donde se asientan las cosas desta calidad”* (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 29-X-90, fº 1v-2r.).

<sup>320</sup> Llama la atención que se llevase el dinero directamente a Madrid y no a Cuenca, ciudad de voto en Cortes que representaba a Palomares del Campo. Según las condiciones del servicio de millones (M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 509) Huete debía recoger lo repartido a cada localidad y enviarlo a la ciudad de voto en cortes, es decir a Cuenca, como de hecho en lo sucesivo se vino haciendo (A.P.P.C., L.A.M. 1592, 31-V-92, fº 38v.39r.).

<sup>321</sup> *“e ansi estando juntos se trato cómo a veynte del presente se vyno a executar a esta villa por la paga que se cumplió el último de mayo de los myllones y que a esta villa cupo a pagar a su magt. que son çinquenta y ssiete myll y seteçientos y veynte y dos mrs y medio y se dio de termyno para que se lleve el dho dinero daqui al martes primero que vyene que se contará veynte e zinco del presente y es nesçesario ymbiar el dho dinero o la mayor parte del y que se saque el lybro de la leña fiada”* (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 23-VI-91, fº 19v.).

plazo hasta finales de julio de 1591 y para el pago del segundo hasta finales de diciembre  
322 .

Para poder hacer frente al nuevo servicio el concejo solicitó arbitrios al Consejo de Castilla. En diciembre de 1590 el concejo había recibido una cédula por la que se le concedía licencia para roturar la dehesa y cortar leña<sup>323</sup>; en 1593 los arbitrios fueron ratificados y prorrogados hasta 1596<sup>324</sup>. En 1595 el concejo volvió a solicitar nuevos arbitrios; en esta ocasión se pidió licencia para poder cortar leña en los montes comunales y con el dinero generado poder pagar los réditos de los censos que se habían tomado para poder hacer los pagos anticipadamente<sup>325</sup>. En 1598 el concejo ya tenía licencia para cortar leña por valor de 300.000 maravedís<sup>326</sup>. En 1600 se obtuvieron nuevas cédulas para poder labrar y cortar leña en la dehesa de San Cristóbal; en esta ocasión además, de para pagar los réditos de los censos, se argumentó que el dinero que se obtuviese se utilizaría para pagar los gastos del consumo de oficios perpetuos<sup>327</sup>.

Por otro lado, desde la misma concesión de los arbitrios para hacer frente al nuevo servicio fue necesario el nombramiento del receptor de millones encargado, por un lado, de recoger el dinero generado del arrendamiento de la dehesa y de la corta de leña y por otro, de hacer las distintas libranzas; eso sí, siempre por orden del ayuntamiento. El primer receptor de millones nombrado por el ayuntamiento fue Pedro Ramírez, en junio de

---

<sup>322</sup> M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 511.

<sup>323</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 31-XII-90, fº 6v.

<sup>324</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV-93, fº 63v.

<sup>325</sup> En esta ocasión el concejo envió al escribano del ayuntamiento Francisco Calvo para que hiciese la solicitud en nombre del concejo de Palomares (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 10-XI-95, fº 117r.-v.).

<sup>326</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 20-II-98, fº 158r. y 9-XII-98, fº 166v.

<sup>327</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, fº 209v

1591<sup>328</sup>. A partir de esa fecha los receptores eran nombrados de junio a junio del año siguiente<sup>329</sup>. A partir de 1596 de enero a enero<sup>330</sup> y en el siglo XVII en las elecciones anuales de 31 de diciembre<sup>331</sup>.

A pesar de los arbitrios concedidos y los plazos establecidos para efectuar el pago de los 1.100 ducados, las necesidades hacendísticas de la monarquía obligaban a ésta a pactar, a través de sus representantes, con los representantes del concejo de Palomares los pagos anticipados del servicio de millones<sup>332</sup>. A partir de 1592 el concejo envió a dos representantes que se reunieron con el padre Sicilia, jesuita y representante del rey. En esta reunión el concejo solía acceder a la petición de éste para que la villa entregase los 1.100 ducados en un solo plazo; a cambio Sicilia iba concediendo nuevos arbitrios, nuevas prorrogaciones y, lo que es más importante, concedía permisos para que el dinero anticipado se sacase de otros caudales o para que el caudal de los nuevos arbitrios creados sacase dinero a censo. En 1592 se autorizó al concejo para que sacase el dinero de la paga anticipada del pósito. El pósito no tenía fondos suficientes y tuvo que sacar un censo de 700 ducados para poder afrontar el desembolso<sup>333</sup>. Posteriormente cuando llegó el plazo obli-

---

<sup>328</sup> “*para que aya cuenta y rraçon en el caudal de los dhos. myllones es nesçesario nombrar rreceptor conforme a la çedula y tratado y conferido sobrello de una conformidad nombraron por tal rreceptor e rrecaudador de los mrs de los dhos myllones, leña e recetor de las dehessas y lo demás a hello anexo a pº rramyrez vecino desta villa al qual mandaron lo acebte e haga el juramento nesçesario*” (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 23-VI-91, fº19v.).

<sup>329</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 10-VI-94, fº88v. y 1595, Acta: 12-VI-95, fº 111r.

<sup>330</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 9-I-96

<sup>331</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1600-1611.

<sup>332</sup> Esta práctica de adelantar importantes sumas a la Corona realizada por los municipios del Reino contribuyó a afianzar los vínculos entre los grupos dominantes de las ciudades y la Real Hacienda. En Madrid los anticipos se reunían gracias a la emisión de censos situados sobre los servicios de millones. La cobranza de estos últimos se cedía a la ciudad, a fin de que ésta retribuyese con lo procedente de los servicios a las personas que habían adquirido los censos. De este modo se instauró una estrecha colaboración en el terreno fiscal, entre la Corona y las oligarquías, lo que permitió a estas últimas obtener jugosos beneficios (J. I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla...*,pág.183).

gatorio para la paga el receptor de millones envió nuevamente los 1.100 ducados que a la villa se le habían repartido; el 9 de marzo de 1592 el receptor de millones de Cuenca recibió una cédula real en la que se le ordenaba la devolución del dinero de la paga anticipada que había hecho el caudal del pósito<sup>334</sup>.

El 4 de agosto de ese mismo año el concejo de Palomares envió al mayordomo del alhorí a recoger los 1.100 ducados que le debía entregar el tesorero de la ciudad de Cuenca<sup>335</sup>.

En 1593, de nuevo el concejo envió a dos oficiales, Francisco de Valdelmoro y Francisco Cano, a *“Jesús del Monte a tratar con el padre Sicilia de la Compañía de Jesús, sobre la paga anticipada de millones”*; en el encuentro se pacta que la villa pagaría cada año, de los tres y medio que *“faltan por correr los millones”*, 404.057 maravedís por año, que era lo repartido a la villa, más 300 ducados que la villa ofrecía graciosamente; a cambio al concejo se le daba facultad para sacar el dinero del pósito y alhorí *“y de los arbitrios, cuando se saquen, se pague al pósito con los gastos y costas”*.

Paralelamente el concejo de Palomares para evitar que el pósito se quedase sin fondos decidió tomar un censo de 700 ducados<sup>336</sup>, además de vender un total de 350 fanegas de trigo cuyo dinero se empleó con el mismo fin<sup>337</sup>.

---

<sup>333</sup> En diciembre de 1592 el caudal del pósito pagó al prestamista de Torrejoncillo, Pedro García Hidalgo 9.375 maravedís de rédito por los 700 ducados que este caudal tomó a censo *“para la paga anticipada de millones”* (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 31-XII-92, fº 52v.).

<sup>334</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 31-V-92, fº38v.-39r.

<sup>335</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 4-VIII-92, fº45r.

<sup>336</sup> *“por tanto que para queste proveydo el dho conçejo de dineros al tiempo de las pagas para que no aya falta en servyr a S.M. al tiempo de las pagas y tampoco el pósito e alhorí desfalque su caudal en forma que aya falta para el proueymiento del pueblo acordaron que se tomen a censo setecientos ducados a censo de qualquier persona que les quiera dar; para ello vaya Francisco de Valdelmoro, Regidor perpetuo desta villa y lo busque y se le dan rrecados bastantes para les tomar y otorgar escriptura en forma e devydo se le hará su salario”* (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV93, fº 63v.).

<sup>337</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 17-IV-93, fº64r.



Como el concejo tenía facultad, tomó otro censo de 540 ducados de unos vecinos de Villar del Águila<sup>338</sup>; de estos, 440 se emplearon para la paga anticipada de millones y los 100 restantes se entregaron al receptor de Propios, pues al parecer los millones debían 200 ducados a este caudal<sup>339</sup>.

En los años sucesivos, además del dinero que se sacaba del pósito<sup>340</sup> se fueron tomando diversos censos con el fin de pagar anticipadamente el arbitrio; el 6 de marzo de 1594 el concejo ordenó tomar un censo redimible de 500 ducados que se concertó con Pedro García Hidalgo, el ya conocido prestamista de Torrejoncillo del Rey,

*“para con ellos servir a su magestad con la paga que se repartió a la dicha villa de palomares de los millones en que el rreyno le sirve como se contiene en la dha licencia y facultad dada a la dicha villa de Palomares y sus ofiçiales por el dho padre Barme. de Siçilia”*<sup>341</sup>;

en el contrato se estipuló que el concejo se comprometería a pagar de rédito 13.392 maravedís (7,16%) y que se haría en dos pagas, cada una de ellas de 6.696 maravedís; la primera el 6 de septiembre de 1594 y la segunda el 6 de marzo de 1595<sup>342</sup>. Las personas que dieron fianzas fueron los oficiales del ayuntamiento de aquel año<sup>343</sup>.

---

<sup>338</sup> Así en septiembre de 1595 se le debía a Julián Martínez y consortes, vecinos de Villar del Águila, 14.268 maravedís del rédito de los 540 ducados que se tomaron para la paga anticipada de millones, *“conforme a los rrecados del padre Sicilia”* (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 1-IX-95, fº 115r.).

<sup>339</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 30-IV-93, fº64v.

<sup>340</sup> En 1594 el concejo dio por bien gastados 1.661 reales que Alejo de Zamora, receptor del pósito, entregó al receptor de millones *“para ayudar a la paga anticipada que por los dichos millones a su magestad se fio por el principio deste año, los quales se han de sacar de dho alhorí en virtud de los arbitrios y licencias quel padre bartolomé de Sicilia de la Compañía de Jesús con quien se concertó la dicha paga anticipada en Jesús del Monte”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 27-IV-94, fº 85r.).

<sup>341</sup> A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 24

<sup>342</sup> Durante la mayor parte del siglo XVI el interés se mantuvo según los documentos a “14.000 el millar”, es decir, que para 14.000 maravedís del caudal la renta anual era de 1.000 maravedís lo que corresponde a un interés de 7,14%. Sobre aspectos financieros véase: B. BENNASSAR: “De nuevo sobre censos e inversiones en la España de los siglos XVI y XVII” en *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de Espa-*

Las necesidades económicas obligaron a la monarquía a pactar con las oligarquías locales a la vez que, poco a poco, fueron apareciendo una serie de contradicciones; por un lado la política centralizadora obligaba a los corregidores, a través de la visita y Residencia, a controlar la actuación de las oligarquías que controlaban los ayuntamientos con el fin de evitar y corregir abusos; uno de los puntos más importantes de la visita era controlar los distintos caudales que manejaban los regidores a la vez que se prohibía taxativamente el desviar fondos de un caudal a otro<sup>344</sup>; pero por otro, se pactaba con las oligarquías la posibilidad de manipular libremente los distintos caudales.

Los verdaderos benefactores de los agobios financieros del monarca fueron las propias oligarquías que al pactar poder sacar dinero de un caudal para otro, acabaron usurpando y defraudando parte de ese dinero. Ya se ha indicado la denuncia de 1610 por la cual el caudal de arbitrios creado para pagar los millones y el consumo de oficios perpetuos, debía emplearse para pagar los réditos de los distintos censos que desde 1590 se habían ido tomando, pero desde 1603 no se había empleado ni un maravedí de este caudal; los réditos de los censos se pagaban de los Propios del ayuntamiento, mientras que el dinero que generaban los arbitrios de la dehesa y leña, más de 1.000 ducados anuales, iba a parar, con total impunidad, a los bolsillos de los oficiales del concejo.

Concluido el primer servicio de millones en 1595, apenas hubo vacilación por parte de la Monarquía para demandar el segundo.

---

ña. Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, 1989, págs.81-95; A. DEL VIGO GUTIÉRREZ: *Cambista, mercaderes y banqueros...*, pág.41-45; B. YUN CASALILLA: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y Sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Junta de Castilla y León, 1987, págs.220-237.

<sup>343</sup> Juan de Zamora, alcalde ordinario, dio de fianza 102 almudes de tierra, Cristóbal de Valdés, regidor perpetuo 149 almudes, Francisco de Valdés, regidor perpetuo, 154 almudes y una casa en la plaza del pueblo que compró a los herederos de Antonio de Zamora; Bartolomé de Anchía, regidor perpetuo, 46 almudes de tierra, una casa en la plaza y un huerto en "*Fuente alyende*"; Francisco Jiménez, procurador síndico general, un molino harinero y 76 almudes de tierra y Gonzalo Calvo de Zamora, escribano, 131 almudes de tierra (A.H.M.H., Protocolos, Torrejoncillo del Rey, leg. 24).

Felipe II convocó unas nuevas Cortes en el año 1592 que van a durar hasta su muerte en 1598, en estas Cortes el monarca va a solicitar un nuevo servicio de millones, los procuradores de las 18 ciudades negaron su consentimiento a nuevos servicios, al negar el rey las condiciones que aquéllos pusieron. Felipe II murió sin haberlo firmado y las ciudades sin haberlo concedido<sup>345</sup>.

Felipe III tardó casi dos años en llegar a un acuerdo con el reino reunido en Cortes, pero llegó a él y obtuvo del reino tres servicios de millones: en 1601, 1608 y 1619<sup>346</sup>.

El recurso a los servicios de millones como principal epígrafe del ingreso desde 1601 tuvo otras consecuencias. Las ciudades con voto en Cortes pudieron elegir el modo con el cual estaban dispuestas a auxiliar a su majestad. Lo hicieron, como es sabido, imponiendo tasas sobre algunos productos de consumo muy extendido, comenzando por el vino y alcanzando después a las llamadas cuatro especies (vino, vinagre, aceite y carne)<sup>347</sup>; además exigieron una Hacienda del Reino, con centros de gravedad en las capitales de provincia, las mismas que tenían voto en Cortes, que se encargaría de recaudar los servicios que las Cortes autorizasen. Va a aparecer la figura del visitador que va a ser necesariamente un

---

<sup>344</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia del corregidor don Martín de Porres, fº 196r.-199r.

<sup>345</sup> I. PULIDO BUENO: *Consumo y fiscalidad en el reino de Sevilla: El servicio de millones en el siglo XVII...*, pág. 17-27; J.I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: Los servicios de Millones...*, pág. 175-184 y “Hacienda, Economía y Estabilidad Social en la Castilla del siglo XVII”, en F.J.GUILLAMÓN ÁLVAREZ Y J.J. RUIZ IBÁÑEZ (eds.): *Lo confictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y Poder político (1521-1715)*. Cuadernos del seminario “Floridablanca”, nº 4, Universidad de Murcia, 2001, pág. 59-78; J.E. GELABERT: *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla...*, pág.226-269 y “La Hacienda Real en Castilla, 1598-1652” en A. M. BERNAL (ed.): *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica. Actas del Simposio Internacional “Dinero, moneda y credito. De la Monarquía Hispánica a la Integración Monetaria Europea*. Marcial Pons, Ediciones de Historia, Fundación ICO, 2000, págs.839-861; F. RUIZ MARTÍN: “La hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII” en *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*. Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, 1989, págs.93-122.

<sup>346</sup> Véase M. RIANCHO VIERA: *Los servicios de millones y su administración durante el reinado de Felipe III*. Tesis doctoral inédita, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, Universidad de Cantabria, Santander, 1998.

<sup>347</sup> J. E. GELABERT: “La Hacienda Real de Castilla, 1598-1652”..., pág. 842

regidor de la ciudad con voto en Cortes encargado de inspeccionar las distintas villas de la provincia para ver cómo iba la Hacienda del Reino; según las normas de los servicios, correspondía a las ciudades recibir y revisar las cuentas de los lugares de sus distritos<sup>348</sup>.

No es demasiado conocida la figura del visitador en sus funciones. Algunos autores consideran que su nombramiento se hacía con la intervención del corregidor que estaba en las comisión de millones junto a dos regidores<sup>349</sup>; otros consideran que la facultad de inspeccionar la otorgaban los demás regidores<sup>350</sup>; en nuestro caso el visitador enviado por la ciudad de Cuenca se presentaba como “*juez por su magestad para visita de sisas de millones*”<sup>351</sup>; en cualquier caso los visitadores actuaban auxiliados por un alguacil o un escribano que también necesitaba la aprobación del corregidor de la ciudad. Semejantes facultades otorgaban a los representantes de la Corona amplias capacidades para asegurar la elección de candidatos favorables a sus intereses; por si fuera poco, los escogidos no podían comenzar su actividad sin una autorización del Consejo Real.<sup>352</sup>

Gracias a las visitas que hacía el regidor nombrado por la ciudad de Cuenca, podemos conocer mejor la recaudación de este servicio en Palomares del Campo durante el reinado de Felipe III. A escala local, la administración de las sisas de vino, aceite, carne y vinagre quedaba bajo control del ayuntamiento. Los cosecheros y las personas que vendiesen esos productos debían hacer una tasación de su valor ante los representantes municipales. Los tenderos y taberneros de la villa no podían vender estos productos sin antes hacer una declaración de su valor.

---

<sup>348</sup> F. RUIZ MARTÍN: “La Hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII”..., pág. 107-108.

<sup>349</sup> J. I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla...*, pág. 177.

<sup>350</sup> F. RUIZ MARTÍN: “Hacienda y grupos de presión en el siglo XVII”..., pág. 108.

<sup>351</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1610: Capítulos insertos del visitador de millones de Cuenca, f° 355r.-v.

El concejo, por su parte, debía nombrar unos fieles encargados de cobrar las sisas; estos fieles deberían, posteriormente rendir cuenta ante los oficiales del concejo. También era obligación de los oficiales del concejo sacar en pregón, todos los años en el mes de enero, el arrendamiento de las sisas y “*aviendo posturas se arrienden y rrematen en quien más diere con acuerdo de los comisarios de la ciudad de Huete*”<sup>353</sup>.

En cuanto al control de las pagas, según las normas de los servicios, correspondía a Cuenca recibir y revisar las cuentas de la villa<sup>354</sup>; sin embargo para una mayor seguridad el visitador de millones ordena a los oficiales del concejo que hagan, en dos ocasiones, su propia revisión anual:

*“yten que en fin de abril y en fin de septiembre de cada un año tomen quenta por escrito de lo que a rresultado de todas sisas por ante el escrivano y esta quenta y original se quede y este siempre en poder del dho escribano para que siempre se vea si el fiel que paga lo haze conforme a la tal quenta y no la lleven ni se escusen con decir se llevo a guete sopena de veinte mill mill mrs para la cámara de su magestad”*<sup>355</sup>;

para hacer más efectivo el control, en una visita posterior se ordena poner en orden el archivo, que, entre otras cosas, no cumplía con la normativa de tener tres llaves. Todos los documentos de las sisas de millones debían quedar custodiados en el archivo municipal<sup>356</sup>.

---

<sup>352</sup> J.I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla...*, pág. 177.

<sup>353</sup> Los visitadores preferían el arrendamiento a la administración: “*otrosi atenteo que e visto los arrendamientos de sisas hechos en esta villa y conviene que se arriende y no esté en administracion por ser de mas servicio a la rreal hazienda, mando se arrienden de las dhas sisas*” (A.P.P.C., L.A.M. 1610: Capítulos insertos del visitador de millones de Cuenca, fº 355v.).

<sup>354</sup> El monarca sólo podía enviar a sus contadores cuando los esfuerzos realizados por las cabezas de provincia para obtener las cuentas de sus distritos hubiesen sido estériles, aunque en numerosas ocasiones el Consejo de Hacienda no esperó ese tiempo y despachó a sus propios funcionarios (J. I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla...*, pág. 177).

<sup>355</sup> A.P.P.C., L.A.M. 1610, Capítulos insertos del visitador de millones de Cuenca, don Alonso de Toledo y Luna, Señor de la villa de la Parrilla y regidor de la ciudad de Cuenca, fº 355r.

Desde el punto de vista político, cabe preguntarse si las oligarquías de Palomares, a partir de las visitas de millones, por parte de los regidores de Cuenca, fueron más estrechamente controladas. Creemos que no; pues la última palabra la tenía el corregidor de Cuenca y Huete o su lugarteniente, el alcalde mayor de Huete, a través de la visita y Residencia.

Tras la denuncia en 1610 de Francisco de Ludeña denunció, al año siguiente el visitador de Cuenca, don Rodrigo Yañez de Ovalle, regidor, reviso las cuentas de arbitrios, no adoptó o no pudo adoptar ninguna medida contundente, simplemente se limitó a remitir el asunto al alcalde mayor de Huete, encargado de visitar y residenciar a los oficiales del concejo de aquellos años:

*“Ytem que las quantas de arbitrios de millones y de leña que esta uendida para la paga del consumo, antiçipacion de millones de que se debe cantidad de mrs, atento que lo suso dicho se está cometido a el alcalde mayor de la cibdad de Huete por comisión del rreal consejo, lo rremite al dho juez para que sobre ello provea justia conforme a su comisión”<sup>357</sup>.*

---

<sup>356</sup> “Como está dispuesto por las leyes destes rreynos, por tanto les mando que daqui adelante tengan el dho archivo cerrado con tres llaves y dentro de quince días entren en el las escripturas con los papeles del dicho concexo [...] y quando se saque alguna de ellas se asiente con cuenta e Raçon en un libro que deue de auer en el dho archivo y le tengan cerrado con tres llaues que esten en poder del alcalde e rregidor diputados e del escrivano del ayuntamiento so las penas de las dhas leyes y además que yncurran en pena de mill maravedís para la cámara de su magestad y de ser castigados con el rrigor de las dichas leyes (A.P.P.C., L.A.M. 1611, Capítulos insertos del visitador de millones de Cuenca, don Rodrigo Yañez de Ovalle, regidor de la ciudad de Cuenca).

<sup>357</sup> Parece ser que en este sentido el cometido fundamental del visitador de millones, consistía en dejar constancia de sus mandatos para que éstos fueran posteriormente revisados por el corregidor que visitara la villa: “Todo lo qual manda se guarde y cumpla ynviolablemente so pena de los intereses y daños que al dho concexo y alhorí e terçias se le siguieren e Recreçieren e todo lo contenido en estos capítulos manda al escriuano público e del ayuntamiento de esta villa que so pena de suspensión de officio por seis años y çinquenta mill maravedís para la cámara de su magestad dentro de tercero los notifique estos capítulos y lo en ellos contenido a los ofziales del concexo y mayordomo de alhorí e Recestor de propios que de presente son y al tiempo de las eleçiones de cada un año loslea e notifique a los ofziales que ovieren de hacer la eleçion y a los ofziales de cada un año y quando el dho juez de comisión venga a esta villa y al el juez de residencia que a ella viniere a tomarla para que todos les conste de su cunplimiento y sean castigados los transgresores y así lo mando e firmo” (A.P.P.C., L.A.M. 1611, Capítulos insertos del visitador de millones de Cuenca, don Rodrigo Yañez de Ovalle, regidor de la ciudad de Cuenca).

La villa, por el contrario, se benefició, de esta nueva forma de administrar los millones. Según la condición 22 del nuevo servicio de millones, los marcadores mayores y sus agentes perdían la facultad de visitar los pesos, pesas y medidas de la villa, siendo los visitadores de millones de la ciudad de Cuenca quienes tenían esa facultad. Estos marcadores mayores solían causar bastantes agravios, molestias y vejaciones a los vecinos de la villa, pues buscaban sacar siempre algún dinero extra del concejo o de los tenderos. A pesar de no estar facultados, hacia 1616 seguían visitando los pesos, pesas y medidas de la villa, por lo que el concejo reclamó ante el Consejo de Castilla; este año el Consejo de Castilla emitió un auto para que los marcadores mayores no visitaran la villa de Palomares del Campo, pues solamente

*“podían dar los dhos Marcos las dhas ciudades y villas de voto en Cortes en cuyo distrito caieren y estubieren las dhas çiudades, villas y lugares y por las personas que las dhas ciudades y de voto en Cortes nombraren y no por el dho marcador mayor ni por su substituto o procuradores”<sup>358</sup>;*

conforme a la ley y pragmática de 7 de febrero de 1602.

---

<sup>358</sup> A.H.N., Consejos, leg. 11.572, nº 2: *Titulo de los oficios de Corredor y Moxonero y Almotacen, sissa, pesos y medidas de la villa de Palomares del Campo, al qº, justicia y Regimiento della.*